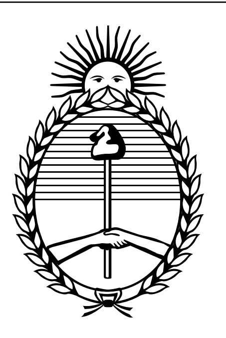
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 10
de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.528

Precio $ 0,80



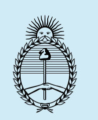
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1779/2008

Apruébanse los actos del concurso público convocado por el Comité Federal de Radiodifusión mediante la Resolución Nº 5-COMFER/07.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO los Expedientes Números 1.00.0/07, 1.01.0/07, 1.02.0/07, 1.03.0/07, 1.04.0/07 y 1.05.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto guardan relación con el llamado a concurso público dispuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION mediante Resolución Nº 5-COMFER/07, prorrogado por sus similares Números 110 y 229-COMFER/07, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99, tendiente a adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con Categoría VI, en la Frecuencia 750 kHz.

Que el pliego de bases y condiciones rector del referido concurso; aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, modificado y aclarado por sus similares Nros. 1130, 1246 y 1595-COMFER/06, 87-COMFER/07 y 339-COMFER/07, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el procedimiento de selección.

Que tales condiciones guardan relación, en algunos casos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, en otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal.

Que el acto de apertura del mentado concurso se realizó el día 21 de mayo de 2007 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que al concurso se presentaron cinco oferentes, a saber, la firma DIFUSION GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Norberto Domingo PRIETO (D.N.I. Nº 4.429.662) y Ricardo Antonio ORLANDO (D.N.I. Nº 4.706.479); la firma BUENOS CONTENIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Renato Emilio MIARI (D.N.I. Nº 8.270.408), Antonio CARROZZI (D.N.I. Nº 5.010.687), Santiago Luis ROBERTO (D.N.I. Nº 22.813.077), Andrés Leonardo STANGALINI (D.N.I. Nº 25.475.180) y la señora Florencia MIARI (D.N.I. Nº 25.999.769); la firma RADIO DEL PUEBLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), conformada por los señores Mario Alejandro SEGGIO (D.N.I. Nº 16.916.324), Francisco Raúl DE MECO (D.N.I. Nº 16.436.613), Raúl Lorenzo URTIZBEREA (D.N.I. Nº 5.558.322) y Gustavo Dionisio MURO (D.N.I. Nº 14.867.233); el señor Angel Antonio PADULA (L.E. Nº 4.956.350); y el señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. Nº 14.664.482), cuyas propuestas se encuentran documentadas en los Expedientes Números 1.01.0/07, 1.02.0/07, 1.03.0/07, 1.04.0/07 y 1.05.0/07, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el pliego de bases y condiciones.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia, señalando que el adjudicatario deberá presentar el certificado expedido por la FUERZA AEREA ARGENTINA, toda vez, que el lugar de emplazamiento del sistema radiante se encuentra dentro del área de protección de aeródromos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la Comisión de Preadjudicación del organismo convocante, se ha expedido a la luz de los requisitos fijados por el aludido pliego.

Que la precitada Comisión ha concluido que las firmas DIFUSION GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA y RADIO DEL PUEBLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación); y los señores Angel Antonio PADULA y Jorge Ricardo NEMESIO, no reúnen los requisitos exigidos para acceder a la titularidad de la licencia de radiodifusión en cuestión, declarando las propuestas presentadas por todos ellos, inadmisibles.

Que con referencia a la propuesta presentada por la firma BUENOS CONTENIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), la Comisión de Preadjudicación ha concluido que corresponde preadjudicar a la misma la licencia objeto del concurso, en virtud de reunir aquélla los requisitos correspondientes.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de lo establecido por los artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante Resolución Nº 5-COMFER/07, prorrogado por sus similares Números 110 y 229-COMFER/07, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con Categoría VI, en la Frecuencia 750 kHz, regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, modificado y aclarado por sus similares Nros. 1130, 1246 y 1595-COMFER/06 y 87-COMFER/07.

Art. 2º — Adjudícase a la firma BUENOS CONTENIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores, Renato Emilio MIARI (D.N.I. Nº 8.270.408), Antonio CARROZZI (D.N.I. Nº 5.010.687), Santiago Luis ROBERTO (D.N.I. Nº 22.813.077), Andrés Leonardo STANGALINI (D.N.I. Nº 25.475.180) y la señora Florencia MIARI (D.N.I. Nº 25.999.769), la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud citada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Desestímanse, por inadmisibles, las propuestas efectuadas por la firma DIFUSION GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Norberto Domingo PRIETO (D.N.I. Nº 4.429.662) y Ricardo Antonio ORLANDO (D.N.I. Nº 4.706.479); por la firma RADIO DEL PUEBLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), conformada por los señores Mario Alejandro SEGGIO (D.N.I. Nº 16.916.324), Francisco Raúl DE MECO (D.N.I. Nº 16.436.613), Raúl Lorenzo URTIZBEREA (D.N.I. Nº 5.558.322) y Gustavo Dionisio MURO (D.N.I. Nº 14.867.233); por el señor Angel Antonio PADULA (L.E. Nº 4.956.350) y por el señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. Nº 14.664.482).

Art. 4º — Establécese que la licencia adjudicada por el artículo 2º del presente decreto, abarcará un plazo de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 5º — Otórgase a la licenciataria un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la publicación del presente decreto, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, en un todo de acuerdo con lo establecido por los artículos 7º, 10 y 33.1 del pliego de bases y condiciones. El monto de dicha garantía asciende a la suma de pesos CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS ($ 135.082).

Art. 6º — Otórgase a la licenciataria un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del presente decreto, para que presente la documentación técnica a la que hace referencia el artículo 33.4 del pliego de bases y condiciones, junto con el certificado expedido por la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 7º — Otórgase a la licenciataria un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación del presente decreto, a los efectos de constituir la sociedad; debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada.

Art. 8º — Otórgase a la licenciataria un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación del presente decreto, para la efectivización de los aportes irrevocables comprometidos por sus socios.

Art. 9º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del presente decreto en los plazos estipulados, producirá la caducidad de la licencia, previa intimación fehaciente por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y otorgamiento de plazo pertinente.

Art. 10. — Dispónese que, a solicitud de la licenciataria, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1801/2008

Dase por designada con carácter transitorio la Directora Nacional de Asistencia Técnica del Consejo Nacional de la Mujer.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, la Resolución S.F.P. Nº 153 del 19 de octubre de 1992 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 153/92 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director Nacional de Asistencia Técnica.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de la titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo I, II, III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto a la Licenciada Silvia Irene CASIRÓ, quien cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 11 del decreto antes citado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2008 y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora Nacional de Asistencia Técnica del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II, a la Licenciada Silvia Irene CASIRÓ (D.N.I. Nº 5.888.029).

Art. 2º — La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulos I, II, III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1810/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de diversos funcionarios de la Secretaría General.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 648 del 26 de mayo de 2004, N° 1808 del 4 de diciembre de 2007, N° 239 del 7 de febrero de 2008, la Resolución S.G. N° 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución S.S.G.P N° 40 del 24 de junio de 2004, la Resolución Conjunta S.S.G.P-S.H N° 48 del 23 de julio de 2004 y la Resolución S.S.G.P N° 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1808/07 y 239/08 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 y la Resolución S.G. N° 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las tres últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose efectuado aún las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 7 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O 1995) y artículo 11 del mismo cuerpo normativo con respecto al Sr. José María OTTAVIS ARIAS.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2° — Las prórrogas de las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y artículo 11 del mismo cuerpo normativo con respecto al Sr. José María OTTAVIS ARIAS.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
KELLY, Roberto Federico	12.573.750	Director de Gestión de Medios Aéreos	B-0	II	12/06/08
CORDOBA, Fernando José Ramón	04.525.957	Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo	B-8	IV	07/08/08
COUTINHO, María Eugenia	17.739.327	Directora General de Programas y Acción de Gobierno	A-4	I	13/08/08
OTTAVIS ARIAS, José María	28.231.328	Director de Estudios Políticos y Monitoreo	B - 0	II	13/08/08
VITALE, Mario Gabriel	11.424.935	Coordinador de Servicios Casa de Gobierno	B-0	IV	28/08/08
RIQUELME, Flabio Rogelio	16.001.585	Administrador de Servicios Generales	B-0	III	09/09/08
GARCIA, Francisco Solano	22.449.031	Director de Sanidad	B-0	III	17/09/08

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1797/2008

Dase por designada Interventora de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 285 de fecha 7 de abril de 2008 y el Expediente Nº 1-2002-3947/08-6 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Ministerial Nº 285/08, se procedió a intervenir la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogables automáticamente por igual plazo, salvo decisión en contrario.

Que por el artículo 3º de la citada norma, se designó "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cargo de la intervención establecida precedentemente a la doctora Da. Ana Norma TALCO (D.N.I. Nº 14.740.933).

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de las disposiciones emergentes del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada como Interventora de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a la doctora Da. Ana Norma TALCO (D.N.I. Nº 14.740.933), a partir del 8 de abril de 2008.

Art. 2º — La Interventora en la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, percibirá una retribución equivalente a la del Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva de Nivel II del escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1788/2008

Desígnase miembro de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 8118/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997 y 1128 del 30 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que de conformidad con dicho procedimiento, por Decreto Nº 1128/04 se designó como miembro de la Comisión al Doctor Héctor César SAURET, propuesto por el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), designación que concluyó el 29 de agosto de 2008.

Que a fin de garantizar el quórum y la integración institucional de la Comisión citada el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) propone para ocupar el cargo que quedó vacante y en su representación, al Doctor Horacio Alcides O'DONNELL de acuerdo con las previsiones del artículo 47 de la Ley Nº 24.521.

Que el miembro propuesto reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) al Doctor Horacio Alcides O'DONNELL (D.N.I.Nº 4.258.086) a partir del 30 de agosto de 2008 y por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1805/2008

Desígnase miembro de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 10.120/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997 y 1540 del 2 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que de conformidad con dicho procedimiento, por Decreto Nº 1540/04 se designó como miembro de dicha Comisión al Doctor Alberto Ricardo DIBBERN, propuesto por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, designación que concluye el 4 de noviembre de 2008.

Que por Resolución Nº 008 de fecha 6 de febrero de 2008 de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA fue aceptada la renuncia del Doctor Alberto Ricardo DIBBERN como miembro de la mencionada Comisión.

Que a fin de garantizar el quórum y la integración institucional de la Comisión la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION propone para ocupar el cargo en su representación, al Doctor Marcelo Leonardo GARCIA de acuerdo con las previsiones del artículo 47 de la Ley Nº 24.521.

Que el miembro propuesto reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) al Doctor Marcelo Leonardo GARCIA (D.N.I. Nº 13.575.793), para completar el período hasta el 4 de noviembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1806/2008

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Administración de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 804-074/07 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1222 del 6 de septiembre de 2007 y 697 del 23 de abril de 2008 y lo solicitado por dicha Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1222 del 6 de septiembre de 2007 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Administración dependiente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1222/07 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de febrero de 2007.

Que por el Decreto Nº 697 del 23 de abril de 2008 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 697 del 23 de abril de 2008.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 697 del 23 de abril de 2008, con respecto a la designación de la Contadora Lidia Esther BLANCO (L.C. Nº 5.204.047), en el cargo de Directora de Administración (Nivel A, Grado 4 con Función Ejecutiva II) de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1807/2008

Dase por prorrogada la designación del Director de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1212 del 12 de septiembre de 2006, 536 del 15 de mayo de 2007 y 123 del 18 de enero de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1212 del 12 de septiembre de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1212/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Que por Decreto Nº 536 del 15 de mayo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 123 del 18 de enero de 2008, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que, por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 123 del 18 de enero de 2008.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1° del Decreto N° 123 del 18 de enero de 2008 con respecto a la designación del Licenciado Alejandro FERNANDEZ PENILLAS (D.N.I. N° 24.014.480), en el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas (Nivel B con Función Ejecutiva II), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 -MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C.Tedesco.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1791/2008

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Decreto N° 1640 de fecha 3 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1640/02 se designó al señor D. Alfredo Raúl MORELLI Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MALASIA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Raúl MORELLI.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE MALASIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Raúl MORELLI (M.I. N° 7.891.342).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente Ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1792/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Principado de Mónaco.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Decreto N° 221 de fecha 6 de febrero de 2008, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FRANCESA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María URETA SAENZ PEÑA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del PRINCIPADO DE MONACO concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el PRINCIPADO DE MONACO, al señor D. Luis María URETA SAENZ PEÑA (M. I. N° 4.439.023), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro, Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1802/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente N° S02:0001493/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley N° 26.337, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 773 del 21 de junio de 2007, N° 332 del 28 de febrero de 2008, la Resolución Conjunta N° 42 del 24 de agosto de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por Decreto N° 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta N° 42/07 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre otros, se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, como así también se derogaron las funciones ejecutivas que resultaron pertinentes.

Que mediante el Decreto N° 332/08 se aprobaron las designaciones transitorias en los cargos de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION, Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Director General de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, y Directora General de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley N° 17.671 a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la prórroga de las coberturas transitorias de los CINCO (5) cargos involucrados en el presente, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a su vez la excepción al Título II, Capítulo I del Anexo I del mencionado Decreto, para el cargo de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION.

Que las personas propuestas para cubrir los cargos cuentan con el perfil, la capacitación e idoneidad exigidas para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que el Decreto N° 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, eh el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley N° 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio aprobadas por el Decreto N° 332 del 28 de febrero de 2008, en los cargos de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION, Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Director General de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y Directora General de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I integra el presente, conforme a los niveles y funciones ejecutivas indicados en el mismo.

Art. 2° — La designación de la Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION, Sra. Marta Dorotea LOPES (D.N.I. N° 4.897.613), es con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3° — Los cargos mencionados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS DE UNIDADES PRIMER NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL - FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION	DIRECTORA NACIONAL Sra. Marta D. LOPES D.N.I. N° 4.897.613	A - FE I
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	DIRECTOR GENERAL Cdor. Pablo L. SANTOS D.N.I. N° 13.508.351	A - FE I
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	DIRECTOR GENERAL Sr. Alejandro HUERTAS D.N.I. N° 12.915.312	A - FE I
DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES	DIRECTOR NACIONAL Dr. Gastón Manuel GONZALEZ UELTZEN D.N.I. N° 20.044.283	A - FE I
DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA	DIRECTORA GENERAL Dra. Patricia Marcela PALLADINO D.N.I. N° 17.189.407	A - FE I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1803/2008

Desígnase con carácter transitorio Asesora Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004131/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos, vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asesor Jurídico (Nivel B), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION

NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Doctora María Luz OLIVA (DNI Nº 27.851.667), en el cargo de Asesor Jurídico de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, Nivel B Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ton carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1804/2008

Dase por designado Subdirector.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006684/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través del artículo 2º de la norma mencionada se creó el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES, el cual reviste carácter extraescalafonario, con remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 y Nivel de Función Ejecutiva I.

Que resulta necesario designar en dicho cargo al Doctor Adolfo Eduardo NALDINI, quien posee experiencia e idoneidad para desempeñar el mismo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 2 de julio de 2008, al Doctor Adolfo Eduardo NALDINI (DNI Nº 20.735.131), en el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, como excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1793/2008

Ejército. Promociones.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2007 al Personal Militar del EJERCITO que se detalla a continuación:

Teniente Coronel Carlos Alejandro ASSUMMA	D.N.I. 14.182.600
Teniente Coronel Antonio María TORRES	D.N.I. 13.182.496
Teniente Coronel Rodolfo Hugo JOFRE	D.N.I. 13.229.899
Teniente Coronel Raúl Eduardo CASTAÑO	D.N.I. 11.941.150
Teniente Coronel Rodolfo César BOERO	D.N.I. 11.846.817
Teniente Coronel Washington Antonio PALLERO	D.N.I. 13.534.487
Teniente Coronel Jorge Daniel Ramón PEREIRA	D.N.I. 12.200.987

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1800/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Dirección de Sumarios y en la Unidad Subsecretario, dependientes de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente N° S01:0146304/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Instructor Sumariante Principal de la Dirección de Sumarios y de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Instructor Sumariante de la Unidad Subsecretario, ambos dependientes de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337 y en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de mayo de 2008.

Que las profesionales propuestas reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.337 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Instructor Sumariante Principal de la Dirección de Sumarios y de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Instructor Sumariante de la Unidad Subsecretario, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2° — Danse por designadas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de mayo de 2008, a las profesionales que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de mayo de 2008.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

UNIDAD SUBSECRETARIO

Apellido y Nombre	M.I. N°	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.
GENOVESE, Gabriela Fernanda	21.473.337	Instructor Sumariante Principal	B

DIRECCION DE SUMARIOS

Apellido y Nombre	M.I. N°	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.
GAGNIERE, Luciana	29.193.604	Instructor Sumariante Principal	B

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1795/2008

Exceptúase a Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) de la limitación establecida en el Artículo 31, primer párrafo de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) a los efectos de su participación como accionista en la Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica Citelec Sociedad Anónima (CITELEC).

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0123582/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 del Expediente citado en el Visto de la sociedad ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) ha solicitado se la exceptúe de las limitaciones previstas en el Artículo 31, primer párrafo de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, para su participación accionaria en COMPAÑIA INVERSORA EN TRANSMISION ELECTRICA CITELEC SOCIEDAD ANONIMA (CITELEC), controlante de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER).

Que la citada norma legal establece que ninguna sociedad, excepto aquellas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión, puede tomar o mantener participación en otra u otras sociedades por un monto superior a sus reservas libres y a la mitad de su capital y de las reservas legales, no obstante lo cual faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para autorizar en casos concretos, el apartamiento de los límites previstos.

Que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Asimismo, la Sociedad puede por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica, realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero, de conformidad con el Artículo 3º del Anexo del Decreto Nº 1692 de fecha 1º de diciembre de 2004.

Que en el presente, la participación en el capital social de COMPAÑIA INVERSORA EN TRANSMISION ELECTRICA CITELEC SOCIEDAD ANONIMA (CITELEC) por parte de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), excede el límite fijado por el Artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Que resulta necesario otorgar la excepción solicitada para que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) continúe plena e indirectamente vinculada con la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión, mediante su participación accionaria en la COMPAÑIA INVERSORA EN TRANSMISION ELECTRICA CITELEC SOCIEDAD ANONIMA (CITELEC), controlante de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER), lo cual contribuye a la consecución del objeto social de aquella sociedad.

Que por lo expuesto y en atención a la participación de la sociedad, peticionante como accionista de la sociedad COMPAÑIA INVERSORA EN TRANSMISION ELECTRICA CITELEC SOCIEDAD ANONIMA (CITELEC), resulta razonable otorgar la excepción solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 31, segundo párrafo, de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) de la limitación establecida en el Artículo 31, primer párrafo de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1.984) y sus modificatorias, a los efectos de su participación como accionista en la COMPAÑIA INVERSORA EN TRANSMISION ELECTRICA CITELEC SOCIEDAD ANONIMA (CITELEC).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1796/2008

Desígnase Escribana Adscripta de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 172.007/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, quedando exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 1/08 define como Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otras, a las máximas autoridades de Organismos Desconcentrados.

Que la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS reviste tal naturaleza, quedando en consecuencia, sus máximas autoridades incluidas en la definición de Autoridades Superiores.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que atento lo requerido por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario cubrir un cargo vacante de Escribano Adscripto.

Que la persona propuesta para cubrir dicho cargo reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para su desempeño.

Que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

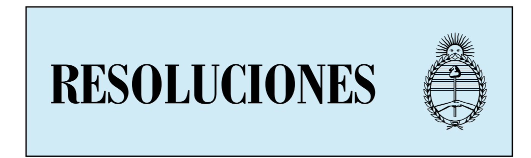
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Escribana Adscripta de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la Escribana Norma Edith VERNA (D.N.I. Nº 12.510.837).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.



Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 588/2008

Establécese para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), el Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.).

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0432647/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Que en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sujeta a la tramitación anticipada de licencias previas de importación de carácter automático y/o no automático.

Que en algunos bienes del sector de productos metalúrgicos se han detectado cambios significativos en los flujos de comercio cuyo comportamiento resulta conveniente evaluar.

Que por ello es necesario establecer, en forma transitoria, un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de dichas mercaderías con el objeto de efectuar el seguimiento y control de las importaciones.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425, así como también en las del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Anexo I del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354.

Que, por otra parte, corresponde exceptuar de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías en cuestión.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en la presente medida.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan, el Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.), que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo:

7307.19.10	8458.11.99	8462.39.90
8205.40.00	8462.10.90	8462.99.90
8424.30.10	8462.21.00	8477.10.11
8425.31.10	8462.29.00	8477.10.99
8428.10.00	8462.39.10	

Art. 2º — El procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.) que se instituye por el Artículo 1º de la presente resolución se consigna en el Anexo que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de la misma y efectuar las aclaraciones que estime conveniente, así como también, modificar el listado de productos sujetos a la presente medida y el procedimiento consignado en el Anexo a la misma.

Art. 4º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 5º — Exceptúase de la aplicación de lo establecido en la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 6º — Aplícanse a la presente las disposiciones de la Resolución Nº 11 de fecha 25 de enero de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS METALURGICOS (C.I.P.M.)

1. - Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.) deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

2. - Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acompañada del modelo de formulado de solicitud que más abajo se detalla.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias desagregadas a nivel SIM, así como también por los correspondientes sufijos de valor y estadística de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) involucrados, de corresponder. Aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette TRES Y MEDIA PULGADAS (3 1/2”), que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.), los importadores deberán proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud a través de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (http://www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/default1.htm).

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS METALURGICOS (C.I.P.M.)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- Nº DE C.U.I.T.:

3- DOMICILIO REAL:

4- DOMICILIO ESPECIAL:

5- TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- DOMICILIO:

3- PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1- DESCRIPCION:

MARCA:

MODELO/ARTICULO:

2- POSICION N.C.M. (SIM):

3- SUFIJOS DE VALOR Y ESTADISTICA (de corresponder):

4- VALOR FOB TOTAL

4.1- EN MONEDA DE ORIGEN

4.2- EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder fecha de cambio y tipo de cambio)

5- CANTIDAD EN UNIDADES:

6- CANTIDAD EN KILOGRAMOS:

7- PAIS DE ORIGEN:

8- PAIS DE PROCEDENCIA:

………………………………………..
FIRMA

………………………………………..
ACLARACION

…………………………………………
CARACTER DEL FIRMANTE

3. Con carácter previo a lo señalado en el Punto 2, deberá presentarse, por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11 y 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por única vez y en la medida que no sea modificada, la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

b) Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

c) Acreditación de la representación invocada por el presentante, de corresponder.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud.

La documentación mencionada precedentemente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 o, en su defecto, estar autenticada por Escribano Público.

4. Los Certificados de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.) tendrán un plazo de validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión. Los mismos serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

5. Los certificados emitidos consignarán los datos detallados más abajo y serán suscriptos por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS METALURGICOS (C.I.P.M.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº… del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio certifica que la firma ....…………………… C.U.I.T. Nº ………………………………………….. con domicilio en…….,ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº .... de fecha …………………………………… del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, posiciones arancelarias, marcas, modelos/artículos, orígenes y cantidades se detallan en el punto 2) de este certificado que consta de …………………………….. planillas.

El presente Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.), que se emite por un valor FOB total (en DOLARES ESTADOUNIDENSES) de ……………………………………… (…………………….……..), se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº .... de fecha …………………………….. del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS METALURGICOS (C.I.P.M.)

Nº:

2)

CANTIDAD EN KILO-GRAMOS/ UNIDADES SEGUN CORRES-PONDA				
DESCRIPCION DE LA MERCADERIA IN-CLUYENDO POSICION ARANCE-LARIA, MARCA, MODELO/ ARTICULO Y ORIGEN				

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS METALURGICOS (C.I.P.M.)

Nº:

6. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.), requerir al importador información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación y/o técnico de las mercaderías involucradas, como así también, solicitar la intervención de los organismos que estime pertinentes.

7. Los Certificados de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

8. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un CINCO POR CIENTO (5%) superiores o hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.).

9. La Dirección General de Aduanas, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.), identificadas por importador, posición arancelaria, valor FOB, cantidad, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 589/2008

Establécese para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), el certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.).

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0432645/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Que en, tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sujeta a la tramitación anticipada de licencias previas de importación de carácter automático y/o no automático.

Que en algunos bienes del sector de hilados y tejidos se han detectado cambios significativos en los flujos de comercio cuyo comportamiento resulta conveniente evaluar.

Que por ello, es necesario establecer, en forma transitoria, un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de dichas mercaderías con el objeto de efectuar el seguimiento y control de las importaciones.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425, así como también en las del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Anexo I del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354.

Que, por otra parte, corresponde exceptuar de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías en cuestión.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en la presente medida.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dieta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan, el Certificado

de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.), que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

5208.39.00 Excepto los demás tejidos de ligamento sarga

5209.32.00

5209.42.10

5209.42.90

5210.51.00

5211.42.10

5211.42.90

5402.33.00 Unicamente de título superior a 80 Dtex. pero inferior o igual a 350 Dtex.

5407.51.00

5407.52.10

5407.54.00

5407.61.00 Excepto con hilados de distintos colores

5407.82.00

5407.84.00

5512.19.00

5513.11.00

5513.21.00

5513.41.00

6001.22.00

6004.10.10

6004.10.20

6006.21.00

6006.22.00

6006.31.00

6006.32.00

Art. 2º — El procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.) que se instituye por el Artículo 1º de la presente resolución se consigna en el Anexo que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de la misma y efectuar las aclaraciones que estime conveniente, así como también, modificar el listado de productos sujetos a la presente medida y el procedimiento consignado en el Anexo a la misma.

Art. 4º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 5º — Exceptúase de la aplicación de lo establecido en la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 6º — Aplícanse a la presente las disposiciones de la Resolución Nº 11 de fecha 25 de enero de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE HILADOS Y TEJIDOS (C.I.H.T.)

1. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.) deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

2. Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acompañada del modelo de formulario de solicitud que más abajo se detalla.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) desagregadas a nivel SIM así como también por los correspondientes sufijos de valor y estadística de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) involucrados, de corresponder. Aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de TRES Y MEDIA PULGADAS (3 1/2")), que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.), los importadores deberán proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud a través de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (http://www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/default1.htm).

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE HILADOS Y TEJIDOS (C.I.H.T.)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- Nº DE C.U.I.T.:

3- DOMICILIO REAL:

4- DOMICILIO ESPECIAL:

5- TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- DOMICILIO:

3- PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1- DESCRIPCION:

MARCA (de corresponder):

MODELO/ARTICULO (de corresponder):

2- COMPOSICION DE LA MERCADERIA (Resolución Nº 287 de fecha 6 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA):

3- POSICION N.C.M. (SIM):

4- SUFIJOS DE VALOR Y ESTADISTICA, DE CORRESPONDER:

5- VALOR FOB TOTAL

5.1- EN MONEDA DE ORIGEN

5.2- EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder fecha de cambio y tipo de cambio)

6- CANTIDAD EN KILOGRAMOS:

7- PAIS DE ORIGEN:

8- PAIS DE PROCEDENCIA:

……………………………………………
FIRMA

……………………………………………
ACLARACION

……………………………………………
CARACTER DEL FIRMANTE

3. Con carácter previo a lo señalado en el Punto 2, deberá presentarse, por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11 y 12, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por única vez y en la medida que no sea modificada, la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

b) Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

c) Acreditación de la representación invocada por el presentante, de corresponder.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud.

La documentación mencionada precedentemente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 o, en su defecto, estar autenticada por Escribano Público.

4. Los Certificados de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.) tendrán un plazo de validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión. Los mismos serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

5. Los certificados emitidos consignarán los datos detallados más abajo y serán suscriptos por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE HILADOS Y TEJIDOS (C.I.H.T.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº …………………………… del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio certifica que la firma ……………………………………….. C.U.I.T. Nº ……………………………… con domicilio en …………………………………………… ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº ...... de fecha .... del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la importación definitiva de las mercaderías cuyo detalle obra en el Punto 2) de este certificado que consta de ……………… planillas.

El presente Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.), que se emite por un valor FOB total (en DOLARES ESTADOUNIDENSES) de ……………………………………………… (…………………………..), se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº ………………… de fecha ………………………………….. del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE HILADOS Y TEJIDOS (C.I.H.T.) Nº:

2)

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO MARCA, MODELO/S, ARTICULO/S (DE CORRESPONDER), ORIGEN Y CANTIDAD/ES EN KILOGRAMOS (KG.)				

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE HILADOS Y TEJIDOS (C.I.H.T.) Nº:

6. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.), requerir al importador información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación y/o técnico de las mercaderías involucradas, como así también, solicitar la intervención de los organismos que estime pertinentes.

7. Los Certificados de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

8. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un CINCO POR CIENTO (5 %) superiores o hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.).

9. La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.), identificadas por importador, posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), valor FOB, cantidad de kilogramos, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 91/2008

Sistema Aduanero de Operadores Confiables. Actuación SIGEA Nº 13289-13724-2007.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-13724-2007, en trámite ante esta Dirección General de Aduanas y,

CONSIDERANDO:

Que la firma UNILEVER DE ARGENTINA S.A. solicita su incorporación al Sistema Aduanero de Operadores Confiables normado por Resolución General Nº 2350 (AFIP) y Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de Agosto de 2006, dictadas en el marco de los lineamentos generales emanados de la Organización Mundial de Aduanas.

Que de los informes y dictámenes adjuntos surge el cumplimiento por parte de la firma de los requisitos formales, aludidos en el Anexo I de la Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006, así como también el compromiso asumido por la misma en relación a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en su Anexo II.

Que en atención a lo expuesto y previa evaluación de la viabilidad de la instrumentación operativa del sistema en trato, se impone calificar a la firma requirente para actuar en el Sistema Aduanero de Operadores Confiables.

Que la calificación aludida se emite en relación a las rutas, puertos, mercaderías, Despachantes de Aduana, Agentes de Transporte Aduanero indicados en los Anexos que forman parte de la presente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, Resolución General Nº 2350 (AFIP) y el artículo 2º, apartado 2.2 de la Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórguese a la firma UNILEVER DE ARGENTINA S.A., CUIT Nº 30-50109269-6, con domicilio legal en la Av. BOUCHARD Nº 710, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la calificación de Operador Confiable para actuar en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2350 (AFIP), conforme a la Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006.

Art. 2º — Déjase estipulado que la calificación referenciada tendrá vigencia, mientras se verifique por parte del Servicio Aduanero, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa enunciada precedentemente y los que en el futuro se determinen.

Art. 3º — Establécese que la habilitación concedida sólo la autorizará para operar en relación a los puertos indicados en el Anexo I, respecto de la exportación de las mercaderías identificadas en el Anexo II de la presente —cuyo detalle obra en el SIGEA Nº 13289-13724-2007—, con la intervención de los Despachantes de Aduana indicados en Anexo III y Agentes de Transporte Aduanero detallados en el Anexo IV, una vez constatado por el Servicio Aduanero el correcto funcionamiento del Sistema de Telecontrol por Imágenes.

Art. 4º — Apruébense los Anexos I, II, III y IV denominados “Puertos de Destino de la Mercadería”, “Descripción de la Mercadería a Exportar”, “Despachantes de Aduana” y “Agentes de Transporte Aduaneros” respectivamente; a los que se les confiere el carácter de Reservados, a fin de mantener la adecuada protección de la información incluida en los mismos

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese la presente y cada uno de los Anexos al representante legal de UNILEVER DE ARGENTINA S.A. Publíquese en el Boletín Oficial la presente, no así los Anexos, en atención al carácter Reservado de los mismos. Oportunamente, archívese. — María S. Tirabassi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7437/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0446822/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y

otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 10, 23, 36, 48, 56, 63, 72, 82, 97, 105, 115, 135, 142, 152, 166, 184, 220, 238/239, 281, 301, 322, 343, 399, 411, 445 y 462.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 489.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 490, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 29.114.764, 90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 29.114.764, 90).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

					PERIODO 2007										PERIODO 2008								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0070083/08	CARLOS JUAN CHIAVASSA	20-07822720-7	011054072005401134715-9																	91.355,65	79.741,30	
2	S01-0144563/08	THE FRIENDSHIP S.A.	30-70921547-3	014040230170720042765-3														109.357,28	106.371,86	94.220,98			
3	S01-0106658/08	ALBERTO FRANCISCO PELLEGRINI	20-06301024-4	388089403000001816102-6																	36.964,84	31.368,05	
4	S01-0119414/08	CARCLASE S.A.	30-67942783-7	014006940150090081070-5															94.686,52	105.851,10			
5	S01-0072158/08	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER S.A.	30-60562401-0	007022582000000006739-1																	287.964,63		
6	S01-0058824/08	LOS CASSINI SRL	30-70923906-2	014000070110000542995-2																	120.529,52		
7	S01-0052046/08	HECTOR CLEMENTE RIBOLDI	20-07874000-1	330054521545001106710-7																	734.859,35		
8	S01-0105286/08	JUAN EUSEBIO OBERTI	20-04975591-1	014033030164410040882-2																	208.751,60	182.482,86	
9	S01-0067883/08	DOVALES S.A.	30-70860869-2	266000021101197800100-9																	1.336.799,73	1.266.372,20	1.009.372,50
10	S01-0016768/08	ALE-RO S.A.C.F.I Y A	30-61469879-5	007099902000005128802-8																	110.714,68	65.783,39	
11	S01-0122625/08	IVAR OCTAVIO PALANDRI	20-16194891-9	011043292004321370719-5																	38.798,04	38.234,74	
12	S01-0112397/08	ALBERTO OSCAR GAUSS	20-08357811-5	011022312002231071931-3											51.295,87	54.746,63	49.441,29	54.545,72	64.986,74	63.220,13			
13	S01-0160826/08	GANADERA MILENIUM SA	30-70857541-7	322003390100000010638-9															0,00	167.857,75			
14	S01-0068248/08	EL TREBOL S. H.	30-66455611-8	011044352004431082139-5																	965.679,28	843.567,10	
15	S01-0052618/08	S.A. GANADERA Y FINANCIERA SAN RAFAEL	30-52714043-5	014005400151510112639-7																	54.251,84	44.031,29	35.279,31
16	S01-0080337/08	AGROPECUARIA DEL SUR S.R.L.	30-70871464-6	011043672004360021002-6																	98.602,98	92.736,31	74.746,33
17	S01-0063443/08	SOL DE SEPTIEMBRE S.A	30-68488550-9	007017292000000497281-5																	2.796.629,57	2.499.747,44	
18	S01-0048379/08	VIDANO S.A.	30-66446590-2	014033340164240038144-9											8.931,07	0,00	6.256,75	17.215,47	29.994,16	35.859,91			
19	S01-0096427/08	TRANSCOM S.A.	30-65097836-2	014008230150290500760-9											555.994,72	1.177.832,52	1.308.506,41	1.449.787,10	1.951.180,82	1.283.748,05	1.506.271,30		
20	S01-0106644/08	SUPPO CEREALES S.A	30-56427772-6	020032120100000023964-7													242.325,28	358.756,55	366.257,62	363.023,57			
21	S01-0212397/08	DIEGO WALTER WILLI	20-21423133-7	388086363000000096606-0											0,00	127.444,06	122.801,03	102.893,70	129.658,77	124.978,04			
22	S01-0212426/08	ANGELICA MABEL RIBERO	27-12134970-7	014036550367890021032-5											0,00	7.991,51	10.384,79	9.106,88	4.646,55	4.225,40			
23	S01-0032408/08	MORERO RICARDO RAMON	20-10886638-2	388071693000000125914-3	33.145,40	23.974,17	23.199,53	33.048,34	16.867,76	30.586,51	81.087,70	98.067,71	69.171,89	74.069,39									
24	S01-0117722/08	ALFREDO SERRA E HIJOS S.A	30-70853245-9	014032730167340158112-5															188.268,27	173.823,96			
25	S01-0110174/08	EL TOSCAL SH	30-70704022-6	191013495501340062936-4											0,00	16.746,87	19.468,82	23.034,98	22.525,22	26.040,47			
26	S01-0015999/07	DONADIO OSCAR D Y DONADIO OMAR E S.H.	30-62630117-3	014038150162300020217-6							51.533,42	64.580,38	39.655,54	51.454,03									
27	S01-0058405/08	COMBERS S.A.	30-65768958-7	014030370169490501381-1																	1.003.365,01	810.990,67	672.040,43
TOTAL					29.114.764,90																		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7438/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0446819/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 8, 37, 47, 61, 78, 86, 99, 106, 112, 139, 163, 178, 188, 207, 227, 260, 282 y 290.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 304.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 305, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.670.154,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.670.154,25).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO							
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
1	S01-0157623/08	RIMAMAR SA	30-63014954-8	0070999020000005026058-0					112.407,53	112.558,57		
2	S01-0096158/08	LIRLEY LEOPOLDO ALBRECHT	20-06236377-1	0110476320047610439921	4.826,59	10.103,69	12.392,73	13.039,56	13.443,59	12.793,01	10.536,40	8.141,00
3	S01-0149802/08	BARBERO HERMANOS S.A	30-66507435-4	0110268220026800056791							242.091,39	
4	S01-0191584/08	GIRAUDO MARIANO Y GIRAUDO GUILLERMO SH	30-70923102-9	0070274620000001051346	0,00	0,00	56.871,87	52.833,89	62.793,57	71.095,11		
5	S01-0244435/08	MAVAROSA SH-SANCHEZ RICARDO ALFREDO Y LAMAS SILVIAS ESTHER	30-65292804-4	0110366120036600057654	0,00	0,00	0,00	24.902,04	38.660,99	38.608,56		
6	S01-0120661/08	LAS ANIMAS SA	30-65969276-3	0140360001659000661657						299.207,11		
7	S01-0303110/08	HERNAN ORALDO GONZALEZ	20-16688744-6	0140449801690705002657	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.418,55	54.444,83	52.155,83
8	S01-0279150/08	ERNESTO JUAN B. SOCIN	20-13325831-1	0200418511000000197012						13.326,70		
9	S01-0243113/08	RICARDO JOSE BIANCHI	20-13695044-5	3300024210240010918055						7.718,56		
10	S01-0121206/08	RUBEN FELIX RAMOS	20-07263494-3	0110453420045300519377			26.393,18	27.529,95	26.307,30	24.944,98		
11	S01-0162934/08	ANGEL ALBERTO URTURI	23-05498158-9	0140335801678300177051			36.308,72	46.201,23	49.910,80	50.389,33		
12	S01-0165517/08	CALLEGARI HENRY JAVIER	20-17249171-6	3300054920540003670049	0,00	11.579,29	8.693,53	4.275,86	2.807,75	2.375,62		
13	S01-0254456/08	PIGOZZI JUAN CARLOS Y PIGOZZI ABEL JAIME	30-63709445-5	3880731230000015754111	0,00	0,00	10.308,00	8.514,87				
14	S01-0112414/08	FERRERE JUAN PABLO	23-17528343-9	0140338901647805026434					127.317,96	104.581,78	114.537,01	103.252,91
15	S01-0034412/08	BARBINI Y OSTOICH SRL	30-70756749-6	1910381955038101175446						133.738,93	150.803,39	134.871,23
16	S01-0339735/08	EDUARDO STERTZ	20-05909664-9	0340207000207002460007	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.970,97	38.917,52	53.323,85
17	S01-0111145/08	LA SOLITA S.A.	30-64426873-6	0140081601503201304377					140.632,77	168.990,23	195.341,64	154.708,19
18	S01-0052167/08	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN S.H.	30-66745208-9	0070106420000001551846							249.350,99	
19	S01-0049911/08	RICARDO SANTIAGO EICHHORN	20-07705684-0	3860008901000000354603							102.902,80	
TOTAL					3.670.154,25							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7439/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0454735/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO; organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma NESTLÉ ARGENTINA S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA

NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0422917/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma NESTLÉ ARGENTINA S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 43/51.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma NESTLÉ ARGENTINA S.A , que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma NESTLÉ ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.985.184,18) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma NESTLÉ ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-54676404-0, Clave Bancaria Uniforme 0150931502000002982090, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.985.184,18).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7440/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0454739/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma COOP. DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094215-4 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0385977/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma COOP. DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 29/37.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma COOP. DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma COOP. DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA. por la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 128.781,89) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma COOP. DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA., C.U.I.T. Nº 30-50424526-4, Clave Bancaria Uniforme 0110191720019100007947, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 128.781,89).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7441/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0460037/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su Anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/08 se facultó a esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 4061/08.

Que la firma MASTELLONE HNOS. S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091353-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4.061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0400751/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma MASTELLONE HNOS. S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 72/80.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MASTELLONE HNOS. S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40

de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HNOS. S.A. por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 4.395.969,23) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HNOS. S.A. por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO ($ 4.132.205,00) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma MASTELLONE HNOS. S.A., C.U.I.T. 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 8.528.174,23).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7442/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0460047/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su Anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/08 se facultó a esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 4061/08.

Que la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 036861-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0399494/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 749/758.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4.061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.789.730,76) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.726.915,97) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, C.U.I.T. 30-50167764-3, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000000976118, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($3.516.646,73).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7443/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0460051/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su Anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/08 se facultó a esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 4061/08.

Que la firma CAPILLA DEL SEÑOR S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094247-2 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0401103/2008 y S01:0401099/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma CAPILLA DEL SEÑOR S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 67/75.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma CAPILLA DEL SEÑOR S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma CAPILLA DEL SEÑOR S.A. por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 35.312,53) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma CAPILLA DEL SEÑOR S.A. por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 56.226,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma CAPILLA DEL SEÑOR S.A., C.U.I.T. 30-70827257-0, Clave Bancaria Uniforme 2850312530000000021323-4, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON UN CENTAVO ($ 91.539,01).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 58/2008

Auspíciase el seminario denominado "La Participación Ciudadana en la Agenda Pública - 1º Encuentro Federal de Experiencias", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/11/2008

VISTO la solicitud presentada por la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad del MINISTERIO DEL INTERIOR mediante el expediente Nº 5499/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad del MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA el auspicio institucional de seminario "La Participación Ciudadana en la Agenda Pública" 1º Encuentro Federal de Experiencias, y el otorgamiento de créditos al personal encuadrado en el Sistema Nacional de Profesión Administrativa, asistente a dicha actividad.

Que conforme surge del Decreto Nº 624/2003 la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene, entre otros objetivos, el de proponer las políticas de capacitación para la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto Nº 409/2005 determinó entre sus objetivos el de entender en el diseño e implementación de las políticas de capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional y el de entender y promover la realización de estudios e investigaciones que contribuyan al conocimiento de la Administración Pública y el Estado.

Que el Decreto Nº 1266/2008 ratificó dichas competencias al definir entre los objetivos de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el de entender en el diseño e implementación de las políticas de capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que en ese marco es necesario promover el encuentro federal de experiencias, en torno a la gestión de la participación ciudadana y a las políticas que faciliten desde el Estado la relación, comunicación y articulación de iniciativas con los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil.

Que el fin perseguido en el evento mencionado hace aconsejable apoyar institucionalmente este tipo de iniciativas.

Que la Dirección del Sistema Nacional de Capitación del Instituto Nacional de la Administración Pública ha asignado cuatro (4) créditos de capacitación a los agentes que participen del seminario "LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA AGENDA PUBLICA" - 1º ENCUENTRO FEDERAL DE EXPERIENCIAS".

Que la presente medida no implica erogación alguna.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003, el Decreto Nº 409 del 2 de mayo de 2005, y el Decreto Nº 1266 del 31 julio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase institucionalmente el seminario denominado "LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA AGENDA PUBLICA" - 1º ENCUENTRO FEDERAL DE EXPERIENCIAS" que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Salón Auditorio del Archivo General de la Nación, el día 13 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La presente medida no implica erogación alguna para esta jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 290/2008 y 54/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 5 de noviembre de 2009. Características.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0456133/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a UN (1) año de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 5 de noviembre de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL ($VN 91.600.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Tasa de interés: Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y devengarán para el primer período una tasa del DOCE CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (12,81%) anual. La tasa para el segundo período, será fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a UN (1) semestre, en la fecha previa más cercana a los DOS (2) días hábiles anteriores al vencimiento del primer período de intereses, el cual operará el 5 de mayo de 2009.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 6/2008

Modificación de la Disposición Técnico Registral Nº 3/08, en relación con el diseño del formulario único.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO la Disposición Técnico Registral Nº 3/08, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida por el Sector de Relatoría Externa y la División Presentación y Salida de Documentos y Ordenamiento Diario durante el lapso que lleva en uso el formulario único hace necesario ajustar aquellos campos que han generado dudas en los usuarios.

Que por ello se han redactado las especificaciones contenidas en el formulario único, de manera de dar mayor precisión a su confección.

Que como consecuencia de los cambios aludidos es necesario realizar un ajuste en el diseño del formulario único.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese las modificaciones introducidas en el diseño del formulario único que se agrega como anexo I del presente. En consecuencia modifíquese la Disposición Técnico Registral Nº 3/08 en su artículo 2º.

Art. 2º — Por el Departamento de Sistematización de Datos y Anotaciones Personales súbase a la web del Registro, el formulario único señalado en el artículo 1.

Art. 3º — Hágase saber al Sr. Subsecretario de Asuntos Registrales, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Administrador de los fondos del Sistema de la Ley 17.050, así como a los restantes Colegios Profesionales vinculados, a los efectos respectivos. Comuníquese a los Departamentos que integran el Registro. Tome nota el Departamento Técnico Jurídico y Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése adecuada difusión para conocimiento de los usuarios. Regístrese. Archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchún.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES — Reservado Oblea R.P.I.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

LEY 17.050

SOLICITUD DE INFORME (Artículo 27 - Ley 17.801) (*)

1	2	3	4	5	6

>>> Instrucciones sobre el uso al pie del presente <<<

1	Destino del informe				
2	Información que se solicita				
3	Ubicación del Inmueble Tratándose de propiedad horizontal, consignar el número de unidad funcional de acuerdo al Reglamento de Copropiedad. En caso de indicar por letra u otra designación, el dato servirá como indicio para facilitar la búsqueda pero no para asegurar el despacho				
4	MATRÍCULA	Zona	Lote	Manzana	Legajo
Nomenclatura Catastral			Tº	Tº	Tº
C S / M P	Unidad Complem.		Fº	Fº	Fº
5	Personas físicas				
Apellidos		Apellido materno			
Nombres		DNI/LE/LC/CI/PAS			
Apellidos		Apellido materno			
Nombres		DNI/LE/LC/CI/PAS			
6	Personas jurídicas / Nombre completo independiente de la sigla utilizada				
Domicilio					
Inscrip. I.G.J.		C.U.I.T.			
7	Observaciones				
Solicitante		Firma y Sello			
Domicilio					
Teléfono					

(*) SE DEBERÁ MARCAR CON CLARIDAD QUE TIPO DE INFORME SE SOLICITA Y UTILIZAR UN FORMULARIO POR CADA PEDIDO.

* 1 : Se emplea conociendo el nombre de la persona y la inscripción dominial. El resultado comprende la situación jurídica del inmueble hasta el día anterior a la presentación del informe. Se emplea también para solicitar copias de antecedentes registrados. En caso de mas de dos titulares utilizar Rubro 7. (Observaciones).

* 2 : Se emplea para consultar el Registro de Anotaciones Personales (Inhibición - Cesión de acciones y derechos hereditarios) Utilizar un Formulario por persona con su variante de casada si la hubiere. Consignar documento de identidad. En caso de ser extranjero, documento de identidad del país de residencia.

* 3 : Se emplea para conocer titularidad dominial. Completar apellido(s) y nombre(s) en Rubros 5 y 6, según corresponda. Utilizar un Formulario por persona.

* 4 : Se emplea para conocer sólo inscripción dominial. Completar únicamente ubicación del inmueble. En forma auxiliar si conoce titular, consígnelo.

* 5 : Se emplea para conocer la frecuencia de solicitudes de informes. Completar Rubro 4.

* 6 : Se emplea para obtener una ampliación de la información obtenida por el Formulario Nro. 4. Completar ubicación del inmueble.

Cód. 236

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES — Reservado Oblea R.P.I.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

LEY 17.050

COPIA DE SEGURIDAD (*)

1	2	3	4	5	6

>>> Instrucciones sobre el uso al pie del presente <<<

1	Destino del informe				
2	Información que se solicita				
3	Ubicación del Inmueble Tratándose de propiedad horizontal, consignar el número de unidad funcional de acuerdo al Reglamento de Copropiedad. En caso de indicar por letra u otra designación, el dato servirá como indicio para facilitar la búsqueda pero no para asegurar el despacho				
4	MATRÍCULA	Zona	Lote	Manzana	Legajo
Nomenclatura Catastral			Tº	Tº	Tº
C S / M P	Unidad Complem.		Fº	Fº	Fº
5	Personas físicas				
Apellidos		Apellido materno			
Nombres		DNI/LE/LC/CI/PAS			
Apellidos		Apellido materno			
Nombres		DNI/LE/LC/CI/PAS			
6	Personas jurídicas / Nombre completo independiente de la sigla utilizada				
Domicilio					
Inscrip. I.G.J.		C.U.I.T.			
7	Observaciones				
Solicitante		Firma y Sello			
Domicilio					
Teléfono					

(*) SE DEBERÁ MARCAR CON CLARIDAD QUE TIPO DE INFORME SE SOLICITA Y UTILIZAR UN FORMULARIO POR CADA PEDIDO.

* 1 : Se emplea conociendo el nombre de la persona y la inscripción dominial. El resultado comprende la situación jurídica del inmueble hasta el día anterior a la presentación del informe. Se emplea también para solicitar copias de antecedentes registrados. En caso de mas de dos titulares utilizar Rubro 7. (Observaciones)

* 2 : Se emplea para consultar el Registro de Anotaciones Personales (Inhibición - Cesión de acciones y derechos hereditarios) Utilizar un Formulario por persona con su variante de casada si la hubiere. Consignar documento de identidad. En caso de ser extranjero, documento de identidad del país de residencia.

* 3 : Se emplea para conocer titularidad dominial. Completar apellido(s) y nombre(s) en Rubros 5 y 6, según corresponda. Utilizar un Formulario por persona.

* 4 : Se emplea para conocer sólo inscripción dominial. Completar únicamente ubicación del inmueble. En forma auxiliar si conoce titular, consígnelo.

* 5 : Se emplea para conocer la frecuencia de solicitudes de informes. Completar Rubro 4.

* 6 : Se emplea para obtener una ampliación de la información obtenida por el Formulario Nro. 4. Completar ubicación del inmueble.

Cód. 237

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 223/2008

Designación de Agentes Notificadores Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 4/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 11152-33-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Paraná solicita la designación de nuevos agentes notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná, a los agentes María Marcela CIPARO (D.N.I. Nº 20.288.811 - Legajo Nº 34.463/11); Eloy Miguel Armando DEMIRYI (D.N.I. Nº 13.631.052 - Legajo Nº 28.502/80); Ramón Rubén GONZALEZ (D.N.I. Nº 12.309.540 - Legajo Nº 26.077/42); Armando Horacio PEREYRA (D.N.I. Nº 14.357.436 - Legajo Nº 26.244/95) y Julio César RAMOS (D.N.I. Nº 20.894.829 - Legajo Nº 38.441/13).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 224/2008

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 4/11/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11637-1298-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Rosario II propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados Matías MAGLIANO (D.N.I. Nº 29.683.668 - Legajo Nº 41.482/09), y Lucas Roberto DI DOMENICO (D.N.I. Nº 28.557.083 - Legajo Nº 40.904/82), para que, actuando en forma conjunta, separada o indistinta, representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes designados no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Rosario II.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 225/2008

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 4/11/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11637-1298-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario II señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de dos abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Matías MAGLIANO (D.N.I. Nº 29.683.668 - Legajo Nº 41.482/09) y Lucas Roberto DI DOMENICO (D.N.I. Nº 28.557.083 - Legajo Nº 40.904/82), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 226/2008

Designación de representantes del Fisco Nacional para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10763-360-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Microcentro señala que resulta necesaria la designación de representantes del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal, en materia de clausuras.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados Andrea Valeria TOMASELLI (Legajo Nº 42.004/06 - D.N.I. Nº 29.368.503), Natalia Carolina PEZZUTTI (Legajo Nº 41.591/15 - D.N.I. Nº 29.006.697), Tomás CIMINIERI (Legajo Nº 41.242/33 - D.N.I. Nº 28.695.792) y José María VARAONA (Legajo Nº 41.987/12 - D.N.I. Nº 27.728.244) para que, actuando en forma conjunta, separada o indistinta, asuman la representación y defensa del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción de la Capital Federal.

Art. 2º — Sin perjuicio de las facultades de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección Regional Microcentro.

Art. 3º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 4º — Los representantes designados no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la Administración Federal.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 227/2008

Designación de Agentes Notificadores Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10554-568-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme al inciso e) del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes María Laura CENDOYA (Legajo Nº 42.334/77 – D.N.I. Nº 29.747.889), Nicolás Antonio SARIC (Legajo Nº 42.042/28 – D.N.I. Nº 29.381.617), Lucas Nicolás MENEGHINI (Legajo Nº 42.163/79 – D.N.I. Nº 30.667.227), Fabio Claudio ANAYA (Legajo Nº 34.091/83 – D.N.I. Nº 18.414.240), Diego Gerardo SCHIAVONE (Legajo Nº 32.384/14 – D.N.I. Nº 20.635.576), Fernando Ezequiel MAHLE (Legajo Nº 41.484/26 – D.N.I. Nº 28.053.985), Roberto BARRETT (Legajo Nº 28.294/74 – D.N.I. Nº 13.111.311) y Blanca Beatriz FIGUEROA (Legajo Nº 90.341/72 – D.N.I. Nº 11.958.798).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI 3718/2008

Modificar el texto de la Disposición GI N° 3636/2008 en lo atinente a la MARCA, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Fecha	Expte.
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-NAUTEL	FM-1	32- 6815	29/10/08	7870/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 25-03-08

Registro Nro.

4646910	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE PUEDO OLVIDAR	Autor: ANDRES AVALOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4646911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY CASI UN METRO DE AGUA	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Autor: GABRIEL ALEJANDRO RUIZ DIAZ Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA Editor: EMI MELOGRAF SA
4646912	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY CASI UN METRO AL AGUA	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SUEÑO	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Autor: GABRIEL ALEJANDRO RUIZ DIAZ Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA Editor: EMI MELOGRAF SA
4646914	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SUEÑO	Autor: GABRIEL ALEJANDRO RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LLAMA	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Autor: GABRIEL ALEJANDRO RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LLAMA	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ROSTRO	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Autor: GABRIEL ALEJANDRO RUIZ DIAZ Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA
4646918	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ROSTRO	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646919	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANTOS SON	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANTOS SON	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646921	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL VOCES FINAS	Autor: GABRIEL ALEJANDRO RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL VOCES FINAS	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Autor: GABRIEL ALEJANDRO RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TESTIGO CRIMINAL	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Autor: GABRIEL ALEJANDRO RUIZ DIAZ Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA Editor: EMI MELOGRAF SA
4646924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TESTIGO CRIMINAL	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APIRIE OMAPARE PIAROLO	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Autor: GABRIEL ALEJANDRO RUIZ DIAZ Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA Editor: EMI MELOGRAF SA
4646926	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APIRIE OMAPARE PIAROLO	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646927	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS TRES DESEOS	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Autor: GABRIEL ALEJANDRO RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646928	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS TRES DESEOS	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646929	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCOSO	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Autor: GABRIEL ALEJANDRO RUIZ DIAZ Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA Editor: EMI MELOGRAF SA
4646930	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCOSO	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646931	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Autor: GABRIEL ALEJANDRO RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646932	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE	Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4646933	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARAISOS NATURALES MAIN TITLE CUES	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EMI MELOGRAF SA
4646934	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HISTORIA DE LA MODA MAIN TITLE CUES	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EMI MELOGRAF SA
4646935	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AM PN MAIN TITLE CUES	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EMI MELOGRAF SA
4647101	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: TOSCANELLA	Director: BEATRIZ ELENA BENCINI Propietario: HAYDEE ISABEL BENCINI
4647102	Publicacion Periodica	Género: DEPORTIVO	Título: WMN S	Director: ANA COSTA MENDEZ Propietario: AVER SA
4647104	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PENSIERO ITALIANO DI LA PLATA	Director: BEATRIZ ELENA BENCINI Propietario: HAYDEE ISABEL BENCINI
4647105	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: DALL ITALIA 2000	Director: HAYDEE ISABEL BENCINI Propietario: HAYDEE ISABEL BENCINI
4647112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TOKIO BLUES NORWEGIAN WOOD	Autor: HARUKI MURAKAMI Traductor: LOURDES PORTA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4647113	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: USTED PUEDE SANAR SU VIDA	Autor: LOUISE L HAY Traductor: MARIA I GUASTAVINO Editor: URANO SA EDICIONES
4647114	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ABORDAJE MULTIDISCIPLINARIO DEL TRASTORNO POR DEFICIT DE ATENCION DIAGNOSTICO TRATAMIENTO Y ORIENTAC	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SARAH SOLZI DE ROFMAN Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4647116	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INGRESO A LA FACULTAD DE INGENIERIA	Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PCIA DE BS AS Autor: MARIA ROSA NOLASCO Autor: MARIA BEATRIZ BOUCIGUEZ Autor: MARIA CRISTINA MODARELLI Autor: MIRIAM COCCONI Autor: LILIANA IRASSAR Autor: MARIA DE LAS MERCEDES SUAREZ Autor: MARIA INES BARRINO
4647117	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PREVENCION DE LA MALA PRAXIS EN ODONTOLOGIA 45	Autor: MARTA B MALDONADO Editor: LAB GADOR
4647118	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA ENFERMEDAD PERIODONTAL COMO RIESGO PARA LA SALUD GENERAL 44	Autor: ALBERTO BUSTAMANTE Editor: LAB GADOR
4647119	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DI TELLA	Autor: JOHN KING Traductor: CONSTANZA BURUCUA Editor: ASUNTO IMPRESO EDICIONES

4647120	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: QUIEN SE HA LLEVADO MI QUESO	Autor: SPENCER JOHNSON Traductor: JOSE M POMARES Editor: URANO SA EDICIONES
4647122	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL PODER ESTA DENTRO DE TI	Autor: LOUISE L HAY Traductor: COLECTIVA Editor: URANO SA EDICIONES
4647123	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: MANUAL SOBRE CAPACIDAD NOMBRE Y DOMICILIO JURISPRUDENCIA ACTUALIZADA	Autor: DIEGO NORBERTO QUIRNO Autor: ANABELLA CRISCI Editor: UNIVERSITAS SRL
4647124	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TORRE DE CONTROL EZEIZA EZEIZA TOWER CONTROL	Autor/Editor: MARIO ROQUE OMAR VENTURA
4647125	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CLARO DE NOCHE PRIMERA PARTE EL INCESTO	Autor/Editor: JUAN EDUARDO RELUZ MACHICOTE
4647126	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LEER Y ESCRIBIR A LOS 5	Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Autor: ANA MARIA BORZONE DE MANRIQUE Autor: VIVIANA RODRIGUEZ Autor: CLAUDIA MARRO Autor: VICTORIA GASPARINI
4647127	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL MAPA DE LA EXCLUSION LOS DISCURSOS DE LA FRONTERA SUR Y LA CONSTRUCCION DE LA NACION	Autor: MARISA MOYANO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4647128	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LA CODIFICACION RAICES Y PROSPECTIVA II	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: UNIVERSITAS SRL
4647130	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SAN ATU CUERPO	Autor: LOUISE L HAY Traductor: AMELIA BRITO Editor: URANO SA EDICIONES
4647131	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA PARADOJA	Autor: JAMES C HUNTER Editor: URANO SA EDICIONES Traductor: ROCIO MARTINEZ RANEDO
4647132	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: WINNING ELEVEN LA GUIA DEFINITIVA	Autor: COLECTIVA Editor: GRUPO MAP SA
4647133	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: POLEMICAS CONTEMPORANEAS	Autor: FRANCISCO JOSE PESTANHA Editor: FABRO EDICIONES DE NOEMI GARCIA
4647134	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA FUERZA DEL AMOR EL CORAJE DE LA ESPERANZA	Autor: OLGA L PACHECO ACHAVAL Editor: OCRUXAVES EDICIONES
4647136	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ENCUENTROS CERCANOS CON LA MATEMATICA	Autor: MARIA ELENA DUHALDE Autor: MARIA TERESA GONZALEZ CUBERES Autor: SANDRA CEDRON Autor: VIVIANA TROTTA Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4647137	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CON TON Y CON SON	Autor: ELENA STAPICH Autor: MARIA TERESA GONZALEZ CUBERES Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4647138	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ACTUALIZACION DE TEMAS EN REPRODUCCION ANIMAL	Autor: COLECTIVA Autor: RICARDO A BOSCH Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4647139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DISHUMOR	Autor: ALEJANDRO ROJO VIVOT Autor: VERONICA MAIER Autor: RAFAEL DURANTE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4647140	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: FIDEL PARA PRINCIPIANTES	Autor: NESTOR KOHAN Autor: NAHUEL SCHERMA Editor: ERA NACIENTE SRL
4647141	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EVALUACION GENETICA DE REPRODUCTORES HOLANDO ARGENTINO PRODUCCION Y TIPO	Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PCIA DE BS AS Autor: D CASANOVA Autor: M RODRIGUEZ Autor: I ANDERE
4647142	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL GOBIERNO DE ARTURO ILLIA Y LA RESTAURACION INSTITUCIONAL LAS RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA DE MONSERRAT LLAIRO Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4647143	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ACTUALIZACION EN FARMACOLOGIA PARA NUTRICIONISTAS I	Autor: DORA MARIA TERESA ISOLABELLA Autor: CLARISA NORA REYNOSO Autor: PEDRO MARIANO POLITI Autor: MARIA TERESA POLITI Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4647144	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COMO POTENCIAR LA GESTION EMPRESARIAL	Autor: MIGUEL ANGEL DI LORENZO Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4647145	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EVALUACION GENETICA DE REPRODUCTORES HOLANDO ARGENTINO PRODUCCION Y TIPO	Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PCIA DE BS AS Autor: DANIEL CASANOVA Autor: EDGARDO M RODRIGUEZ Autor: CECILIA I ANDERE
4647146	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ACTUALIZACION EN FARMACOLOGIA PARA NUTRICIONISTAS II	Autor: DORA MARIA TERESA ISOLABELLA Autor: CLARISA NORA REYNOSO Autor: PADRO MARIANO POLITI Autor: MAXIMILIANO PAVLOVE Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4647147	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS	Autor: JORGE S ZAPPINO Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4647150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS MEMORIAS DE YOHANAN EL AMANTE DE JESUS	Autor: LEONARDO LOMBRONI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4647151	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: UN FOGON PARA EDUCADORES UN ESPACIO PARA REFLEXIONAR LA SEXUALIDAD ADOLESCENTE	Autor: ANALIA GHIO Editor: SAN PABLO
4647152	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LOS CUATRO ACUERDOS	Autor: MIGUEL RUIZ Traductor: LUZ HERNANDEZ Editor: URANO SA EDICIONES
4647154	Obra Publicada	Género: MAPA	Titulo: PLANO DE BUENOS AIRES	Autor: HOMERO LUNA Editor: HL EDICIONES DE HOMERO LUNA
4647157	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: INDIOS EN LAS PRIMERAS POSTALES FOTOGRAFICAS ARGENTINA DEL SXX INDIANS IN THE EARLY 1900S ARGENTINE	Autor: CARLOS MASOTTA Traductor: WENDY GOSSELIN Editor: LA MARCA EDITORA
4647158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CLAVES CULTURALES EN LA CONSTRUCCION DEL CONOCIMIENTO QUE ENSEÑAN LOS VIDEOJUEGOS	Autor: GRACIELA ALICIA ESNAOLA Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4647159	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL DISCIPULADO EN EL EVANGELIO DE MARCOS	Autor: HUGO O MARTINEZ A Editor: SAN PABLO
4647160	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA FE DE LOS CRISTIANOS	Autor: ANSELM GRUN Traductor: EVELINA R BLUMENKRAUZ Editor: SAN PABLO
4647161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AYER SOÑE QUE PODIA Y HOY PUEDO	Autor: FACUNDO CABRAL Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4647162	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LA CODIFICACION RAICES Y PROSPECTIVA III	Autor: COLECTIVA Editor: UNIVERSITAS SRL
4647165	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MODHELUS FRONT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MODHELUS SA
4647166	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MADHELUS CORE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MODHELUS SA
4647167	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CENTRAL WORK PLUS	Autor/Titular: DIEGO MARCELO MASSIMIANI Autor/Titular: IVAN SAUL
4647168	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: INVENTAR GESTION DE INVENTARIOS	Autor: FERNANDO GABRIEL DACHEQUI Titular: INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SA
4647175	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SOFTWARE DE CONTROL DE EQUIPO DE AUTOMATIZACION TELEMETRIA Y SEGUIMIENTO SATELITAL	Autor/Titular: FERNANDO RAUL VERA SUASNAVAR Autor/Titular: FEDERICO CARINCI
4647176	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MODHELUS VIEW	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MODHELUS SA
4647177	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: OSCOM SISTEMA INTEGRAL INTEGRAL DE SALUD SIS	Autor/Titular: LUIS SANTIAGO LONGUEIRA

				Autor/Titular: SANTIAGO MANUEL LONGUEIRA Titular: OBRAS SOCIALES COM SA
4647178	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RVS VERSION 2 1 ASOCIADO A METODOLOGIA DIAGNOSTICA BASADA EN VULNERABILIDAD SOCIAL	Autor: JUAN CARLOS JESUS VAZQUEZ Autor: JULIO JAVIER CASTILLO Autor: MARIA DEL CARMEN ROJAS Autor: NORMA CRISTINA MEICHTRY Titular: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL CORDOBA Titular: CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
4647179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO ELIMINAR LA VIOLENCIA EN LA ESCUELA	Autor: JOSE MARIA VALERO GARCIA Editor: INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL GRAM EDITORA
4647180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOGARES SIN DISCIPLINA HOY	Autor: GUILLERMO ORTIZ GONZALEZ Editor: INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL GRAM EDITORA
4647181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MONTAÑA Y EL LAGO	Autor: GERARDO DANIEL RAMOS Editor: INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL GRAM EDITORA
4647182	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MOSEÑO SAGRADO	Productor: PABLO MIGUEL SALCEDO
4647183	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DANZAS ARGENTINAS	Productor: PABLO MIGUEL SALCEDO
4647185	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TANGOS EN PERSPECTIVA	Productor: 18 CUERDAS MARTIN NAZARENO CASTRO
4647202	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO VERSION 2008 INFOGOV SOFTWARE Y CONSULTORIA	Autor/Titular: HECTOR MARIO GILI Autor/Titular: MAURICIO DANIEL BASTIAN Autor/Titular: HECTOR MAURO MORENO
4647203	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PYMESOFT	Autor/Editor: JOSE RAFAEL AZAR
4647204	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ENTER GESTION SOFTWARE ADMINISTRATIVO CONTABLE	Autor/Titular: RICARDO ESTEBAN GILOBERT Autor/Titular: GUSTAVO VICTOR GILOBERT Autor/Titular: JOSE MANUEL LLANES
4647207	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TECINCAT TECHNOLOGICAL INTELLIGENT CATALOGUE	Autor/Titular: NOLAND THAISSEN DE SOUZA
4647208	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OSCOM SISTEMA DE ATENCION DE PRESTACIONES SAN	Autor/Titular: LUIS SANTIAGO LONGUEIRA Autor/Titular: SANTIAGO MANUEL LONGUEIRA Titular: OBRAS SOCIALES COM SA
4647209	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: T2A	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SYNTHESIS INFORMATION TECHNOLOGY SA
4647210	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OSCOM SISTEMA DE CONTROL DE EXPEDIENTES APE	Autor/Titular: LUIS SANTIAGO LONGUEIRA Autor/Titular: SANTIAGO MANUEL LONGUEIRA Titular: OBRAS SOCIALES COM SA
4647211	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROMO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SYNTHESIS INFORMATION TECHNOLOGY SA
4647213	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VTOL	Autor: COLECTIVA Titular: SYNTHESIS INFORMATION TECHNOLOGY SA
4647214	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BRIDGE	Autor: COLECTIVA Titular: SYNTHESIS INFORMATION TECHNOLOGY SA
4647215	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: USER CENTER	Autor: COLECTIVA Titular: WINIT SA
4647216	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE CONTROL EN TIEMPOS REAL DE VEHICULOS Y ESTACIONES REMOTAS	Autor/Titular: FERNANDO RAUL VERA SUASNAVAR Autor/Titular: FEDERICO CARINCI
4647217	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MODHELUS WIZARD	Titular: MODHELUS SA
4647219	Obra Publicada	Género: DVD	Título: RESIDENT EVIL 3 LA EXTINCION	Productor: CONSTANTIN FILM INTERNATIONAL GMBH Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: RUSSELL MULCAHY Autor: PAUL W S ANDERSON Autor: CHARLIE CLOUSER
4647220	Obra Publicada	Género: DVD	Título: DINERO DE SANGRE	Productor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: KEITH SAMPLES Autor: BRIAN STRASMAN Autor: LARRY GROUPE
4647221	Obra Publicada	Género: DVD	Título: INFIDELIDAD Y ROMANCE EN NUEVA YORK	Productor: UNITED ARTISTS FILMS INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: JOHN TURTURRO Autor: JOHN TURTURRO
4647222	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TOOTSIE	Productor: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES INC Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: SYDNEY POLLAK Autor: LARRY GELBART Autor: MURRAY SCHISGAL Autor: DAVE GRUSIN
4647223	Obra Publicada	Género: DVD	Título: CACERIA	Productor: SHOWTIME ENTERTAINMENT Productor: HALLMARK ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: TIMOTHY BOND Autor: PETER WELBECK Autor: LAWRENCE WELBECK
4647252	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA MUSICA DE NUESTRA TIERRA	Productor: ROGELIO ALBERTO GONZALEZ
4647253	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CON TU AMOR TODO CAMBIO	Productor: ROGELIO ALBERTO GONZALEZ
4647254	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BAILANTAS CHAQUEÑAS	Productor: ROGELIO ALBERTO GONZALEZ
4647255	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A LA BARRA DEL CICLON	Productor: ROGELIO ALBERTO GONZALEZ
4647256	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ACORTANDO CAMINOS	Productor: ROBERTO ALBERTO GONZALEZ
4647258	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ASI CANTAN LAS GUAINAS	Productor: ROGELIO ALBERTO GONZALEZ
4647288	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.CULTURADELASALUD.COM.AR	Autor: ALEXIS LESA Autor: MARCELO JULIAN UDRISAR Titular: ROBERTO MIGUEL UDRISAR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-03-08

Registro Nro.

4647380	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECHAZA EL ALUMNO LA DISCIPLINA O A QUIENES DISCIPLINAN	Autor: GUILLERMO ORTIZ GONZALEZ Editor: INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL GRAM EDITORA
4647429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVE A CAPELLA	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA
4647430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVE CON ORGANO	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA
4647431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SOL	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Autor: ANDRES JOSE FARIÑA Autor: AGUSTIN RONCONI Autor: DIEGO BERNARDO FARIZA Editor: EMI MELOGRAF SA
4647432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NOVIA	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Autor: JUAN PABLO OTERO Autor: AGUSTIN RONCONI Autor: DIEGO BERNARDO FARIZA Editor: EMI MELOGRAF SA

4647433	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA NOVIA	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Autor: JUAN PABLO OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA
4647449	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Titulo: HINDUSTRIA REVISTA DE HISTORIA DE LA INDUSTRIA ARGENTINA Y LATINOAMERICANA	Propietario: MARCELO NORBERTO ROUGIER Director: MARCELO NORBERTO ROUGIER Director: CLAUDIO FABIAN BELINI
4647451	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL DESPERTAR UNA PUERTA ABIERTA A NUESTROS BARRIOS	Director: ALICIA LEONOR MANCINI Propietario: ALICIA LEONOR MANCINI
4647469	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: INFO REGION	Director: CLAUDIO CESAR DECASTELLI Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
4647477	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: E S I INICIATIVAS PERIODICO INDUSTRIAL REGIONAL	Propietario: LUCINDA MIRTHA GONZALEZ Propietario: RUBEN RAMON GONZALEZ Director: LUCINDA MIRTHA GONZALEZ Director: RUBEN RAMON GONZALEZ
4647492	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ECOS DIARIOS	Director: SAECI SOCIEDAD ANONIMA EDITORA COMERCIAL E INMOBILIARIA Propietario: GUILLERMO ANIBAL IGNACIO
4647517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMPAÑA REVOLUCION X	Autor/Titular: JUAN CARLOS DUSIO Autor/Titular: JOSE MANUEL PAZ Autor/Titular: FERNANDO BURIASCO
4647578	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: WHY YOU	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI PASION	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647580	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS GUAMPAS	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS GUAMPAS	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647582	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NEGRA MUGRIENTA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NEGRA MUGRIENTA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647584	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA YEGUA DE MI SUEGRA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA YEGUA DE MI SUEGRA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647586	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VESTIDA DE BLANCO	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VESTIDA DE BLANCO	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647588	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CORTO E VISTA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CORTO E VISTA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647590	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA CHANCHA DE MI CUÑADA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA CHANCHA DE MI CUÑADA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647592	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CAMPERA BLANCA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMPERA BLANCA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647594	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL CARNERO DE MI SUEGRO	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL CARNERO DE MI SUEGRO	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647596	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL CORNUTE	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL NORNUTE	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647603	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LINDA FIGURA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LINDA FIGURA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647605	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTE CORAZON	Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYNSA

4647606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTE CORAZON	Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647607	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN TIPO NORMAL	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Autor: LEONARDO ANDRES DULAR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN TIPO NORMAL	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALAMIN	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALAMIN	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO TE LLAMAS	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO TE LLAMAS	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PATA E BOLSA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PATE E BOLSA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS PAPELES A PAPA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS PAPELES A PAPA	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PASION	Autor: CARLOS EULOGIO MOLINA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4647618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WHY YOU	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TWO TO TANGO	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TWO TO TANGO	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647621	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAUMA	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAUMA	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647623	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE WAKE	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE WAKE	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647625	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRETENDING	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRETENDING	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647627	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MULTIPLE CHOICE	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MULTIPLE CHOICE	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647629	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JOHNNY ON THE SPOT	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JOHNNY ON THE SPOT	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647631	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAZARDOUS DANGEROUS	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAZARDOUS DANGEROUS	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647633	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FEAR YOUR LIES	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEAR YOUR LIES	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647635	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLOODY MARY	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLOODY MARY	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647637	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARABIC	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARABIC	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647640	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AKIRA	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL

4647641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AKIRA	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4647642	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CAMBIAR ES EXISTIR	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMBIAR ES EXISTIR	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647644	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LEJOS	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LEJOS	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647646	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOY A ESTALLAR	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOY A ESTALLAR	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647648	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YA NO	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YA NO	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647650	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: INSTANTE	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: INSTANTE	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647652	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TRUENO	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TRUENO	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647654	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SERES	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SERES	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647656	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BLUE TAIWAN	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BLUE TAIWAN	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647658	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AVION	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AVION	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647660	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OTRO LADO	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OTRO LADO	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647662	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOY NADA	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NATALIA BORENSZTEIN

				Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY NADA	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA IRE	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA IRE	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LARA SILVANA PEDROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: FYN SA
4647666	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS DIEZ MANDAMIENTOS CAMINO HACIA LA LIBERTAD	Traductor: FEMKE WAARDENBUG Autor: ANSELM GRUN Editor: SAN PABLO
4647668	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA UTOPIA INCESANTE	Autor: COLECTIVA Autor: CARLOS MANUEL GONZALEZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4647669	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: POR QUE A MI EL MISTERIO DEL DOLOR Y AL JUSTICIA DE DIOS	Autor: ANSELM GRUM Traductor: EVELINA REGINA BLUMENKRANZ Editor: SAN PABLO
4647670	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMINO HACIA LA FELICIDAD	Autor: FULTON SHEEN Traductor: JOSE QUARRACINO Editor: SAN PABLO
4647671	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: APRENDIENDO A ORAR INTRODUCCION A LOS 4 GRADOS DE LA ORACION	Autor: FRANCISCO JALICS Editor: SA PABLO
4647672	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: APARECIDA GUIA PARA LEER EL DOCUMENTO Y CRONICA DIARIA	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
4647673	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SECTOR HORTICOLA DEL CINTURON VERDE DE RIO CUARTO	Autor: DANIEL A AGUERO Autor: LILIANA E GROSSO Autor: OBRA COLECTIVA(COLAB) Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4647674	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA RAICES DE LA LOGOTERAPIA ESCRITOS JUVENILES 1923 AL 1942 RECOPILACION DE EUGENIO FIZZOTI	Autor: EUGENIO FIZZOTTI Autor: VICTOR EMIL FRANKL Traductor: ANGEL ROMANO Editor: SAN PABLO
4647691	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INTRODUCCION A LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LOS INMUEBLES	Autor: ALBERTO LUIS FARINA Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4647692	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: FUNDAMENTOS Y APLICACIONES DE LA LOGOTERAPIA	Autor: VIKTOR EMIL FRENKE Traductor: CLAUDIO GARCIA PINTOS Editor: SAN PABLO
4647693	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ENERGIA SOLAR	Autor: NESTOR QUADRI Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL DE DORA MALDONADO
4647694	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NO TEMAS A LA NOCHE BASADO EN LA ESPIRITUALIDAD DE SAN JUAN DE LA CRUZ	Autor: JOHN KIRVAN Traductor: ROSANA TERESA DI GERONIMO Editor: SAN PABLO
4647695	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: POR QUE A MI EL MISTERIO DEL DOLOR Y AL JUSTICIA DE DIOS	Traductor: EVELINA REGINA BLUMENKRANZ Autor: ANSELM GRUN Editor: SAN PABLO
4647696	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INSTITUCIONES Y ALGO MAS	Autor: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4647697	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PADRE PIO	Traductor: GUIDO DOLZANI Autor: ANTONIO PANDISCIA Editor: SAN PABLO
4647699	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CASA ROJA	Autor: MARIA DE LA TRINIDAD VIÑOLE DONADIO Editor: THE WORLD SIPALKI DO NETWORK ACADEMY ORGANIZATION
4647701	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ASTROSER	Autor/Titular: FLAVIA CARRION
4647723	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INOCENCIA PERDIDA	Productor: MATIAS FABIAN LEON DULBELLO RICCI
4647724	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LAS DEL GRUPETE	Autor/Titular: ADRIANA MONICA LORENZON Autor/Titular: CELIA DIGON
4647740	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.MENSAJES-AMOR.COM.AR DEJA TU MENSAJE DE AMOR GRATIS	Autor/Titular: ANDRES COSLOP
4647745	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PROYECTO COMPOSITORES CAPITULO DOS	Productor: ECO CELESTIAL DEL SEÑOR DENIS BOIDI
4647746	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DIRECCION DE OBRA SOCIAL	Director: MARIA ESPERANZA IGLESIAS Propietario: DIRECCION DE OBRA SOCIAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/11/2008 Nº 16038/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fltogenética de papa (Salanum tuberosum L.) de nombre KARU-INIA obtenida por Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA).

Solicitante: Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA).

Representante Legal: Héctor Horacio LERNER.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Horacio LERNER.

Fundamentación de novedad: El cultivar KARU-INIA es similar al cultivar DESIREE y sus características diferenciales son la forma y uniformidad de sus tubérculos (KARU-INIA aventaja a la variedad DESIREE en la casi perfecta uniformidad de sus tubérculos oval alargados, con escasos ojos y muy superficiales), el color rosado más intenso de la piel de los tubérculos, la altura en floración 30 cm más alta y el color azul a azul violáceo de la flor (DESIREE posee color rojo a rojo violáceo).

Fecha de verificación de estabilidad: 30/04/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas —INASE—.

e. 10/11/2008 Nº 12610/08 v. 10/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Tilde Gisela BERGER (D.N.I. Nº 13.214.925), alcanzados por el beneficio establecido

en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

29 de Octubre de 2008

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/11/2008 Nº 15695/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación a los imputados que a continuación se indican, se les hace saber que en las actuaciones que a continuación se detallan, la Región Aduanera la Plata ha realizado Informes Técnicos de Fiscalización y Valoración de Exportación Nº 21-218-199/2008, por lo cual se han formulado por ajuste de valor los cargos Nº 243-253-171/2008 (DV FOLP), los mismos se notifican por un Importe total de U$S 1531,63 (Dólares mil quinientos treinta y uno con 63/100) .Asimismo se informa que para abonar los mismos deberán concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. FDO: LUIS ALBERTO RE ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) CAMPANA, Pcia. de Buenos Aires.

ACTUACION	IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
SIGEA12647-232-08	SA MIGUEL SELEME A Y C	30612719884	171/08(DVFOLP)	04008EC01005785Z	U$S 343.48
SIGEA12647-250-08	ALBADALEJO PONCE JOSE	20602597300	253/08(DVFOLP)	04008EC01003805H	U$S 626.5
SIGEA12647-251-08	ALBADALEJO PONCE JOSE	20602597300	243/08(DVFOLP)	04008EC01003526H	U$S 562.65

LUIS ALBERTO RE, Jefe División, Aduana Campana.

e. 10/11/2008 Nº 15760/08 v. 10/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SERV.PORTUARIOS S.A							
		22-APR-05	05062MANI000544T	04439706917	BULTOS	1	PARTS
		11-JAN-06	06062MANI000082R	04436017273	BULTOS	1	SCANNER
		13-FEB-06	06062MANI000220L	04436674584	BULTOS	1	documentacion
		12-JUL-06	06062MANI000939F	04436805860	BULTOS	1	COOKWARE
		29-AUG-06	06062MANI001126R	04436851673	BULTOS	3	MATERIAL DE PJBLICIDAD

Abogado JUAN C. SAUCEDO, Administrador Aduana de Santa Fe.

e. 10/11/2008 Nº 15902/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINSITRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al imputado que a continuación se indica, se le hace saber que en la actuación que a continuación se detalla, la Región Aduanera la Plata ha realizado Informes Técnicos de Fiscalización y Valoración de Exportación Nº 30/2007, por lo cual se ha formulado por ajuste de valor el cargo Nº 3/2007 (DV FOLP), el mismo se notifica por un importe total de U$S 201.60 (Dólares DOSCIENTOS UNO con 60/100). Asimismo se informa que para abonar el mismo deberá concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. — Fdo.: LUIS ALBERTO RE, Administrador Aduana de Campana. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) CAMPANA, Pcia. de Buenos Aires.

ACTUACION	IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
SIGEA12647-43-07	AMUYEN SA	30-64680820-7	3/07(DVFOLP)	03008EC01003595M	U$S 201.60

LUIS ALBERTO RE, Jefe División, Aduana Campana.

e. 10/11/2008 Nº 15903/08 v. 10/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y en el Registro de Despachantes de Aduanas y habiendo resultado negativa tal notificación a los encartados que a continuación se indican, se les hace saber que en los Sumarios Contenciosos que se detallan, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del CA. - Ley 22.415 por la presunta infracción a los arts. 994 o 995 del C.A., a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, estén a derecho, efectúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A., Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. — Fdo.: HORACIO FONT, Firma Responsable de la ADUANA DE CAMPANA sita en Luis Costa N° 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.

SUMARIO SC08 N°	NOMBRE/RAZON OCIAL	CUIT	MULTA
041/07	SAN JUAN SILVINA	27-13275070-5	$ 1.000,00
059/08	POLERO CARLOS HECTOR	23-12728324-9	$ 500,00
184/08	SAMBUCETTI ENZO JAVIER	20-14123562-2	$ 1.000,00
185/08	LA CAMPAGNOLA S. A.	30-52551891-0	$ 500,00
186/08	TOP GEAR S.R.L.	33-70771409-9	$ 500,00
188/08	PELLEGRINO PABLO HERNAN	20-28054046-4	$ 500,00
190/08	IESARI PABLO ADRIAN	20-24072380-9	$ 500,00
197/08	KILMER S.A.	30-66321367-5	$ 500,00
215/08	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	$ 500,00
220/08	IURINO ANTONIO SALVADOR	20-21989705-8	$ 500,00
253/05	AGENCIA MARITIMA MARAGRE S.R.L.	30-68208121-6	$ 25,50
280/08	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	$ 500,00
282/08	FELLIN ARNOLDO	20-08424147-5	$ 2.000,00
290/08	LAGRECA PABLO	20-17446987-4	$ 1.000,00
291/08	IGLESIAS JOSE OSCAR	20-10829148-7	$ 500,00
294/08	GARCIA DIAZ LEANDRO MARIO	23-22277546-9	$ 500,00
296/08	ESTABLECIMIENTO PAPELERO Y GRAFICO SANNA S.R.L.	30-70792160-5	$ 500,00
301/08	POLERO CARLOS HECTOR	23-12728324-9	$ 1.500,00
303/08	PUJADAS PABLO JAVIER	20-23102933-9	$ 1.500,00
305/08	CANTINI GUILLERMO MARIA	20-02310426-2	$ 500,00

e. 10/11/2008 N° 15904/08 v. 10/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y en el Registro de Despachantes de Aduanas y habiendo resultado negativa tal notificación a los encartados que a continuación se indican, se les hace saber que en los Sumarios Contenciosos que se detallan, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. – Ley 22.415 por la presunta infracción a los arts. 985 ó 986 ó 987 del C.A., a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, estén a derecho, efectúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. — Fdo. HORACIO FONT, Firma Responsable de la Aduana de Campana, cita en Luis Costa Nº 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.

SUMARIO SC08 Nº	NOMBRE/RAZON SOCIAL	D.N.I.	MULTA
060/06	CANEDO, JUSTINA	D.N.I. 92.612.914	$ 4.547, 00
146/08	FLORES, MONICA MARIELA	D.N.I. 31.035.001	$ 4.018,50
154/08	MONTAÑO MORA, VALENTINA	S/DOC (BOLIVIANA)	$ 4.051,40
989/06	ALANOCA, DAVID TOMAS	D.N.I. 26.947.926	$ 3.874,00

e. 10/11/2008 Nº 15905/08 v. 10/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE USHUAIA

PUBLICACION DE EDICTO

ARTICULO 1013 inc. h) C.A.

Ushuaia, 15/10/2008

El Señor Administrador de la Aduana de Ushuaia hace saber que en el Expediente SA67/118/06 caratulado "ORTH BERHARD JUNGGEBURTH S/INFRACCION ART. 970 DEL C.A., se ha dispuesto notificarle el siguiente auto que en su parte pertinente dice: Ushuaia, 5 de noviembre 2007 Visto el tiempo transcurrido....DECLARESE SU REBELDIA en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Notifíquese por Edicto a publicarse por 1 (un) día en el Boletín Oficial. Fdo. Carlos Nicolás Marcalain Administrador de la Aduana de Ushuaia.

CARLOS NICOLAS MARCALAIN, Administrador, Aduana de Ushuaia.

e. 10/11/2008 Nº 15906/08 v. 10/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE USHUAIA

PUBLICACION DE EDICTO

ARTICULO 1013 inc. h) C.A.

Ushuaia, 15/10/2008

El Señor Administrador de la Aduana de Ushuaia hace saber que en el Expediente SA67/56/07 caratulado: MINCHINELLI MARIANO EZEQUIEL S/INFRACCION ART. 985 DEL C.A., se ha

dispuesto notificarle la Disposición Nº 149/08 (AD USHU) de fecha 22 de mayo de 2008 que en su parte pertinente dice: ARTICULO 1º: CONDENAR a MARIANO EZEQUIEL MINCHINELLI-DNI 36.427.064,al comiso de la mercadería integrante del acta lote 01/06 (AD USHU) y al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la misma, cuyo importe asciende a $ 3.006 (pesos tres mil seis) por infracción al artículo 985 del C.A, cuyo pago se le intima bajo apercibimiento de ejecución en los términos del art. 1122 del mismo ordenamiento legal...Publíquese Edicto por 1 (un) día en el Boletín Oficial. Fdo. Carlos Nicolas Marcalain, Administrador de la Aduana de Ushuaia.

CARLOS NICOLAS MARCALAIN, Administrador, Aduana de Ushuaia.

e. 10/11/2008 Nº 15907/08 v. 10/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE USHUAIA

PUBLICACION DE EDICTO

ARTICULO 1013 inc. h) C.A.

Ushuaia, 15/10/2008

El Señor Administrador de la Aduana de Ushuaia hace saber que en el Expediente SA67/01/06 caratulado PEREZ RUIZ DIAZ SERGIO DANIEL S/INFRACCION ART. 947 DEL C.A., se ha dispuesto notificar e la Disposición Nº 91/08 (AD USHU) de fecha 28 de abril de 2008 que en su parte pertinente dice: ARTICULO 1º: CONDENAR a SERGIO DANIEL PEREZ RUIZ DIAZ - DNI 22.733.290..., al comiso de la mercadería integrante del acta lote 015/03 (AD USHU) y pago de una multa, la que se fija en pesos CINCO MIL ($ 5000) por infracción al art. 947 del C.A. cuyo pago se intima bajo apercibimiento de ejecución en los términos del art. 1122 del mismo texto legal...Publíquese Edicto por 1 (un) dia en el Boletin Oficial. Fdo. Carlos Nicolas Marcalain Administrador de la Aduana de Ushuaia.

CARLOS NICOLAS MARCALAIN, Administrador, de la Aduana de Ushuaia.

e. 10/11/2008 Nº 15908/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-11-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.035,46
1/2 RES	517,73	
Cuartos	258,86	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,89	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,64	
PORCINA (2): (excepto lechones)		353,97
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,94	
OVINA:	17,00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 10/11/2008 Nº 15914/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás -
Limones (Citrus limon,Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
S.A MIGUEL SELEME A. Y C.	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004157X	5.544,00	5.544,00	7.257,60	30,91%	5,00%	85,68	1
S.A MIGUEL SELEME A. Y C.	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004634X	22.869,00	22.869,00	30.686,04	34,18%	5,00%	390,85	1
S.A MIGUEL SELEME A. Y C.	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004874Y	22.176,00	22.176,00	29.756,16	34,18%	5,00%	379,01	1
S.A MIGUEL SELEME A. Y C.	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004950J	7.623,00	7.623,00	10.228,68	34,18%	5,00%	130,28	1
PADILLA PABLO	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006215F	166.257,00	166.257,00	188.765,64	13,54%	5,00%	1.125,43	1
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005357L	21.391,09	20.372,45	23.759,98	16,63%	5,00%	169,38	3.2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/11/2008 Nº 15931/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.910L

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005357L	1.905,44	1.814,71	1.954,28	7,69%	5,00%	6,98	1
COOPERATIVA TABACALERA	30-60757294-8	FERNANDEZ RICARDO	20-10305838-5	04008EC01007084K	11.520,00	10.971,42	12.507,42	14,00%	5,00%	76,80	1
COOPERATIVA TABACALERA	30-60757294-8	FERNANDEZ RICARDO	20-10305838-5	04008EC01006880N	24.120,00	22.971,41	26.187,40	14,00%	5,00%	160,80	1
COOPERATIVA TABACALERA	30-60757294-8	FERNANDEZ RICARDO	20-10305838-5	04008EC01006876S	15.300,00	14.571,41	14.862,84	2,00%	5,00%	14,57	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/11/2008 Nº 15933/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.920P

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005357L	8.293,56	7.898,62	10.691,99	35,37%	5,00%	139,67	2.3
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005357L	31.094,08	29.613,38	33.047,97	11,60%	5,00%	171,73	2.5

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/11/2008 Nº 15934/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.990M

MERCADERIA: - Los demás - Las demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A	30-62976240-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01008216H	3.588,00	3.588,00	7.603,80	111,92%	5,00%	200,79	1.1
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A	30-62976240-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01008216H	25.200,00	25.200,00	29.232,00	16,00%	5,00%	201,60	1.2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/11/2008 Nº 15935/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.920 P

MERCADERIA: - Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg.

LA PRESENTE ES RECTIFICATIVA DE LA PUBLICADA EN FECHA 26/02/08 BAJO EL Nº 31.353

DONDE DECIA DESTINACION DE EXPORTACION Nº 03008EC010000794N DEBE DECIR 03008EC01007394N

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LEDESMA S.A.	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01007394N	9.447,52	8.997,63	10.691,99	18,83%	5,00%	84,72	3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/11/2008 Nº 15936/08 v. 10/11/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP Photosmart Premium Fax All-in-One	25- 6842	N° 3682	29/10/08	12857/08
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Transceptor	WhereNet	LOS-4100	16- 6847	N° 3684	29/10/08	12773/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	MOTOROLA	EM330	25- 6833	N° 3685	29/10/08	11956/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	H390	16- 6836	N° 3686	29/10/08	12641/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	H780	16- 6841	N° 3687	29/10/08	12640/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Teléfono Inalámbrico	PANASONIC	KX-TG9341AG	C- 6842	N° 3688	29/10/08	12864/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Aparato Telefónico Suplementario Automático	PANASONIC	KX-TS520AG	61- 6839	N° 3689	29/10/08	12862/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Aparato Telefónico Suplementario Automático	PANASONIC	KX-TS560AG	61- 6849	N° 3690	29/10/08	12866/08
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	ELECTROBIT	ISAP	C- 6845	N° 3693	29/10/08	12538/08
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Telefono Celular	SONY ERICSSON	W980i	25- 6825	N° 3694	29/10/08	12580/08
ECODAT S.A.	Impresora Portatil	INTERMEC	PW50	16- 6834	N° 3695	29/10/08	12544/08
HEMERICH & PAYNE (ARGENTINA) DRILLING CO. (Inscripción Provisoria)	Atena	ASC Signal	Type 183-1.8m Ku-band RxTx Class III Antenna System	A-ANT-6836	N° 3696	29/10/08	12424/08
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor	SIAE MICROELETTRONICA S.P.A.	ALS opcion AL (PDH/Ethernet) 7GHz 4QAM 8E1	C- 6828	N° 3697	29/10/08	12612/08
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	KYOCERA	E2500	25- 6837	N° 3698	29/10/08	9775/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	M3510L	25- 6826	N° 3707	29/10/08	12950/08
TELEMED S.R.L.	Transceptor	AZUREWAVE	AW-BT253	16- 6832	N° 3708	29/10/08	12623/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Telefono Celular	HUAWEI	U5715	25- 6831	N° 3709	29/10/08	12209/08
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	OLPC	XO-1	16- 6823	N° 3710	29/10/08	12508/08
HEMERICH & PAYNE (ARGENTINA) DRILLING CO. (Inscripción Provisoria)	Antena	AvL Technologies	1278 KFD Mobile VSAT	A-ANT-6846	N° 3711	29/10/08	12425/08
REDES Y ISTRIBUCION S.A.	Transceptor Portatil	WhereNet	TFF-1610	C- 6848	N° 3713	29/10/08	12774/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	SVG2500	16- 6830	N° 3714	29/10/08	12447/08
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor	SIAE MICROELETTRONICA S.P.A.	ALS opcion AL (PDH/Ethernet) 7GHz 4QAM 4E1	C- 6829	N° 3715	29/10/08	12613/08
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor	SIAE MICROELETTRONICA S.P.A.	ALS opcion AL (PDH/Ethernet) 7GHz 4QAM 16E1	C- 6827	N° 3716	29/10/08	12608/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Transceptor Portatil	PANASONIC	KX-TGA931AG	C- 6844	N° 3721	29/10/08	12865/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TG9334AG	C- 6840	N° 3722	29/10/08	12863/08
LILUS S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	EL05A	25- 6824	N° 3724	29/10/08	11745/08
ECADAT S.A.	Impresora Portatil	INTERMEC	PB50	16- 6835	N° 3725	29/10/08	12624/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/11/2008 Nº 15954/08 v. 10/11/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMÉRICA INC. SUCURSAL ARG.	Transceptor Portátil	SYMBOL	DS3478	16- 4332	N° 3683	29/10/08	7855/05
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-ELENOS	ET 3000	32- 2663	N° 3692	29/10/08	4229/02
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portatil	SEPURA	SRP 2000 XB	22- 4042	N° 3699	29/10/08	4143/05
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	TELTRONIC	DT 410	22- 4044	N° 3700	29/10/08	4144/05
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HARRIS	20-20 S	60- 1690	N° 3712	29/10/08	34051/96
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	TELTRONIC	MDT 400	22- 4043	N° 3717	29/10/08	4142/05
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-ELENOS	ETG100/101	32- 2665	N° 3719	29/10/08	4230/02
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-ELENOS	ET1200	32- 2666	N° 3720	29/10/08	4231/02
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMÉRICA INC. SUCURSAL ARG.	Transceptor	SYMBOL	RD11320	16- 4275	N° 3723	29/10/08	6872/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/11/2008 Nº 15955/08 v. 10/11/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
IBM ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1253	GI Nº 3691	29/10/08	3223/99

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/11/2008 Nº 15956/08 v. 10/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RONALDO VICTOR RING para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100940/05, Sumario Nº 3513, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2008 Nº 16011/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20061861700	LAN RICARDO HONORIO	0720101788000007008018	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
20105934077	COSTAGRANDE HUGO OSCAR	0110264420026411344533	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
20110238836	LARDELLI LUIS ALEJANDRO	3880002110100096264102	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20134170795	VIDAL HUGO ALBERTO	0140351801684605004255	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	06/10/2008
20148999946	CECATTO LUIS EMILIO	3880716940000000761075	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
20164455247	COGGIOLA DOMINGO ANSELMO	0110462620046200178583	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2008
20218222480	ROSSI MARIANO LUIS	0140432003660201107288	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/10/2008
20227642522	FESIA CARLOS CRISTIAN	0200371711000000280062	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
27016081073	MOYANO BLANCA	0070176730004007819020	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/10/2008
30509368569	SUCESION DE CARLOS MARIA NOETINGER S DE H	0200417801000000030479	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2008
30512590248	MEICHTRY JOSE CIPRIANO MEICHTRY HUGO JOSE MEICHTRY JORGE RAU	0110560520056000101575	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/10/2008
30512659930	MEICHTRY NATALIO URBANO MEICHTRY EDUARDO JOSE S.H.	0110329620032900026349	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/10/2008
30522563141	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY HILDA Y JUANITA Y ZARATE CRIST	0110671420067100097664	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30572454076	SPAHN HORACIO J, LUIS J Y RAUL E S.H.	1910294655029400186800	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/10/2008
30598163088	CAMPOS DE ABRIL SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INMOBILIARIA	0070341120000000307808	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30617049097	KLOSS SERGIO KLOSS UBALDO ALEJANDRO KLOSS MILTON GUSTAVO	0110212540021211591912	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
30617347667	LOVATO CLAUDIO ALDO RAFAEL RICARDO E ITALO SH	2850359030000059174157	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2008
30629004986	BANDINI JUAN CARLOS Y NORBERTO RUBEN	0110551320055110590682	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/10/2008
30631741173	SUCESORES DE PEROTTI MIGUEL ANGEL Y PEROTTI CELIA LUZ	0110355520035500086731	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30636782064	SCHMINKE JOSE ROBERTO Y TOMAS ISMAEL	3300526115260001546022	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/10/2008
30652470714	HIJOS DE MARCISO MARTIN S DE H DE MARTIN JORGE Y RUBEN	1910386455038606183182	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30658219509	SUCESION DE PRINCIPI JOBINO A ROBERTO A HECTOR I Y JOSE L	0140406101648500052724	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
30663410551	PRODUCIR S A	0110432920043200064094	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/10/2008
30666665038	AGRO INSUMOS EL GUAYABO S R L	1910371055037100576700	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
30688070836	ALBERTINA S A	0110215620021500058232	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30688754735	BUIATTI SRL EN FORMACION	0110560540056008279494	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/10/2008
30689483778	SEGURADO HERMANOS Y OTROS SOC DE HECHO	1910293955029359703114	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30689489024	DELL ELCE JOSE OSCAR ARIEL OSCAR Y LEONARDO JUAN	0110551320055110535292	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30689509300	SERVICIOS AGROPECUARIOS DON PEDRO SH DE SERGIO FERNANDO BALD	0110489320000361974846	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/10/2008
30707657304	BERUTTI DOMINGO, BERUTTI OSVALDO, BERUTTI NORA S.H.	2850379830000083119021	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/10/2008
30707898824	ADAGRO S.A.	0110481720048100491816	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2008
30708295171	TOVAL SRL	0070264730009750071839	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30708655674	LE-AL S.H. DE PERASSI JUAN LEONARDO Y PERASSI ALEJANDRO FEDE	0110331920033100131709	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30708707232	ESTABLECIMIENTO DON BARTOLO S.R.L.	3300515515150003204027	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30708816961	FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEIAGRO 2009	1500000800000160891014	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
30708843578	JANER HNOS.-SH DE LEANDRO, NESTOR Y HORACIO JANER	0110551320055100130838	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30708862904	AGROPECUARIA CAMPOS S.R.L.	1910275555027500684332	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30708935189	FAMILES S.A	0070020720000005533884	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/10/2008
30708997923	SAN BARTOLOME FIDEICOMISO DE INVERSIONES AGROPECUARIAS	0150526902000101618399	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2008
30709604550	FIDEICOMISO HATCH AGRICOLA 2016	0170347220000030137820	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30709772267	AZTEAGRO S.A.	3300000610000067572051	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	08/10/2008
30710371047	OCASO SOCIEDAD ANONIMA	3220033901000000118461	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5.	29/09/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20128704133	PASTORINO CESAR RUBEN	0720069420000000220772	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
27129385524	JUAN MONICA SUSANA	0930300110100001787496	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 5.	04/08/2008
30666462110	ESTEBAN S R L	1910117255011700518232	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4, b) - An. VI B.7	08/02/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708187190	DADONE CEREALES S.R.L.	3300027310270005010064	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	29/09/2008
30709092703	AIMOCER SRL	0720100020000050070686	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	28/08/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 10/11/2008 Nº 16173/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300. - Título II.

Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20030244479	LARRAZA BERNARDO ALFONSO	0110411420041110596577	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20054752629	CAPPELLI JOSE LUIS	0110130620013013394426	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20057991926	SUCESION DE RIHL JORGE ADOLFO	0110155930015511172101	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	31/10/2008
20066557597	FAUDA ALBERTO OSCAR	0110102320010210379331	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20080624388	LEDESMA ALBERTO NICOLAS	0600013421001000443270	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/08/2008
20112061461	VERBECK JUAN EDUARDO	0340111400710046540005	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	06/06/2008
20112812068	GUTIERREZ SEBASTIAN SERGIO	3300040210400002379064	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/10/2008
20117417884	BRUNORI ROBERTO	0110340120034010388517	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/11/2008
20124963460	PELIZZA RICARDO DANIEL	3300051820510002250081	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/10/2008
20127760552	GENTILINI LUIS EUGENIO	0930313110100018154900	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/09/2008
20139089376	GONZALEZ DOMINGO ALFREDO	0140357001676000523536	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20145015716	DARICO JUAN FABIAN	0110249120024900047684	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20166268819	LEDESMA JULIAN ALBERTO	0140338903647802579582	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20177974693	WEBB CARLOS ALBERTO	0140397601618000193740	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20934097557	ORTEGA FRANCISCO ***	2850100630000800038501	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/10/2008
23059540939	CAVALLO AMERICO JOSE	3860030003000000359686	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
23217849349	ORDOÑEZ SANTIAGO JAVIER	0110521630052103115933	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
27039104437	AREA ESTHER AURORA	3220021600000000412630	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
27140147252	VIVOT MARIANA	0140037301718500956916	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/09/2008
27215693630	ALVAREZ SILVINA ROSANA	0110267530026703162097	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
30515642362	INDACOR S A	0070148420000002257248	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
30544706175	SACNUN, MARIA ; SACNUN, ANTONIO; SACNUN, ROQUE SU SUC. Y SAC	1910293955029359705028	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30593858959	LONDERO ALDO RAMON Y LONDERO ALBERTO ANTONIO SH DE LONDERO A	0110303620030300102434	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/10/2008
30620072431	CARLOS M LAURENZ SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100004323354	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/08/2008
30638561650	LOPEZ BERNARDO Y BERNARDO	2650305902030550136762	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30647357802	ALITA DABOVE LENZ Y VICTORIO PARDO	0720107988000030017968	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30663490660	HUANQUI SA	0140017501401701243003	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/08/2008
30666670252	CURAGRO SRL	0140324201678201215214	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/10/2008
30674827756	AGRO CARMEN SA	3880174100100000080094	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30681101833	NANI ARMANDO A Y NANI RAUL E	3860020103000000725665	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/10/2008
30707347437	DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO SOCIED	1910270055027000210132	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	31/10/2008
30707391053	COMERCIAL AGROPECUARIA S.A.	0200409301000000066579	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/11/2008
30708299126	FORTINAGRO SRL	0170319920000030142321	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	28/10/2008
30708706937	APRAIZ, ETHEL INES Y APRAIZ, MARTA JUANA SOCIEDAD DE HECHO	0110339540033901933580	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30708910143	BERTONE ALFREDO CRISTIAN Y BERTONE, VICTOR ANDRES	0200378601000000113879	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
30709759236	QUALITY CROPS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070097920000002961004	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
30709773697	SANTA CLARA SOC DE HECHO DE CURRAS OSVALDO RUBEN Y CURRAS JU	0140357001676000531418	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/09/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30542726330	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	2850312530000000189720	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	30/10/2008
33502895619	COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA LIMITADA	0110496120049620093171	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	07/08/2008

Cont. Púb. ANA M. BRANA, Directora, Dirección de Fiscalización Especializada.
e. 10/11/2008 Nº 16174/08 v. 10/11/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 156/2008

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma AR 7.11.2 “Permisos individuales para operadores de fuentes de radiación para aplicaciones industriales” establece los requisitos para solicitar Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales.

Que el Criterio 10 de la norma citada precedentemente dispone “El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de veintiún (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a CINCO (5) años.”

Que conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), el señor Ramón Antonio MIRANDA ha demostrado tener los conocimientos teóricos prácticos necesarios establecidos por el Criterio Nº 10 de la Norma AR 7.11.2.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 761 ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud referido en el VISTO.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud, observando que si bien el solicitante no cumple con los requisitos exigidos, posee la formación, capacitación y el entrenamiento adecuado para el otorgamiento del citado permiso individual.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804

Por ello, en su reunión de fecha 28 de octubre de 2008 (Acta Nº 18)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, la renovación del permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 761 que se detalla a continuación:

EXPTE.	SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 761	ACT.
03558-IN	MIRANDA RAMON ANTONIO	MEDICION INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 10/11/2008 Nº 15937/08 v. 10/11/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 157/2008

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el trámite de solicitud de permiso individual referido en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión Nº 759, recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud referido en el VISTO.

Que la DOCTORA Patricia Elena MURINA ha dado recientemente cumplimiento a la totalidad de los requisitos relacionados con la obtención de su permiso.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ella en su reunión de fecha 28 de octubre de 2008 (Acta Nº 18).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar el permiso individual nuevo, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 759, que se incluye listado en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05334-IN	MURINA PATRICIA ELENA	3.7 – USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO:	02

e. 10/11/2008 Nº 15938/08 v. 10/11/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1660/2008

Bs. As., 3/11/2008

VISTO el Expediente Nº 4908/07/INCAA y las Resoluciones Nros. 1765/07/INCAA y 323/08/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1765/07/INCAA, se llamó a Concurso para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes, para las Categorías E.N.E.R.C., Otras Escuelas e Independientes.

Que por la Resolución Nº 323/08/INCAA se designó a los Sres. Marcelo SCHAPCES, Julio IMMARINO, Ana María MONACO, Diego LUBLINSKY y Jonathan HOFMAN como miembros del Jurado para el Concurso llamado por la Resolución mencionada ut supra.

Que el Jurado designado para la selección de los proyectos presentados en el aludido Concurso se ha expedido en su Acta del 07 de Octubre de 2008.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 1765/07/INCAA establece “en caso que no existieran proyectos seleccionados en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 1º el número faltante podrá ser adjudicado, por el Jurado respectivo, a alguna de las categorías restantes.

Que el mencionado Jurado en vista de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 1765/07/INCAA, ha redistribuido los premios por categorías de la siguiente manera: TRES (3) proyectos ganadores y UN (1) suplente para la Categoría E.N.E.R.C.; DOS (2) proyectos ganadores y UN (1) suplente para la Categoría Otras Escuelas; CINCO (5) proyectos ganadores y UN (1) suplente para la Categoría Independientes.

Que corresponde dictar Resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Art. 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nro. 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como GANADORES y SUPLENTES del “CONCURSO PARA DIEZ CORTOMETRAJES 2007”:

Categoría E.N.E.R.C. PROYECTOS GANADORES:

1- “CORAL” de Ignacio CHANETÓN (seudónimo Alejandro Bustos)

2- “LA ULTIMA” de Cristian CARTIER (seudónimo Kinan)

3- “LA ARAÑA” de Sihuen VIZCAÍNO (seudónimo Catalina Di Foggia)

Categoría E.N.E.R.C. PROYECTO SUPLENTE:

1- “ANA Y MATEO” de Aurora ARPAJOU (seudónimo Ana)

Categoría Otras Escuelas. PROYECTOS GANADORES:

1- “ARBOL” de Lucas Adrián SCHIAROLI (seudónimo Observador)

2- “EL SUEÑO SUECO” de Gustavo RIET SAPRIZA (seudónimo El Vikingo)

Categoría Otras Escuelas. PROYECTO SUPLENTE:

1- “CREDO QUIA ABSURDUM” de Luciana QUIROGA (seudónimo Pilar del Monte)

Categoría Independientes. PROYECTOS GANADORES:

1- “LOS TELEFERICOS” de Federico ACTIS (seudónimo Mr. Kaprura)

2- “CINCO VELITAS Y UNA CHOCOTORTA” de Paula ROMERO LEVIT y María Teresa OVIEDO (seudónimo Las Primas Cohen)

3- “ROSA” de Mónica Beatriz LAIRANA NAVAS (Seudónimo Aymará)

4- “NICO” de Luis Alejandro LOSSADA SEGURA (seudónimo Excebiel Dassalo)

5- “ALICIA” de Tamara Martina VIÑES (seudónimo Mandolina)

Categoría Independientes. PROYECTO SUPLENTE:

1- “EL DESAFIO” de Andrés Ernesto ARDUIN (seudónimo El Pata).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/11/2008 Nº 15960/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3243/2008

Bs. As., 3/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001615/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 04 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el llamado a Licitación Pública para contratar el “Servicio de retiro y entrega de bolsines modalidad puerta a puerta”, destinado a cubrir las necesidades de la Institución.

Que el gasto que demandaría la mencionada contratación asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ CON DIECISEIS CENTAVOS ($3.353.510,16), suma que ha sido afectada preventivamente a las partidas presupuestarias respectivas y al ejercicio financiero correspondiente.

Que de fojas 237 a 250 luce el texto del proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se cursaron comunicaciones a potenciales oferentes, informando de la difusión en la página del mencionado PROGRAMA, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones MJSyDH Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, último párrafo, del Anexo al Decreto Nº 436/00 y por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública para contratar el “Servicio de retiro y entrega de bolsines modalidad puerta a puerta” para la Institución propiciante.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado de fojas 237 a 250 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 10/11/2008 Nº 15901/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3259/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000703/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional

Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 04 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la contratación de la "Provisión del Servicio Satelital para el Transporte de Señal de Datos, Audio y Video con capacidad permanente", solicitado por la División CENTRAL OPERATIVA DE VIDEO.

Que el gasto que demanda el mencionado servicio asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.333.420,80), suma que ha sido afectada preventivamente en las partidas presupuestarias de los ejercicios económico financieros correspondientes.

Que a fojas 114 a 122 luce el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se cursaron sendas comunicaciones a potenciales oferentes, informando de la difusión en la página del mencionado PROGRAMA, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones MJSyDH Nros. 123/08 y 281/08.

Que de conformidad con los artículos 11 incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y 24 incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00 procede autorizar la convocatoria pertinente y aprobar el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la "Provisión del Servicio Satelital para el Transporte de Señal de Datos, Audio y Video con capacidad permanente", solicitado por la División CENTRAL OPERATIVA DE VIDEO.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado de fojas 114 a 122 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 10/11/2008 Nº 15952/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.557 DEL 28 OCT 2008

EXPTE. Nº 51.018 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CAMPOS MARTIN (MAT. Nº 58.976) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. CAMPOS, Martín (matrícula Nº 58.976), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.377 de fecha 9 de septiembre de 2008, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVDA. LIBERTADOR Nº 12.936 (C.P. 1.640) – MARTINEZ – PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/11/2008 Nº 15898/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.560 DEL 30 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº 48.649 – VERIFICACION ESTADOS CONTABLES AL 31.12.06 DE COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES.

SINTESIS:

VISTO..... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de 25 de Mayo Nº 530 (S2600CYL) VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 10/11/2008 Nº 15899/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.563 DEL 30 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº 49.868 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SUAREZ, Diego Martin (MATRICULA Nº 53.667) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.868.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SUAREZ, Diego Martin (matrícula Nº 53.667), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN Nº 1092 (C. P. 5500) - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/11/2008 Nº 15900/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.565 DEL 31 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº 26.462. Modificación del estatuto social de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S. A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º 13º, 14º y 15º del estatuto social de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de abril de 2008.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registro.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/11/2008 Nº 15895/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.566 DEL 31 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº 33.329. Modificación del estatuto social de CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la modificación de los artículos 13º y 20º del estatuto social de CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2008.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente De Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/11/2008 Nº 15897/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.567 DEL 31/OCT/2008

EXPEDIENTE Nº 51.174

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a NACION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CASCOS Y MAQUINARIAS DEL BUQUE, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 100.000.000 (PESOS CIEN MILLONES) conforme lo señalado a fs. 11 y 21, con las Condiciones Generales establecidas por esta Superintendencia de Seguros para toda la Plaza Aseguradora por Resolución Nº 18.079 consignada a fs. 11, Solicitud de Seguros de fs. 5/7, Denuncia de Siniestro de fs. 8/9, Frente de Póliza de fs. 2/4; Cláusula "Moneda el Contrato - Regla de Conversión" de fs. 10 y la Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 12/14.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Se deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo precedente.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la aseguradora que deberá ajustarse en materia de retenciones a lo dispuesto Resolución Nº 30.842 y su modificatoria.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros. MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entrada.

e. 10/11/2008 Nº 15891/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.568 DEL 31 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº. 48.648 – VERIFICACION ESTADOS CONTABLES AL 31.12.06 DE CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Intimar a CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN a que con la presentación de lo Estados Contables al 30-09-08 suministre los archivos de Siniestros Pagados Pendientes y Denunciados —de conformidad a lo normado en el punto 39.6.7.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora— para la verificación del saldo expuesto por tal concepto a dicha fecha.

ARTICULO 3º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de San Martín Nº 469 (4000) San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/11/2008 Nº 15894/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº. 33.571 DEL 3 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 51.406 – Solicita inscripción en el Registro de Auditores.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "224" en el "Registro de Auditores Externos" a la Dra. PAULA CRISTINA CZAJA, D.N.I. 21.981.909.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 10/11/2008 Nº 15893/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 352/2008

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0496020/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BARENBRUG HOLLAND B.V. representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PALAVERSICH Y CIA S.A.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de pasto ovillo BARLEMAS, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la propiedad de Cultivares creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión fecha 16 de septiembre de 2008, según Acta Nº 356, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de pasto ovillo BARLEMAS, solicitada por la empresa BARENBRUG HOLLAND B.V., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PALAVERSICH Y CIA S.A.C..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/11/2008 Nº 15892/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 596/2008 y Nº 1250/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0344163/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones

transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4º, inciso c, del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa GASNEA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GASNEA SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 30 de septiembre de 2008, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GASNEA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE LICENCIA.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03 la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA
Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GASNEA SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GASNEA SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el día 30 de septiembre de 2008, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El señor Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del señor Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – GASNEA SOCIEDAD ANONIMA”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, y

c) fotocopia del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada a:

a) la Empresa Licenciataria GASNEA SOCIEDAD ANONIMA.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) el Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS.

e) el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES.

f) el Gobierno de la Provincia de FORMOSA.

g) el Gobierno de la Provincia del CHACO.

h) el Gobierno de la Provincia de MISIONES.

i) el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

j) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

k) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

l) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Licenciataria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15.— Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los treinta días del mes de septiembre de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03 de fecha 3 de julio de 2003, se encuentran reunidos, en la Sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, el Señor Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por una parte y por la otra, el señor HERNAN AYERZA en su carácter de Presidente de la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, quien ejerce la representación de la misma conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01: 0254423/2002.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación de la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de que sea sometido al procedimiento de participación ciudadana pertinente, y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, según lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 558 de fecha 19 de junio de 1997 ha otorgado a la Empresa DISTRIBUIDORA GAS NEA MESOPOTAMICA S.A., hoy denominada GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

La licencia en cuestión fue otorgada sobre un área sin gasoductos, no atendida por Gas del Estado S.E. en el pasado, en una zona de poblaciones distantes entre sí.

El pliego de licitación no estableció un monto a pagar por la compra de acciones, porque no había activos para transferir y se basó en la cantidad de Usuarios Potenciales que los oferentes se comprometieran a incorporar en los primeros CINCO (5) años de licencia en las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones. En cuanto a Entre Ríos los compromisos de inversión surgieron a través de un Acuerdo suscripto entre la Provincia y el consorcio adjudicatario.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y Nº 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 y Nº 44 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Ente de Control descentralizado en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el Artículo 13º de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento del CONTRATO DE LICENCIA para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL de GAS NEA S.A., remitiendo a la UNIREN diversos informes al respecto.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos del Contrato previsto en el Artículo 7 de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 44/03, como antecedente necesario para el proceso de renegociación.

El referido Informe de Cumplimiento concluyó en base al informe de desempeño realizado por el ENARGAS, que la gestión de la LICENCIATARIA no reunía en dicho momento las condiciones suficientes para avanzar en el proceso de renegociación, atento a que la LICENCIATARIA no había cumplido con las inversiones obligatorias iniciales asumidas.

Según lo manifestado por el ENARGAS en el citado informe, la Licenciataria no dio cumplimiento a las inversiones previstas para el segundo año de la licencia. Como consecuencia de ello, el Ente de Control por Resolución ENARGAS Nº 2346/2001 aplicó a la empresa la correspondiente multa, ejecutó la garantía y ordenó su reposición. Asimismo, GAS NEA S.A. reiteró su incumplimiento respecto de las inversiones obligatorias correspondientes al tercer y cuarto año.

En noviembre de 2001 la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió una medida cautelar interpuesta por la Licenciataria suspendiendo los efectos de las Resolución Nº 2346/01 hasta tanto finalice “el procedimiento de readecuación de la Licencia” solicitado por GAS NEA S.A.

Habiendo interpuesto el Ente de Control recurso de revocatoria contra la mencionada sentencia, el mismo fue rechazado.

Prosiguiendo con el estudio de la temática en cuestión, las actuaciones administrativas fueron remitidas a la SECRETARIA DE ENERGIA a efectos de analizar el temperamento a adoptar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL respecto a la licencia otorgada a GAS NEA S.A.

A través de la Nota Nº 1337 de fecha 5 de octubre de 2005, la Secretaría resolvió a favor de la Licenciataria en cuanto decidió mantener la Licencia otorgada a esa empresa en 1997. Su decisión se basó fundamentalmente en que a) el ENARGAS no había emitido recomendación pertinente; b) los Accionistas Originales habían cedido su participación mayoritaria a un nuevo accionista que manifestó su intención de acordar con el ESTADO NACIONAL, así como también de cumplir las obligaciones emergentes de la Licencia una vez que se le provea de un marco jurídico adecuado; c) existía, desde fines de 2001 una justificada convicción en cuanto a la conveniencia jurídica y fáctica de modificar el Plan de Inversiones de la Licencia; d) la licencia de GAS NEA estaba incluida dentro del proceso de renegociación contractual dispuesto por el Artículo 9º de la Ley 25.561 y sus normas reglamentarias y complementarias; e) se habían suscripto sendas Cartas de Intención para el desarrollo gasífero de la región.

De las constancias del EXP-S01:0154764/2002 por el que tramitara el cumplimiento de inversiones obligatorias de la Licenciataria, se desprenden la Nota referida en el párrafo anterior, y las consideraciones vertidas con fecha 16 de mayo de 2008 por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, el cual comparte los criterios allí expuestos, estimando procedente dar continuidad al proceso de renegociación en curso ante la UNIREN.

Asimismo y una vez que se concluya el Proceso de Renegociación, los citados organismos darán continuidad a las actuaciones administrativas que se encuentran suspendidas.

Zanjadas dichas cuestiones, y con sustento en las recomendaciones vertidas por la SECRETARIA DE ENERGIA y el Ente de Control, la UNIREN, dando cumplimiento a la normativa vigente, se avocó a la prosecución del Proceso de Renegociación respecto de la empresa GAS NEA S.A.

Asimismo, en el marco del proceso de renegociación, la UNIREN concluyó que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los Licenciatarios.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y el Decreto

Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIATARIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público, es necesario adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO.

Asimismo se ha contemplado la Resolución Nº I/409 de fecha 26 de agosto de 2008 dictada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estableciendo la segmentación de las categorías de usuarios residenciales pautadas en el Decreto Nº 181 de 13 de febrero de 2004, definición que cabe incorporar en la readecuación de precios y tarifas del presente instrumento.

También se han incluido, las disposiciones emanadas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en virtud de la Resolución SE Nº 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008 que establece los precios de gas en boca de pozo - diferenciados por Cuenca de Origen y Categoría de Usuario.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo, en todo aquello que no ha sido modificado por la Ley Nº 25.561, sus modificatorias y complementarias.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones de la LICENCIA a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a celebrarse entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a celebrarse.

Para arribar a la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, resultando dicha ACTA ACUERDO facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio LICENCIADO objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL o ACTA

ACUERDO: Es el convenio a suscribir entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de renegociar el CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL otorgado por Decreto Nº 558/97, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO: Están representados por (i) todas las ampliaciones, agregados, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas durante el término de la LICENCIA; y (ii) otros bienes muebles e inmuebles; en los dos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

LICENCIATARIO/A: Es la distribuidora de gas GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA - GAS NEA S.A.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA del servicio de DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que fuera aprobado por el Decreto Nº 558 del 19 de junio de 1997.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo de control en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS - (MMC): Es el procedimiento que se explicita en la cláusula cuarta, párrafo 4.3 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya aplicación se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia efectiva del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, previstas en la cláusula décimo segunda de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar conforme se establece en la cláusula séptima de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO conforme se establece en la cláusula sexta de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las tarifas aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el proceso que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX - Tarifas de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y que considerará las PAUTAS previstas en este instrumento.

SECRETARIA DE ENERGIA: Es la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

TARIFA DE DISTRIBUCION o MARGEN DE DISTRIBUCION: es la tarifa de gas a los consumidores —sin ningún tipo de impuestos— que comprende los Cargos Fijos (Cargo Fijo propiamente dicho, Cargo por Reserva de Capacidad y Factura Mínima) y el Cargo Variable (Cargo por metro cúbico consumido) deducidos —según corresponda— los siguientes conceptos reconocidos por el ENARGAS: (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las diferencias diarias acumuladas —con su signo—; (iii) la tarifa de transporte ajustada por el factor de carga correspondiente; y (iv) el costo de gas retenido.

TOMA DE POSESION: Es el acto en el cual el adjudicatario de la Licitación tomó posesión de las acciones de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, en el ámbito de los MINISTERIOS de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

CLAUSULA PRIMERA. CONTENIDOS BASICOS

El acuerdo versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un Régimen Tarifario para el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de lineamientos básicos para la fijación de una TARIFA SOCIAL que beneficie a los hogares indigentes.

1.6. Establecimiento de mejoras a aplicar en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la LICENCIA.

CLAUSULA SEGUNDA. TIPO Y CARACTER DEL ACTA ACUERDO

El ACTA ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, y 26.339 y el Decreto Nº 311/03.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL ACTA ACUERDO

Las previsiones contenidas en el ACTA ACUERDO, una vez puesta en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N., tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

CLAUSULA CUARTA. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

4.1. Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION a partir del 1º de septiembre de 2008 consistente en la readecuación de precios y tarifas calculada en base a la metodología descripta en el ANEXO I que forma parte integrante del presente instrumento, incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la TARIFA DE DISTRIBUCION, de acuerdo con la definición del artículo 37 de la Ley Nº 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561.

Si el incremento en la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio resultante de la aplicación de la metodología indicada en el ANEXO I, citado en el párrafo 4.1., arrojara un porcentaje diferente al VEINTISIETE POR CIENTO (27%), el ENARGAS deberá calcular la diferencia en más o en menos que se pudiera haber producido y reconocer su efecto en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

El REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION será de aplicación hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

4.2. Cada SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1., se aplicará el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3, elaborado sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS/MENOS CINCO POR CIENTO (=1+ ó =/- 5%), el LICENCIATARIO presentará al ENARGAS la fórmula referenciada en el párrafo 4.3., debiendo el ENTE iniciar un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO y de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del PLAN DE INVERSIONES reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENTE tomará en consideración la documentación aportada por el LICENCIATARIO en forma trimestral referida en la cláusula sexta, párrafo 6.2. A su vez, el ENARGAS podrá, en un plazo que no deberá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en este apartado.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el ANEXO II del presente instrumento.

4.4 El LICENCIATARIO podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=1+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Los mecanismos previstos en los párrafos 4.2. y 4.4. de la presente cláusula tienen vigencia hasta la efectiva entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL señalada en la cláusula décimo primera de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los mecanismos previstos en los apartados 4.2. y 4.4. de la presente cláusula devengados entre el 1º de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009, serán expresamente incorporados en el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL, en caso de haber finalizado dicho proceso en la fecha prevista en la Cláusula Décimo Primera, apartado 11.2 del presente instrumento.

En caso de no haber finalizado el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL en la fecha prevista en la Cláusula Décimo Primera, apartado 11.2. del presente instrumento, se efectivizará la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS establecido en los apartados 4.2. a 4.4 de la presente cláusula, desde el 1º de septiembre de 2008 y hasta la culminación del referido proceso.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información de la Licenciataria, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6 En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la TARIFA DE DISTRIBUCION y de las tasas y cargos, dispondrá, según corresponda, el ajuste que contendrá los créditos devengados por tal concepto: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

CLAUSULA QUINTA. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento, de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

CLAUSULA SEXTA. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

6.1. Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA de la actividad de la LICENCIATARIA, para los años 2008 y 2009 calculada en pesos y en unidades físicas para la facturación, recaudación, costos operativos del servicio, inversiones, amortizaciones, impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el ANEXO III del presente instrumento.

6.2. El LICENCIATARIO deberá informar trimestralmente al ENARGAS la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, conforme se detalla en el ANEXO IV del presente instrumento, a partir de la fecha de entrada en vigencia del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION previsto en la cláusula cuarta, párrafo 4.1.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAN DE INVERSIONES

7.1. El LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme las localizaciones, las unidades físicas y los importes, que se detallan en el ANEXO V del presente instrumento. El plazo máximo para la ejecución de las obras de dicho PLAN es el inicio del período estacional invierno del año 2009.

7.2. A los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES definido en el párrafo 7.1., el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento establecido en los párrafos 7.3 y 7.4.

7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS, en base de las planillas que se detallan en el Anexo VI de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente y hasta la finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES incorporado en el ANEXO V, previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir los dividendos correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, para lo cual dispondrá de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción al PLAN DE INVERSIONES y a la distribución planteada. Si vencido dicho plazo no se hubiera expedido el ENTE o no mediara observación por parte del mismo, con relación al PLAN ejecutado, la LICENCIATARIA podrá disponer la distribución de dividendos aludida.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece la cláusula séptima del presente instrumento;

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

CLAUSULA NOVENA. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

A partir de la firma del ACTA ACUERDO y durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, conforme la normativa vigente.

En dicho supuesto deberá darse cabal e íntegro cumplimiento a la presentación de los instrumentos en los cuales deberán constar las suspensiones y/o compromisos y/o desistimientos previstos en la cláusula decimoctava de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, de acuerdo a las instancias y condiciones allí definidas, lo cual comprenderá a los accionistas enajenantes, como también a los adquirentes de las acciones, bajo similares términos y alcances.

CLAUSULA DECIMA. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. A partir de la fecha establecida en la cláusula cuarta, párrafo 4.1., y hasta la finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, en el supuesto de producirse modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación desde que la misma tuvo lugar. De estimarlo pertinente, el ENARGAS podrá requerir información adicional a la presentada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de DIEZ (10) días de presentada la solicitud.

10.3. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia de la readecuación tarifaria, dispondrá el ajuste que contendrá los créditos devengados por tal concepto desde la fecha de producida la afectación que motivó la solicitud de la LICENCIATARIA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas por el término de CINCO (5) años, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX “Tarifas” de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se extiende hasta el 28 de febrero de 2009. En el caso que la variación en la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio calculada para todo el conjunto de los usuarios del LICENCIATARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, respecto de la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio vigente a la fecha de aplicación de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, sea superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), la misma se trasladará a las tarifas en DOS (2) etapas, en porcentajes similares, dentro del primer año de la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

11.3. La TARIFA DE DISTRIBUCION promedio, calculada para todo el conjunto de usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL no podrá ser inferior a la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio calculada para todo el conjunto de los usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de tomar la tarifa vigente al 31 de agosto de 2008, incrementada en el porcentaje que surge de la cláusula cuarta, párrafo 4.1, segundo párrafo del presente instrumento, a la que se incorporarán las eventuales correcciones que pudieran producirse por la aplicación de la cláusula cuarta, párrafos 4.2. y/ó 4.4. así como también por las modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de la cláusula décima.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en la cláusula anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1. Se aplicarán los mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO, que se definan a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación y la calidad del servicio.

12.2. Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3. En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes y b) evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.5. Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, efectuado por regiones, como elemento de juicio para la determinación de la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.6. Auditoría Técnica y Económica de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO: En la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO, el ENARGAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría cuya realización se establece en la cláusula decimosexta del presente instrumento.

12.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: El ENARGAS establecerá en un plazo improrrogable de SESENTA (60) días a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL,

los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Como criterio general, la Base de Capital del LICENCIATARIO se determinará tomando en cuenta los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO considerando lo dispuesto en la cláusula decimosexta del presente instrumento. Para la valuación de dichos bienes se considerará: a) el valor correspondiente a las incorporaciones netas de bajas y depreciaciones, considerando lo establecido en el párrafo cuarto del presente; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARGAS establecerá las bases, el objeto y alcances de la contratación y seleccionará un especialista de reconocido prestigio en la materia, mediante la convocatoria de un Concurso Privado al que se invitará como mínimo a CINCO (5) consultores, que surgirán de una propuesta efectuada por la LICENCIATARIA y aprobada por el ENARGAS. La selección final del Consultor surgirá de la evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas que efectúe el ENARGAS no siendo recurrible dicha elección por parte de la LICENCIATARIA.

Todas las valuaciones de los bienes se efectuarán en moneda nacional, y considerarán la evolución de índices oficiales representativos de la variación en los precios de la economía contemplando la estructura de costos de dichos bienes. Todo ello debe efectuarse teniendo en miras el principio básico de inversión dispuesto en el marco regulatorio que considera el interés general de alentar inversiones que aseguren la construcción y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para garantizar la sustentabilidad y desarrollo del servicio en forma justa y razonable.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecen los artículos 38 y 39 de la Ley 24.076. A tal fin, ésta deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.8. Asignación para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio. El ENARGAS acordará con el LICENCIATARIO el procedimiento con el que se reembolsarán los costos de conexión e instalaciones internas que financie el LICENCIATARIO en virtud de estos acuerdos.

12.9. El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencia a las Tarifas de los usuarios de la LICENCIATARIA, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas natural, según lo estipulado en el Capítulo I, Título IX “Tarifas” de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, como así también la transferencia que resulte de los cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) que estuvieren pendientes de resolución.

12.10. Se efectuará un análisis de costos para determinar los valores de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

12.11. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL incorporará expresamente:

a) los montos correspondientes al MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS dispuesto en la Cláusula Cuarta, apartados 4.2 a 4.6 de la presente ACTA ACUERDO, devengados desde el 1º de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009, en caso que el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL haya finalizado en la fecha prevista en la Cláusula Décimo Primera, apartado 11.2.

b) el ajuste que pudiera surgir por aplicación de la Cláusula Cuarta, apartado 4.1 segundo párrafo de la presente ACTA ACUERDO, y

c) el tratamiento de las Diferencias Diarias Acumuladas por variación del precio del gas comprado hasta la fecha de finalización del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

12.12. Se considerarán diferentes materias atendiendo la experiencia, antecedentes, contexto y realidad de la región, para lo cual el ENARGAS podrá requerir los correspondientes lineamientos a la SECRETARIA DE ENERGIA a los fines de su resolución. Los temas a considerar se referirán —pero no se limitarán— a:

a. Niveles tarifarios que permitan la expansión de las redes de distribución, construyendo y operando las mismas.

b. Utilización de gas natural como combustible principal sobre el cual se expandirán las redes y su consideración en las tarifas.

c. Fijación de TARIFAS DE DISTRIBUCION para las Provincias de Corrientes, Formosa, Chaco y Misiones asumiendo la utilización de gas natural, y actualización de la TARIFA DE DISTRIBUCION para la Provincia de Entre Ríos.

d. Conversión de multas por incumplimientos en obligaciones adicionales de inversión en la zona para incrementar el número de usuarios.

e. Obligación de inversión básica de la LICENCIATARIA: cantidad de fondos equivalentes a la que hubieran tenido que invertir para incorporar usuarios bajo el esquema original (con GLP) más montos que surjan del punto d.

f. Situaciones no previstas en el CONTRATO DE LICENCIA —como por ejemplo pasaje de scrapper, medidores, cambio de traza (de corresponder) etc. —.

g. Auditorías Técnicas y Ambientales a Redengas S.A.: reconocimiento tarifario.

h. Actualización del cargo por conexión de usuarios considerando su incorporación a red de gas natural, descontando la obligación básica de inversión de la LICENCIATARIA antes definido.

i. Mantener la obligación total de la distribuidora en inversión teniendo en cuenta el condicionamiento de la existencia de transporte para la región.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. TARIFA SOCIAL

En caso de implementarse un régimen jurídico que contemple un Sistema de Tarifa Social dirigido a sectores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, la autoridad nacional tomará en cuenta los siguientes lineamientos básicos:

a) Obligación del LICENCIATARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.

b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N. Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud y considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.

c) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social del P.E.N.

d) Los beneficiarios deberán tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.

e) El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.

f) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y una única reconexión del servicio.

g) La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

h) Los beneficiarios deberán ser titulares del suministro habilitado y no disponer de más de una única vivienda propia, que deberá ser su lugar de domicilio.

i) El Régimen de Tarifa Social será cubierto con el compromiso y accionar conjunto del Estado y del LICENCIATARIO, mediante el razonable aporte del Estado, de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social y del LICENCIATARIO, circunscribiendo este último su colaboración y los aportes a aquellas tareas necesarios para la aplicación del régimen, poniendo a disposición sus departamentos administrativos, comerciales y operativos con el objeto de facilitar la implementación y posterior funcionamiento del Régimen de Tarifa Social a los usuarios comprendidos en el mismo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA LICENCIA

14.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de suscripción del ACTA ACUERDO, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del cuarto trimestre del año 2009.

14.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

14.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del plan de inversiones del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2009.

14.4. Se evaluarán los costos, si los hubiere, derivados de las mejoras en los sistemas de información. De corresponder, el ENARGAS reflejará los mismos en la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO de acuerdo al MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El LICENCIATARIO —en caso de que requiera investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías afines al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL—, las llevará a cabo con la preferente intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

15.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551 y sus normas reglamentarias.

15.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO.

16.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y los de otras actividades.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases de la contratación conforme surge de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, párrafo 12.7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. INCUMPLIMIENTO.

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACTA ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

17.3 En el supuesto de producirse incumplimientos por parte del OTORGANTE respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, la LICENCIATARIA estará habilitada para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

18.1. SUSPENSION DE ACCIONES

18.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y por la anulación del índice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo, y deberá mantenerse hasta la entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

18.1.2 A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente, o el instrumento en el que manifieste expresamente con carácter de declaración jurada que no ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 18.1.1.

18.1.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas, o bien deberá constar una manifestación expresa, con carácter de declaración jurada, respecto a que no se ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 18.1.1.

18.1.4 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos referidos en los párrafos 18.1.2 y 18.1.3, obstará a la ratificación del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

18.1.5 Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y sus accionistas, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

18.1.6 Habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, sin que haya entrado en vigencia el Cuadro Tarifario que implemente el REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION previsto en la cláusula décimo cuarta de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas. En tal caso, el ACTA ACUERDO quedará sin efecto, sin causa imputable al LICENCIATARIO ni al OTORGANTE.

18.1.7. Habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la cláusula octava párrafo 8.1 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido DIECIOCHO (18) meses a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas. En caso de que cualquier accionista retomara las acciones, el ACTA ACUERDO quedará sin efecto, sin causa imputable al LICENCIATARIO ni al OTORGANTE.

18.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

18.2.1 Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de la efectiva aplicación del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la cláusula décimo primera de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente párrafo debe cumplirse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

18.2.2 A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente.

18.2.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de sus accionistas.

18.2.4 En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO.

18.2.5 En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 18.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y sus accionistas, el OTORGANTE podrá dejar sin efecto el Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

18.2.6 Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión de la LICENCIA.

18.2.7 La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas.

18.2.8 En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los párrafos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y en la anulación del PPI con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

18.2.9 En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la LICENCIATARIA o de sus accionistas.

Los compromisos y/o renuncias que la LICENCIATARIA y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos de los párrafos 18.2.1 a 18.2.9 inclusive, tendrán plena validez y exigibilidad si y solo si, el ACTA ACUERDO entra en vigencia.

18.3. GARANTIA DE INDEMNIDAD

18.3.1 Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, cuya tenencia accionaria sea actual o anterior a la fecha de firma del ACTA ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica de la índole que fuera fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y en la anulación del PPI, respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

18.3.2 En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

19.1. Resulta condición previa para la celebración del ACTA ACUERDO el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida al procedimiento de Participación Ciudadana pertinente, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACTA ACUERDO.

19.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO:

19.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

19.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el párrafo 18.1 del presente instrumento referido a las suspensiones del LICENCIATARIO y sus accionistas.

19.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACTA ACUERDO.

19.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACTA ACUERDO, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en la misma.

CLAUSULA VIGESIMA. TRATO EQUITATIVO

El OTORGANTE se compromete a disponer para el LICENCIATARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y el Decreto Nº 311/03.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACTA ACUERDO, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACTA ACUERDO, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACTA ACUERDO.

21.3. En el supuesto que el Cuadro Tarifario que implemente el REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION no comenzara a aplicarse en la fecha prevista en la cláusula cuarta, párrafo 4.1., se asegurará a la LICENCIATARIA el acceso al diferencial que se devengará desde la fecha prevista en dicho párrafo y la efectiva vigencia, toda vez que ello resulta parte esencial de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, en razón de la PROYECCION ECONOMICA-FINANCIERA incluida en el ANEXO III.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

INDICE DE ANEXOS

METODOLOGIA PARA LA READECUACION DE PRECIOS Y TARIFAS

a) Servicio de Gas Natural:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre las TARIFAS DE DISTRIBUCION vigentes a la fecha de firma del presente instrumento conforme Resolución ENARGAS Nº 3465 de fecha 21 de marzo de 2006, de todas las categorías de usuario, se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. los precios de gas en boca de pozo —diferenciados por Cuenca de origen y Categoría de usuario— contenidos en la Resolución SE Nº 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008;

2. un incremento en las TARIFAS DE TRANSPORTE del 20%;

3. los Cargos Fijos y las Facturas Mínimas no recibirán ajuste;

4. teniendo en consideración los nuevos precios diferenciados de gas, se eliminan las Diferencias Diarias Acumuladas contenidas en las tarifas actuales;

5. que los incrementos en la factura promedio con impuestos por categoría de usuario no deberán ser superiores a los incrementos porcentuales que se listan a continuación:

Categoría de Usuario	Incrementos en Factura Promedio con impuestos (*) (**)
Residencial	
R1	0%
R 2 - 1º	0%
R 2 - 2º	0%
R 2 - 3º	10%
R 3 - 1º	15%
R 3 - 2º	20%
R 3 - 3º	25%
R 3 - 4º	30%
SDB (***)	4%
SGP1, SGP2, SGP3, SGG y GNC	10%
GU	15%

(*) En base a consumos del año 2006.

(**) Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

(***) El ENARGAS limitará el incremento a la categoría SDB en aquellos casos en que el SDB demostrara que no recupera el incremento propuesto a través de la facturación al conjunto de sus usuarios.

b) Servicio de Gas Propano Indiluido por redes:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre la TARIFA DE DISTRIBUCION de las localidades abastecidas por GLP por redes se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. el precio del Gas Propano contenido en tarifa final se mantiene en los valores actuales;

2. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual —calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal— de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte menor o igual al consumo máximo previsto para la categoría R2 2º, no sufrirá ningún tipo de ajuste.

3. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual —calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal— de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte superior al consumo máximo de la categoría R2 2º, no superará el 10%. Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

c) Tasas y Cargos:

1. Los valores de las Tasas y Cargos actualmente en vigencia recibirán un ajuste del 25%.

ANEXO II

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS – MMC

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

MMCn = (% PCEXP * Δ CEXPn + %PCINV * Δ CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ **CEXPn** = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN.

Δ **CINVn** = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN.

En general para cualquier mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta\, CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 - 1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0 - 1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0 - 1)$$

$$\Delta\, CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_2 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0 - 1) + \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0 - 1) + \eta_2 * (IPIM\text{-}M_j/IPIM\text{-}M_0 - 1) + \lambda_2 * (ICC\text{-}S_j/ICC\text{-}S_0 - 1)$$

Donde:

IPIMj = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC_0 = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Índice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Índice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor CIEN (100) más el incremento base definido en el Cláusula Cuarta, párrafo 4.1.

IPIM-Mj = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM\text{-}M_0$ = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC-Sj = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$ICC\text{-}S_0$ = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

α_1, β_1, γ_1, δ_1, ϕ_1 = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

α_2, β_2, δ_2, ε_2, η_2, λ_2 = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1$ =	8,27%	$\alpha 2$ =	41,79%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	$\beta 1$ =	43,54%	$\beta 2$ =	0,00%
ICS = Indice de Salarios	$\gamma 1$ =	45,24%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1$ =	1,44%	$\delta 2$ =	2,95%
ICC = Indice de Costo de la Construcción			$\varepsilon 2$ =	2,97%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	$\phi 1$ =	1,51%		
IPIM-M = Indice de Precios Internos al por Mayor Importado			$\eta 2$ =	27,51%
ICC-S = Indice de Costo de la Construcción Mano de Obra			$\lambda 2$ =	24,78%
Participación de los Costos	%PCEXP =	88,74%	%PCINV =	11,26%

Indice	Mes Base jul-08 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	350,17			8,27%	41,79%		
IPC	212,66			43,54%	0,00%		
ICS	264,48			45,24%	0,00%		
TC	3,02			1,44%	2,95%		
ICC	318,80			0,00%	2,97%		
ING	120,00			1,51%	0,00%		
IPIM - M	360,33			0,00%	27,51%		
ICC - S	312,40			0,00%	24,78%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	88,74%	11,26%
Variación CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC						K= (JEXP) + (JINV)	

Nota: Los valores del Mes Base sólo se actualizarán cuando el ENARGAS disponga un ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN por aplicación de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.2. ó 4.4. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Dicho ajuste se aplicará a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

En millones de pesos
A precios de julio 2008

GASNEA S.A.		2008	2009
Estado de Resultados			
Ingresos Netos	**MM$**	**15,38**	**18,91**
Margen de Distribución		14,74	17,88
Otros ingresos		0,64	1,02
Costos Operativos	**MM$**	**15,86**	**19,31**
Personal		6,08	7,00
Honorarios y Serv. Contratados		0,43	0,45
Gastos Generales O&M y A&C		8,32	10,69
Deudores Incobrables		0,05	0,06
Impuestos Tasas y Contrtibuciones		0,77	0,89
Tasas ENARGAS		0,21	0,22
Multas		0,00	0,00
Operador Técnico		0,00	0,00
Gastos Operación no Regulada		0,00	0,00
Resultado Operativo/EBITDA	**MM$**	**-0,48**	**-0,40**
Amortizaciones	**MM$**	4,74	4,93
Res. Oper.antes Resultado Financiero	**MM$**	**-5,22**	**-5,33**
Intereses	**MM$**	0,22	0,27
Impuesto a las Ganancias	**MM$**	0,00	0,00
RESULTADO FINAL		**-5,44**	**-5,60**
Flujo de Fondos			
Fuentes	**MM$**	1,66	3,56
Usos	**MM$**	0,29	3,48
Inversiones	**MM$**	-0,81	-3,64
Excedente de caja antes del Servicio de la deuda	**MM$**	**1,14**	**3,40**

Hipótesis y Bases de Cálculo de las Proyecciones

Económico - Financieras

A continuación se presentan las hipótesis principales de las PROYECCIONES ECONOMICO -FINANCIERAS. Los valores indicados constituyen las mejores estimaciones realizadas con la información disponible al momento de elaborarse la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Demanda

Demanda del área GASNEA S.A.

» Gas a entregar Año 2008: 224,9 Millones de m³ ; Año 2009: 251,9 Millones de m³

» Variación: 2009/2008: 12%.

Tarifas

Según la metodología enunciada en el Anexo I.

Costos: Expresados en precios de julio de 2008

- Salarios

	2008	2009
Remuneraciones asignadas a resultados (MM $)	6,1	7,0
Mano de obra capitalizable	0,0	0,0
Masa Salarial Total	6,1	7,0
Cantidad de empleados (Nº)	161	161
Masa Salarial Media (M $-año/empleado)	37,8	43,4
Indice Año 2001=100	112	129

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

	2008	2009
Honorarios y Servicios Contratados	0,43	0,45
Gastos Generales O&M y A&C	8,32	10,69
Impuestos, tasas y contribuciones	0,77	0,89
Tasas ENARGAS	0,21	0,20
Total MM$	9,73	12,24

Plan de Inversiones: Expresados en precios de julio de 2008

- Obras para satisfacción de la demanda, seguridad, calidad y expansión del servicio.

Año 2008: $ 0.81 Millones.

Año 2009: $ 3.64 Millones (Inversiones comprometidas enero-abril 2009 $ 1.02 millones).

ANEXO IV

INFORMACION ECONOMICO - FINANCIERA

ESTADO DE RESULTADOS Y FLUJO DE FONDOS - AÑOS 2008 y 2009

ESTADO DE RESULTADOS En valores nominales (Miles de $)	Trimestre 1ro.	2do.	3ro.	4to.	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Ingresos							
Margen de Distribución							
– Venta de Gas							
menos:							
– Impuesto a los Ingresos Brutos							
– Impuesto a los Débitos y Créditos							
– Compra de Gas							
– Compra de Transporte							
Otros Ingresos							
Costos Operativos							
– Personal							
– Activación de personal							
– Honorarios y Serv. Contratados							
– Gastos Generales O&M y A&C							
– Impuestos, tasas y contribuciones							
– Deudores Incobrables							
– Tasas ENARGAS							
– Multas							
– Operador Técnico							
– Gastos Generales Act. No Regulada							
– Otros gastos							
RESULTADO OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

FLUJO DE FONDOS En valores nominales (Miles de $)	Trimestre 1ro.	2do.	3ro.	4to.	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Fuentes							
Usos							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

INGRESOS – AÑOS 2008 Y 2009

Ingresos - en Valores nominales (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
OTROS INGRESOS												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Gas (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
Total MM3												

OTROS INGRESOS (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Actividades Reguladas												
Otros Ingresos Recurrentes												
Cargos												
Otros Ingresos												
Otros Ingresos No Recurrentes												
Otros ingresos												
Total Actividades Reguladas												
Actividades No Reguladas												
Otros Ingresos Recurrentes												
Venta de Subproductos												
Otros Ingresos No Recurrentes												
Ventas de Bienes de Uso y Otros												
Otros ingresos												
Total Actividades No Reguladas												
Total Otros Ingresos												

COMPRA DE GAS - AÑOS 2008 y 2009

Compra de Gas (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
En Unidades Físicas												
Total MM3												

Compra de Gas (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas												
Otros Gastos asociados												
Total $												

COMPRA DE TRANSPORTE - AÑOS 2008 y 2009

Compra de Transporte (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Total MM3												

Compra de Transporte (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Otros Gastos asociados												
Total $												

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES – AÑOS 2008 y 2009

Actividad Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad no regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

COSTOS GENERALES – AÑOS 2008 Y 2009

DISTRIBUCION DE GAS (En Miles de Pesos)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Costo y procesamiento de subproductos												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Servidumbres												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y conservación												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos diversos												
Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Deudores incobrables												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Costos Administración												
TOTAL GENERAL												

HONORARIOS Y SERVICIOS CONTRATADOS – AÑOS 2008 Y 2009

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento												
Inspección de conexiones y medidores												
Distribución - Mantenimiento preventivo y correctivo												
Medidores - Mantenimiento preventivo y correctivo												
Otras técnicas - Gestión de compra de gas y transporte												
Otras técnicas - Normas técnicas												
Otras técnicas - Gestión con el ENARGAS												
Comunicaciones - Mantenimiento												
Comercial y Administración												
Operación comercial - Lectura												
Operación comercial - Reparto de facturas												
Operación comercial - Cobranzas												
Operación comercial - Otros												
Atención clientes - Atención clientes												
Atención clientes - Otras												
Morosidad												
Otras comerciales - Normas comerciales												
Otras comerciales - Planificación y marketing												
Otras comerciales - Gestión con el ENARGAS												
Asesoramiento legal												
Asesoramiento impositivo - contable												
Control y auditoría												
Planificación económico-financiera												
Relaciones públicas												
TOTAL HONORARIOS Y SERVICIOS CONTRATADOS												

FLUJO DE FONDOS – AÑOS 2008 Y 2009

En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
IVA sobre Ingresos												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
IVA sobre Egresos												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Moneda extranjera (especificar)												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Moneda extranjera (especificar)												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos (Actividad + Financiamiento)												

ANEXO V

Plan de Inversiones 2008

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $ 2008
Confiabilidad y Seguridad	Adecuación / Desplazamiento Redes de Alta Presión	General	Obras a realizar para adecuar cañerías de Alta Presión e instalaciones, debido a situaciones que han incidido sobre la traza donde se construyó la obra original.	Global	500 (*)
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	General	Obras civiles de adecuación y de mejora de los niveles de seguridad de las Instalaciones de Superficie.	Varios	30
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Útiles	General	Adquisición de Detectores de gas, equipamiento operativo, de seguridad y calidad, materiales generales y accesorios, para la operatoria de los equipos operativos de Alta y Media Presión	Varios	20
Confiabilidad y Seguridad	Sistema de Protección Anticorrosiva	General	Dotación de una partida de inversión destinada al mantenimiento del sistema de protección catódica de las redes de acero. El programa incluye el estudio de zonas singulares y la adquisición e instalación de nuevos anodos y accesorio por renovación.	Varios	60
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	General	Ejecución de acometidas en las nuevas conexiones a ser habilitadas durante la campaña comercial 2008-2009.	Varios	120
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	General	Incorporación de nuevas redes, provenientes de la expansión del sistema de distribución. Se incluyen las bonificaciones por redes cedidas por terceros.	Global	11
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	General	Adquisición, para su instalación en puentes de medición de clientes industriales y GNC a ser incorporados durante 2008-2009, de medidores y unidades correctoras	7	71
TOTAL					812

(*) El recupero de esta inversión está condicionado a la resolución definitiva de las controversias planteadas por Gasnea S.A. ante el ENARGAS, Expte. ENRG Nº 13.104. En caso de resultar procedente su recupero, dicho monto será descontado, siendo el total de inversiones de $ 312.000.-.

PLAN DE INVERSIONES 2009

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $ Ene-Abr 2009
Confiabilidad	Adecuación de Plantas Reguladoras	General	Obras para adecuar y reparar las Plantas Reguladoras Primarias y sus instalaciones complementarias.	Global	250
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	General	Obras civiles de adecuación y de mejora de los niveles de seguridad de las Instalaciones de Superficie.	Varios	150
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Útiles	General	Adquisición de Detectores de gas, equipamiento operativo, de seguridad y calidad, materiales generales y accesorios, para la operatoria de los equipos operativos de Alta y Media Presión	Varios	100
Confiabilidad	Patrones de medición / mobiliario	General	Inversiones relacionadas con los ensayos de medidores	Varios	20
Eficiencia	Sustitución de Medidores por defectos técnicos	General	Adquisición de 100 medidores domiciliarios y pequeños comerciales de diversas capacidades, para su sustitución por unidades defectuosas.	100	14
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	General	Ejecución de acometidas en las nuevas conexiones a ser habilitadas durante la campaña comercial 2008-2009.	Varios	400
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	General	Incorporación de nuevas redes, provenientes de la expansión del sistema de distribución. Se incluyen las bonificaciones por redes cedidas por terceros.	Global	20
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	General	Adquisición, para su instalación en puentes de medición de clientes industriales y GNC a ser incorporados durante 2008-2009, de medidores y unidades correctoras	7	71
TOTAL					1025

ANEXO VI

PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES – AÑO 2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ 2008	Grado de Avance físico (%)	Monto Ejecutado al _/_/_ Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de $ (4) = (1) – (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) – (1)
Confiabilidad y Seguridad	Adecuación / Desplazamiento Redes de Alta Presión	Global	500					
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	Varios	30					
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Útiles	Varios	20					
Confiabilidad y Seguridad	Sistema de Protección Anticorrosiva	Varios	60					
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	8.600	120					
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	30.000	11					
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	27	71					
Total			812					

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ Ene-Abr 2009	Grado de Avance físico (%)	Monto Ejecutado al _/_/_ Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de $ (4) = (1) – (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) – (1)
Confiabilidad	Adecuación de Plantas Reguladoras	Global	250					
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	Varios	150					
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Útiles	Varios	100					
Confiabilidad	Patrones de medición / mobiliario	Varios	20					
Eficiencia	Sustitución de Medidores por defectos técnicos	100	14					
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	Varios	400					
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	Global	20					

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ Ene-Abr 2009	Grado de Avance físico (%)	Monto Ejecutado al _/_/_ Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de $ (4) = (1) – (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) – (1)
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	7	71					
Total			1.025					

e. 10/11/2008 Nº 16239/08 v. 11/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 97/2008

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-88-2008 y la Resolución General Nº 1866 (AFIP), por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que, en el marco de la citada Resolución General se han establecido valores referenciales para las mercaderías detalladas en el Anexo I de la Nota Externa Nº 26/08 (DGA).

Que en virtud de la evolución observada en los mercados internacionales de estas mercaderías resulta necesario proceder a la actualización de los valores referenciales vigentes.

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866 (AFIP).

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, así como los registros de importaciones en algunos países de destino, entre otros.

Que, el estudio efectuado, ha contado con el aporte y la participación de diferentes entidades representativas del sector productivo y exportador nacional.

Que, como consecuencia de la situación económica internacional se hace necesario efectuar un seguimiento periódico del comportamiento de los mercados de este producto.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores referenciales vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General AFIP Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

Se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación), Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (baja de valor referencial para exportación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a su publicación.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con valor referencial para exportación

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0307.99.00	Calamar (Illex argentinus), enteros.	0,70	01	GR3, GR11, GR12, GR18, GR19, GR20, GR21
0307.99.00	Calamar (Illex argentinus), anillas sin piel.	1,40	01	GR3, GR11, GR12, GR18, GR19, GR20, GR21
0307.99.00	Calamar (Illex argentinus), vainas.	1,05	01	GR3, GR11, GR12, GR18, GR19, GR20, GR21
0307.99.00	Calamar (Illex argentinus), picos, huevas gónadas, trozos.	0,48	01	GR3, GR11, GR12, GR18, GR19, GR20, GR21
0307.99.00	Calamar (Illex argentinus), tentáculos sin pico y sin ojos.	1,05	01	GR3, GR11, GR12, GR18, GR19, GR20, GR21
0307.99.00	Calamar (Illex argentinus), tubos limpios.	1,20	01	GR3, GR11, GR12, GR18, GR19, GR20, GR21
0307.99.00	Calamar (Illex argentinus), tubos (excepto limpios).	1,20	01	GR3, GR11, GR12, GR18, GR19, GR20, GR21
0307.99.00	Calamar (Illex argentinus), los demás, distinto a enteros, anillas sin piel, vainas, picos, huevas, gónadas, trozos, tentáculos sin pico y sin ojos y tubos.	0,48	01	GR3, GR11, GR12, GR18, GR19, GR20, GR21

ANEXO II

Grupos de países de destino

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 11

406 BELGICA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
417 ITALIA
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL
438 ALEMANIA

GRUPO 12

407 BULGARIA
445 UCRANIA
442 LITUANIA
444 RUSIA
424 POLONIA
427 RUMANIA
449 ESLOVENIA

GRUPO 18

334 SIRIA
325 LIBANO
321 JORDANIA
319 ISRAEL
302 ARABIA SAUDITA
331 EMIRATOS ARABES UNID.

GRUPO 20

310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
320 JAPON
313 TAIWAN
335 TAILANDIA

GRUPO 21

501 AUSTRALIA
409 DINAMARCA
414 HUNGRIA
454 SERBIA
447 CROACIA
422 NORUEGA
426 REINO UNIDO
429 SUECIA
453 MONTENEGRO

GRUPO 19

225 URUGUAY
208 CHILE
221 PARAGUAY
203 BRASIL
226 VENEZUELA

ANEXO III

PANCM	DESCRIPCION	GRUPOS DE DESTINO
0307.99.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos.

e. 10/11/2008 N° 16171/08 v. 10/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 98/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la actuación Nº 13707- 98 -2008 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el ANEXO I.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA S. TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

P. A. N.C.M	Descripción de la mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de destino
7318.11.00	Tirafondos	1,50	Kg.	GR4
7318.12.00	Tornillos para madera de acero sin alear, con tratamiento térmico. De diámetro mayor de rosca inferior o igual a 4,20 mm.	2,00	Kg.	GR4
7318.12.00	Tornillos para madera de acero sin alear, con tratamiento térmico. De diámetro mayor de rosca superior a 4,20 mm.	2,00	Kg.	GR4
7318.12.00	Tornillos para madera de acero sin alear, sin tratamiento térmico. De diámetro mayor de rosca inferior o igual a 4,20 mm.	2,00	Kg.	GR4
7318.12.00	Tornillos para madera de acero sin alear, sin tratamiento térmico. De diámetro mayor de rosca superior a 4,20 mm.	2,00	Kg.	GR4
7318.12.00	Tornillos para madera de acero inoxidable. De diámetro mayor de rosca inferior o igual a 4,20 mm.	5,70	Kg.	GR4
7318.12.00	Tornillos para madera de acero inoxidable. De diámetro mayor de rosca superior a 4,20 mm.	5,70	Kg.	GR4
7318.12.00	Tornillos para madera, excepto los de acero sin alear y los de acero inoxidable	2,00	Kg.	GR4
7318.13.00	Escarpias y armellas, roscadas.	2,30	Kg.	GR4
7318.14.00	Tornillos taladradores de acero sin alear con un contenido de carbono inferior o igual a 0,25% en peso. Con tratamiento térmico. De diámetro exterior de rosca inferior o igual a 4,2 mm.	2,00	Kg.	GR4
7318.14.00	Tornillos taladradores de acero sin alear con un contenido de carbono inferior o igual a 0,25% en peso. Con tratamiento térmico. De diámetro exterior de rosca superior a 4,2 mm.	2,00	Kg.	GR4
7318.14.00	Tornillos taladradores de acero sin alear con un contenido de carbono inferior o igual a 0,25% en peso. Sin tratamiento térmico. De diámetro exterior de rosca inferior o igual a 4,2 mm.	2,00	Kg.	GR4
7318.14.00	Tornillos taladradores de acero sin alear con un contenido de carbono inferior o igual a 0,25% en peso. Sin tratamiento térmico. De diámetro exterior de rosca superior a 4,2 mm.	2,00	Kg.	GR4
7318.14.00	Tornillos taladradores de acero sin alear con un contenido de carbono superior a 0,25% en peso. Con tratamiento térmico. De diámetro exterior de rosca inferior o igual a 4,2 mm.	2,00	Kg.	GR4
7318.14.00	Tornillos taladradores de acero sin alear con un contenido de carbono superior a 0,25% en peso. Con tratamiento térmico. De diámetro exterior de rosca superior a 4,2 mm.	2,00	Kg.	GR4
7318.14.00	Tornillos taladradores de acero sin alear con un contenido de carbono superior a 0,25% en peso. Sin tratamiento térmico. De diámetro exterior de rosca inferior o igual a 4,2 mm.	2,00	Kg.	GR4
7318.14.00	Tornillos taladradores de acero sin alear con un contenido de carbono superior a 0,25% en peso. Sin tratamiento térmico. De diámetro exterior de rosca superior a 4,2 mm.	2,00	Kg.	GR4
7318.14.00	Tornillos taladradores de acero inoxidable. De diámetro exterior de rosca inferior o igual a 4,2 mm.	8,00	Kg.	GR4
7318.14.00	Tornillos taladradores de acero inoxidable. De diámetro exterior de rosca superior a 4,2 mm.	8,00	Kg.	GR4
7318.14.00	Tornillos taladradores, excepto los de acero sin alear y los de acero inoxidable.	2,00	Kg.	GR4
7318.15.00	Tornillos perforador-roscantes, de acero sin alear. Con arandela ensamblada. De diámetro exterior de rosca inferior o igual a 4,20 mm.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Tornillos perforador-roscantes, de acero sin alear. Con arandela ensamblada. De diámetro exterior de rosca superior a 4,20 mm.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Tornillos perforador-roscantes, de acero sin alear. Sin arandela ensamblada. De diámetro exterior de rosca inferior o igual a 4,20 mm.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Tornillos perforador-roscantes, de acero sin alear. Sin arandela ensamblada. De diámetro exterior de rosca superior a 4,20 mm.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Tornillos perforador-roscantes, de acero inoxidable. De diámetro exterior de rosca inferior o igual a 4,20 mm.	5,70	Kg.	GR4
7318.15.00	Tornillos perforador-roscantes, de acero inoxidable. De diámetro exterior de rosca superior a 4,20 mm.	5,70	Kg.	GR4
7318.15.00	Pernos (bulones) de acero inoxidable.	5,70	Kg.	GR4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto los de acero inoxidable. En U (U-bolt).	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto los que sean de acero inoxidable o en U (U-bolt). Tipo clase 4,6 y 4,8, según ISO 898 o equivalentes de otras normas.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto los que sean de acero inoxidable o en U (U-bolt). Tipo clase 5,6 y 5,8, según ISO 898 o equivalentes de otras normas.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto los que sean de acero inoxidable o en U (U-bolt). Tipo clase 6,8, según ISO 898 o equivalentes de otras normas.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto los que sean de acero inoxidable o en U (U-bolt). Tipo clase 8,8, según ISO 898 o equivalentes de otras normas.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto los que sean de acero inoxidable o en U (U-bolt). Tipo clase 10,9, según ISO 898 o equivalentes de otras normas.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto los que sean de acero inoxidable o en U (U-bolt). Tipo clase 12,9, según ISO 898 o equivalentes de otras normas.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto los que sean de acero inoxidable o en U (U-bolt). Excepto las de Tipo clase 4,6, 4,8, 5,6, 5,8, 6,8, 8,8, 10,9 ó 12,9, según ISO 898 o equivalentes de otras normas.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Tornillos para metales de acero sin alear. De diámetro exterior de rosca inferior o igual a 4,20 mm.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Tornillos para metales de acero sin alear. De diámetro exterior de rosca superior a 4,20 mm con cabeza cuadrada y punta copa.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Tornillos para metales de acero sin alear. De diámetro exterior de rosca superior a 4,20 mm sin cabeza cuadrada y punta copa.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Tornillos para metales de acero inoxidable. De diámetro exterior de rosca inferior o igual a 4,20 mm.	5,70	Kg.	GR4
7318.15.00	Tonillos para metales de acero inoxidable. De diámetro exterior de rosca superior a 4,20 mm.	5,70	Kg.	GR4
7318.15.00	Tonillos para metales excepto los de acero sin alear o acero inoxidable.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Prisioneros.	2,50	Kg.	GR4

P. A. N.C.M	Descripción de la mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de destino
7318.15.00	Espárragos de acero sin alear.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Espárragos de acero aleado, excepto acero inoxidable.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Espárragos de acero inoxidable u otros materiales.	2,50	Kg.	GR4
7318.15.00	Tornillos y pernos, incluso con tuercas y arandelas. Excepto los tornillos perforador-roscantes de acero sin alear o de acero inoxidable, pernos (bulones), tornillos para metales, prisioneros o espárragos.	2,50	Kg.	GR4
7318.16.00	Tuercas de acero sin alear con tratamiento térmico con collar o arandela.	3,10	Kg.	GR4
7318.16.00	Tuercas de acero sin alear con tratamiento térmico. Autofrenantes, incluso con collar o arandela.	4,10	Kg.	GR4
7318.16.00	Tuercas de acero sin alear con tratamiento térmico. Hexagonales o Cuadradas, lisas, sin collar o arandela, excepto las autofrenantes.	2,00	Kg.	GR4
7318.16.00	Tuercas de acero sin alear con tratamiento térmico, excepto las nombradas anteriormente.	3,80	Kg.	GR4
7318.16.00	Tuercas de acero sin alear sin tratamiento térmico con collar o arandela.	2,00	Kg.	GR4
7318.16.00	Tuercas de acero sin alear sin tratamiento térmico. Autofrenantes, incluso con collar o arandela.	2,00	Kg.	GR4
7318.16.00	Tuercas de acero sin alear sin tratamiento térmico. Hexagonales o cuadradas, lisas, sin collar o arandela, excepto las autofrenantes.	2,00	Kg.	GR4
7318.16.00	Artículos roscados. Tuercas de acero sin alear sin tratamiento térmico, excepto las nombradas anteriormente.	2,00	Kg.	GR4
7318.16.00	Tuercas de acero inoxidable.	5,70	Kg.	GR4
7318.16.00	Tuercas de acero aleado excepto acero inoxidable, u de otros materiales	2,00	Kg.	GR4
7318.19.00	Barras totalmente roscadas de longitud superior a 1000 mm.	2,00	Kg.	GR4
7318.19.00	Artículos roscados, de fundición, hierro o acero, distintos de los precedentemente mencionados.	2,00	Kg.	GR4
7318.21.00	Arandelas de muelle (resorte).	2,00	Kg.	GR4
7318.21.00	Arandelas de seguridad, excepto las de muelle.	2,00	Kg.	GR4
7318.22.00	Arandelas, excepto las de seguridad, de acero sin alear.	2,00	Kg.	GR4
7318.22.00	Arandelas, excepto las de seguridad, de acero inoxidable.	5,70	Kg.	GR4
7318.22.00	Arandelas, excepto las de seguridad excepto las de acero sin alear o de acero inoxidable.	2,70	Kg.	GR4
7318.23.00	Remaches parcialmente huecos de acero sin alear.	4,00	Kg.	GR4
7318.23.00	Remaches parcialmente huecos de acero inoxidable.	5,70	Kg.	GR4
7318.23.00	Remaches parcialmente huecos, excepto los de acero sin alear o de acero inoxidable.	4,00	Kg.	GR4
7318.23.00	Remaches, excepto los parcialmente huecos, de acero sin alear.	4,00	Kg.	GR4
7318.23.00	Remaches, excepto los parcialmente huecos, de acero inoxidable.	5,70	Kg.	GR4
7318.23.00	Remaches, excepto los parcialmente huecos, excepto de acero sin alear o de acero inoxidable.	4,00	Kg.	GR4
7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas.	2,00	Kg.	GR4
7318.29.00	Artículos sin rosca, excepto arandelas, remaches, pasadores, chavetas y clavijas.	3,00	Kg.	GR4
7415.10.00	Puntas y clavos de cobre o con espiga de hierro o de acero y cabeza de cobre.	5,00	Kg.	GR4
7415.10.00	Chinchetas (chinches) de cobre o con espiga de hierro o de acero y cabeza de cobre.	5,00	Kg.	GR4
7415.10.00	Grapas apuntadas y artículos similares de cobre o con espiga de hierro o de acero y cabeza de cobre.	5,00	Kg.	GR4
7415.21.00	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad, de cobre.	5,00	Kg.	GR4
7415.21.00	Arandelas de cobre, excepto las arandelas seguridad.	5,00	Kg.	GR4
7415.29.00	Remaches parcialmente huecos, de cobre.	11,00	Kg.	GR4
7415.29.00	Los demás artículos sin rosca no mencionados anteriormente, de cobre.	11,00	Kg.	GR4
7415.33.00	Tornillos de diámetro mayor de rosca inferior o igual a 4,2 mm, de cobre	5,00	Kg.	GR4
7415.33.00	Tornillos de diámetro mayor de rosca superior a 4,2 mm, de cobre	5,00	Kg.	GR4
7415.33.00	Pernos de cobre	5,00	Kg.	GR4
7415.33.00	Tuercas de cobre	5,00	Kg.	GR4
7415.39.00	Los demás artículos roscados no mencionados anteriormente, de cobre.	8,50	Kg.	GR4
7616.10.00	Tornillos de aluminio.	6,00	Kg.	GR4
7616.10.00	Tuercas de aluminio.	6,00	Kg.	GR4
7616.10.00	Remaches parcialmente huecos, de aluminio.	3,00	Kg.	GR4
7616.10.00	Remaches, excepto los parcialmente huecos, de aluminio.	3,00	Kg.	GR4
7616.10.00	Arandelas de Aluminio.	3,00	Kg.	GR4
7616.10.00	Manufacturas de aluminio, excepto tornillos, tuercas, remaches y arandelas.	3,00	Kg.	GR4
8308.10.00	Gancho macho y hembra, montados sobre sendas partes de tejido de metal común, de los utilizados para abrochar prendas de corsetería.	9,40	Kg.	GR4
8308.10.00	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes, excepto gancho macho y hembra, montados sobre sendas partes de tejido de metal común, de los utilizados para abrochar prendas de corsetería.	9,40	Kg.	GR4
8308.20.00	Remaches con espiga hendida, de acero sin alear con espiga de acero.	4,00	Kg.	GR4
8308.20.00	Remaches con espiga hendida, de acero inoxidable, con espiga de acero.	5,70	Kg.	GR4
8308.20.00	Remaches con espiga hendida, de cobre, con espiga de acero.	4,00	Kg.	GR4
8308.20.00	Remaches con espiga hendida, de cobre, con espiga de cobre.	4,00	Kg.	GR4
8308.20.00	Remaches con espiga hendida, de aluminio, con espiga de acero.	4,00	Kg.	GR4
8308.20.00	Remaches con espiga hendida, de aluminio, con espiga de aluminio.	4,00	Kg.	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares, de acero sin alear.	4,00	Kg.	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares, de acero inoxidable.	5,70	Kg.	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares, de cobre.	4,00	Kg.	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares, de aluminio.	4,00	Kg.	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares, excepto los de acero sin alear, acero inoxidable, cobre o aluminio.	4,00	Kg.	GR4
8308.20.00	Los demás remaches tubulares o con espiga hendida no mencionados anteriormente.	4,00	Kg.	GR4

ANEXO II

(Países de Origen)

Grupo 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

ANEXO III

(Baja de valores criterio)

P. A. N. C. M	DESCRIPCION
7318.15.00	Todas las mercaderías con Valor Criterio vigente.
7318.16.00	Todas las mercaderías con Valor Criterio vigente.
7318.19.00	Todas las mercaderías con Valor Criterio vigente.
7318.22.00	Todas las mercaderías con Valor Criterio vigente.
7318.23.00	Todas las mercaderías con Valor Criterio vigente.
7318.24.00	Todas las mercaderías con Valor Criterio vigente.

e. 10/11/2008 Nº 16172/08 v. 10/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa 99/2008

ASUNTO: Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la actuación Nº 13707- 97 -2008 y la Resolución General Nº 1907 (AFIP) por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; el Sistema de Intercambio de Datos e Informaciones Aduaneras (INDIRA) del MERCOSUR, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que las medidas adoptadas se encuentran dentro de los lineamientos fijados por esta Dirección General de Aduanas mediante Nota Externa DGA Nº 87 del 10 de octubre de 2008.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento de la industria impulsada a nivel nacional.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se instruye:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Anexo I

Listado de Mercaderías

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
8418.10.00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de capacidad superior a 250 l pero inferior o igual a 400 l.	275,00	Unidad	GR1, GR2, GR3, GR4, GR5
8418.10.00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de capacidad superior a 400 l pero inferior o igual a 700 l.	435,00	Unidad	GR1, GR2, GR3, GR4, GR5
8418.10.00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de capacidad distinta a las mencionadas anteriormente.	275,00	Unidad	GR1, GR2, GR3, GR4, GR5
8418.21.00	Refrigeradores domésticos de compresión, de capacidad inferior o igual a 180 l.	110,00	Unidad	GR1, GR2, GR3, GR4, GR5
8418.21.00	Refrigeradores domésticos de compresión, de capacidad superior a 180 l pero inferior o igual a 400 l.	170,00	Unidad	GR1, GR2, GR3, GR4, GR5
8418.21.00	Refrigeradores domésticos de compresión, de capacidad superior a 400 l.	170,00	Unidad	GR1, GR2, GR3, GR4, GR5

Anexo II

Países de Origen

Grupo 1

203	BRASIL
205	COLOMBIA
208	CHILE
210	ECUADOR
221	PARAGUAY
225	URUGUAY

Grupo 2

438	ALEMANIA
406	BELGICA
409	DINAMARCA
410	ESPAÑA
412	FRANCIA
423	HOLANDA
417	ITALIA
320	JAPON
425	PORTUGAL

Grupo 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

Grupo 3

204	CANADA
212	ESTADOS UNIDOS
218	MEXICO

Grupo 5

159	SUDAFRICA
411	FINLANDIA
414	HUNGRIA
422	NORUEGA
424	POLONIA
426	REINO UNIDO
427	RUMANIA
429	SUECIA
430	SUIZA
436	TURQUIA
445	UCRANIA
451	REPUBLICA CHECA
444	RUSIA

e. 10/11/2008 Nº 16383/08 v. 10/11/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 27/10/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 07/10/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El titular registra falta de presentación de Seguridad Social período/s: 05/2008.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Denegatoria Nº 054/2008/19642/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/11/2008 Nº 15705/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 27/10/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 26/09/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

Se han detectado inconsistencias en el traslado del saldo a favor técnico (artículo 24 primer párrafo de la Ley 23.349/97) durante el período analizado (07/2008 y 06/2008).

Registra relación Débito/Crédito inconsistente con la actividad.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

GRUPO SV ITHI S.A.

C.U.I.T. 30-70962823-9

Denegatoria Nº 054/2008/19338/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores - C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia N° 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/11/2008 Nº 15706/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE"

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se notifica a la Razón Social PANAFARMA S.A. y la señora Farmacéutica Norma Alicia LOPEZ (M.N. Nº 9.210) la Resolución Secretarial Nº 71/08 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 27 de marzo de 2006

VISTO el expediente Nº 2002-4.979/06-2 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA NUEVA ESCALADA, con domicilio en Avenida Rivadavia 9902, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 05/01/06 por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, se comprobó la existencia de especialidades medicinales cuyo número de lote y/o vencimiento se encontraban adulterados.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuando a la transgresión del artículo 29 de la Ley 17.565 por parte de la Farmacéutica Norma Alicia LOPEZ, M.N. 9.210, en su carácter de Directora Técnica y de la razón social PANAFARMA S.A., como propietaria de la Farmacia mencionada precedentemente.

Que la prueba testimonial ofrecida por la Farmacéutica fue rechazada, por lo cual se ratifica la Resolución Nº 66 del 06/12/06, por la cual se impone una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) conforme Decreto 341/92, a cada uno de los sumariados, por incumplimiento al artículo 29 de la Ley 17.565.

Que en los legajos de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la Farmacéutica Norma Alicia LOPEZ, M.N. 9.210, Directora Técnica de la Farmacia NUEVA ESCALADA, sita en Avenida Rivadavia 9902, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia de medicamentos adulterados en codificación de lote y/o vencimiento).

ARTICULO 2º — Impónese a la razón social PANAFARMA S.A., propietaria de la Farmacia antes nombrada, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia de medicamentos adulterados en codificación de lote y/o vencimiento).

ARTICULO 3º — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º -— Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones, del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese.

DOCTOR D. Carlos A. SORATTI - SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS.".

FIRMADO INTERVENTORA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Res. Minist. Nº 285/08.

e. 06/11/2008 Nº 15646/08 v. 10/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 560/2008

ACTA Nº 1017

Expediente ENRE Nº 25.651/07

Bs. As., 5/11/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSNOA S.A.") a requerimiento de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA" - "EDESE", consistente en una nueva Estación Transformadora "QUIMILI" de 132/33/13,2 kV - 2 x 15 MVA y sus celdas de distribución asociadas; una nueva Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV Suncho Corral - Quimili, simple terna Al/Ac 300/50 mm2, 110 Km. de longitud, y la ampliación de Estación Transformadora SUNCHO CORRAL, con la construcción de 2 campos de 132 kV salida a ET QUIMILI y ET SANTIAGO CENTRO respectivamente; en la Provincia de Santiago del Estero. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 27 de noviembre de 2008, a las 10:30 horas, en el "Teatro Municipal", sito en la calle Rivadavia Nº 55, de la Localidad de Quimili, Provincia de Santiago del Estero y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 0114510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, y Defensor del Usuario al Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de Santiago del Estero. d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en el ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, sito en la calle Independencia Nº 56 3º piso, ciudad de SANTIAGO DE ESTERO, Provincia de Santiago del Estero, de 7 a 14 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede del ENTE REGULADOR DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en el ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, 48 horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS FORESTALES Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, y a los Señores Intendentes de las Localidades de SUNCHO CORRAL y QUIMILI, y a las autoridades de los Departamentos de MORENO Y JUAN FELIPE IBARRA. 8.- Instrúyase a "TRANSNOA S.A." a que en instancias de la Audiencia Pública a realizarse deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental impartida por la Subdirección de Medio Ambiente de la Provincia de Santiago del Estero o una constancia de su tramitación. 9.- Notifíquese a "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSNOA S.A."), a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA" ("EDESE"), al ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR). — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 07/11/2008 Nº 16083/08 v. 10/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 351/08, dictada en el Expte. Nº 16576/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa LOD SRL (CUIT 30-66166737-7), por las Resoluciones SOPyC Nros. 59/94, 79/94 y 71/94, para las prestaciones de los servicios

de Avisos a Personas, Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15803/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 350/08, dictada en el Expte. Nº 9086/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa ENGION SA (CUIT 30-66180908-2), por la Resolución SC Nº 3651/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15804/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 348/08, dictada en el Expte. Nº 7518/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Sergio Carlos FOURCADE (CUIT 20-20793380-6), por la Resolución SC Nº 1833/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15805/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 349/08, dictada en el Expte. Nº 329/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TWO WAYS SA (CUIT 30-68242233-1), por la Resolución SC Nº 863/97, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15806/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 347/08, dictada en el Expte. Nº 6081/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios de Radio Taxi otorgado a la empresa SEGURTAX SRL (CUIT 30-70705349-2), por la Resolución SC Nº 121/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15807/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 346/08, dictada en el Expte. Nº 2838/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia y el registro otorgado a la empresa WEB SA (CUIT 30-68617318-2), por la Resolución SC Nros. 1010/98 y 108/01, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y el Registro de Transmisión de Datos, respectivamente. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15808/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 345/08, dictada en el Expte. Nº 13031/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa C.D.I.C. SA (CUIT 30-70563780-2), por la Resolución SC Nº 100/00, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15809/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 344/08, dictada en el Expte. Nº 10909/95 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa UNITAXI SRL (CUIT 33-68228673-9), por la Resolución SETyC Nº 22/96, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15810/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 343/08, dictada en el Expte. Nº 8300/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicio de telefonía pública otorgada a la empresa D.A. NET SA (CUIT 30-70744039-9), por la Resolución SC Nº 116/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15811/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 342/08, dictada en el Expte. Nº 37782/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa PATAGONIA ON-LINE SA (CUIT 30-69054471-3), por la Resolución SC Nº 338/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88,

89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15812/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 340/08, dictada en el Expte. Nº 12475/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa KEYCOM SA (CUIT 30-63827820-7), por las Resoluciones SOPyC Nº 209/95 y SC Nº 25856/96, para la prestación de los servicios de Almacenamiento y Remisión de fax, en el ámbito Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15813/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 337/08, dictada en el Expte. Nº 9390/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Edgard Martín STOEVER (CUIT 20-92742816-5), por la Resolución SC Nº 1836/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15814/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 336/08, dictada en el Expte. Nº 8283/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa B. P. COMUNICACIONES SA (CUIT 30-62149929-3), por las Resoluciones CNT Nº 3520/93 y SOPyC Nº 57/94, para las prestaciones de los servicios de Repetidor Comunitario y Transmisión de Mensajes Bidireccional, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15815/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 335/08, dictada en el Expte. Nº 38620/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa RESETEL S.A. (CUIT 30-69053423-8), por las Resoluciones SC Nros. 58/97, 68, 67, 65 y 66/97, para las prestaciones de los servicios de Aviso a Personas, Transporte de Señales de Radiodifusión, Videoconferencia, Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15816/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 334/08, dictada en el Expte. Nº 2504/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa SEAM SRL (CUIT 30-59944166-9), por las Resoluciones SOPyC Nº 184/95 y SEyC Nº 55/95, para las prestaciones de los servicios de Aviso a Personas, Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15817/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 332/08, dictada en el Expte. Nº 28440/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa CRITICAL PATH LATIN AMERICA SA (CUIT 30-68588267-8), por las Resoluciones SC Nros. 2/96 y 181/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15818/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 338/08, dictada en el Expte. Nº 36754/96 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa BUENOS AIRES MUSICA SA (CUIT 30-69114245-7), por la Resolución SC Nº 116/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15819/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -"ASOCIACION MUTUAL DR. SABIN DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD" matrícula Nº BA 2354 Expte. Nº 496/05 (Resolución Nº 3443/06); -"ASOCIACION MUTUAL NUEVA ERA" matrícula Nº CHACO 90 Expte Nº 1259/04 (Resolución Nº 2650/05); -"ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS FUENTE SERENA" matrícula Nº NEU 93 Expte Nº 96/05 (Resolución Nº 1674/08); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 07/11/2008 Nº 15245/08 v. 11/11/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1008/2008

Registro N° 710/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.076.961/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 171/172 de la referida actuación obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 294/97, por el SINDICATO CERAMISTAS, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, ello conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 4250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 294/97, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando ante esta Autoridad Administrativa, en todos sus términos, el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes de las escalas contenidas en el mentado Acuerdo, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Acuerdo suscripto, en el marco Convenio Colectivo de Trabajo N° 294/97, por el SINDICATO CERAMISTAS, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, obrante a fojas 171/172 del Expediente N° 1.076.961/03, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 171/172 del Expediente N° 1.076.961/03.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios de las escalas contenidas en el Acuerdo aquí homologado, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por la presente se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.076.961/03

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1008/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 171/172 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 710/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2008, se reúne en las oficinas de la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, con domicilio en Balcarce 880 6° piso de Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Pablo Daniel González Mazzocchi y Héctor Alberto Fernández y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 1255 de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Jorge Omar Mourelle y Hugo Alberto Bazan en su condición de Secretario General y Pro Secretario respectivamente, todos ellos miembros paritarios integrantes de la Comisión Negociadora, a los efectos de recomponer los salarios básicos de convenio de acuerdo con la Ley 14.250.

1. A partir del 1° de mayo de 2008, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de artefactos sanitarios de cerámica comprendidos en el ámbito de representación del SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, CCT 294/97, vigentes al 30 de abril de 2007, de acuerdo a la planilla que a tales efectos se confecciona y que se incorpora al presente acuerdo.

2. A partir del 1ro. de mayo de 2008, el Premio a la Asistencia Mensual se incrementará a $ 200, y a partir del 1ro de julio de 2008 a $ 275.

3. A partir del 1ro. de mayo de 2008, el ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD, art. 23° del CCT N° 294/97 se incrementará al 1,5% de la tercera categoría jornalizados, y los mensualizados en la misma proporción.

4. Las empresas abonaran al personal incluido en este convenio, una suma de $ 300 por única vez y con carácter no remunerativo, el día 30 de mayo de 2008.

5. Las empresas que hubieren otorgado aumento de salarios similares o a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/01/08, podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos otorgados en este acuerdo.

6. VIGENCIA: Los salarios enunciados en la planilla anexa que integra el presente acuerdo, comenzará a regir progresivamente conforme al cronograma indicado en ella, a partir del 1° de mayo de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009.

7. PAZ SOCIAL: a partir de la firma del presente, las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo convencional en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo.

8. Las partes concurrirán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de solicitar la incorporación de los salarios precedentes mencionados al CCT 294/97 y su respectiva homologación, en el expediente N° 1.076.961/03.

Las partes firman de conformidad y para constancia, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CATEGORIA CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 294/97	SALARIO BASICO HORARIO 01/11/2007	SALARIO BASICO HORARIO 01/05/2008	SALARIO BASICO HORARIO 01/07/2008
PERSONAL JORNALIZADO			
1ra. Categoría	$ 6,77	$ 7,79	$ 8,49
2da. Categoría	$ 6,48	$ 7,45	$ 8,12
3ra. Categoría	$ 6,29	$ 7,23	$ 7,88
4ta. Categoría	$ 6,16	$ 7,08	$ 7,72
5ta. Categoría	$ 6,06	$ 6,97	$ 7,60
6ta. Categoría	$ 5,37	$ 6,18	$ 6,73
PERSONAL CON OFICIO			
a) Mantenimiento Mecánico y Electromecánico:			
1ra. Oficial “A”	$ 7,29	$ 8,38	$ 9,14
2da. Oficial “B”	$ 6,77	$ 7,79	$ 8,49
3ra. Medio Oficial	$ 6,16	$ 7,08	$ 7,72
4ta. Operario Calificado	$ 6,06	$ 6,97	$ 7,60
5ta. Ayudante	$ 5,37	$ 6,18	$ 6,73
b) Mantenimiento Obras Civiles:			
Oficial	$ 6,77	$ 7,79	$ 8,49
Medio Oficial	$ 6,16	$ 7,08	$ 7,72
Ayudante	$ 5,37	$ 6,18	$ 6,73
PERSONAL MENSUALIZADO	SALARIO BASICO MENSUAL	SALARIO BASICO MENSUAL	SALARIO BASICO MENSUAL
Administrativos:			
1ra. Categoría	$ 1.238,53	$ 1.424,31	$ 1.552,50
2da. Categoría	$ 1.176,35	$ 1.352,80	$ 1.474,55
3ra. Categoría	$ 1.143,05	$ 1.314,51	$ 1.432,81
4ta. Categoría	$ 1.111,29	$ 1.277,98	$ 1.393,00
Personal de Supervisión:			
1ra. Categoría	$ 1.457,26	$ 1.675,85	$ 1.826,68
2da. Categoría	$ 1.344,33	$ 1.545,98	$ 1.685,12
Personal Técnico:			
1ra. Categoría	$ 1.404,04	$ 1.614,65	$ 1.759,96
2da. Categoría	$ 1.261,10	$ 1.450,27	$ 1.580,79
3ra. Categoría	$ 1.216,74	$ 1.399,25	$ 1.525,18
Personal Auxiliar:			
1ra. Categoría	$ 1.176,35	$ 1.352,80	$ 1.474,55
2da. Categoría	$ 1.143,05	$ 1.314,51	$ 1.432,81
3ra. Categoría	$ 1.111,29	$ 1.277,98	$ 1.393,00
4ta. Categoría	$ 1.101,25	$ 1.266,44	$ 1.380,42
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD 1,5% de la tercera categoría			
Jornalizados por hora	$ 0,063	$ 0,108	$ 0,118
Mensualizados por mes	$ 12,60	$ 21,60	$ 23,60
CONTRIBUCION MEDICAMENTOS ART. 32° 1%			
PREMIO ASISTENCIA MENSUAL	$ 160,00.-	$ 200,00.-	$ 275,00.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1009/2008

C.C.T. N° 973/2008 "E"

Registro N° 709/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.260.672/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/81 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO junto al SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TUCUMAN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DE GAS PRIVADO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA por los trabajadores y la empresa REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, por el cual se reemplaza el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 754/06 "E" oportunamente suscripto por las mismas partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 fue oportunamente suscripto por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO (FASPyGP) por el sector de los trabajadores y, la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por el sector empleador.

Que es pertinente destacar que tanto el CCT N° 754/06 'E" como el presente texto convencional que reemplaza a aquel, se articulan con el CCT N° 449/06 que regula la actividad de las refinerías, de conformidad con el Artículo 55 del mismo que prevé la disponibilidad colectiva de las cláusulas que expresamente así lo establezcan.

Que por el presente convenio, las partes acuerdan las condiciones laborales particulares existentes entre los trabajadores y su empleador y, los aspectos de la vinculación entre las entidades gremiales signatarias y la empresa.

Que la vigencia acordada es de tres años, desde el 1 de diciembre de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la representación empleadora signataria y la representatividad de las entidades gremiales intervinientes, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, no implica en ningún caso la eximición a ninguna de las partes en el involucradas, de tramitar las autorizaciones que la normativa en la materia prevea respecto a las instituciones laborales y administrativas allí establecidas.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y acta complementaria celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO junto al SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TUCUMAN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DE GAS PRIVADO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA por los trabajadores y la empresa REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, por el cual se reemplaza el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 754/06 "E", glosado a fojas 47/81 y 82/83 del Expediente N° 1.260.672/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y acta complementaria, obrante a fojas 47/81 y 82/83 del Expediente N° 1.260.672/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.260.672/08

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1009/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y del acuerdo que luce a fojas 47/81 y 82/83 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los N° 973/08 "E" y 709/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2008, se reúnen los señores Julio Miranda y Rafael Juarez, en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto del SINDICATO DEL PETROLEO y GAS PRIVADO DE TUCUMAN, Mario Fernández, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA, Alberto Oscar Romero y Mario Cesar Corbalán, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY, los señores José Antonio Peralta, Miguel Angel Carmona, Aníbal Martínez, Braulio Alberto Moya y Favio Nicolás García en su carácter de delegados de la refinería de REFINOR S.A. sita en la Provincia de Salta, el señor Rubén Ferreira, José Altamirano y Alberto Roberti, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial, de la FEDERACION ARGENTINA. SINDICAL del PETROLEO y GAS PRIVADOS, con domicilio en la Avenida Caseros 715 de la Ciudad de Buenos Aires, y el doctor Hugo Petroff en su carácter de asesor legal de la misma, por una parte y, por la otra parte, REFINERIA del NORTE S.A., en adelante "La Empresa", con domicilio legal en la calle Maipú 1, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores José Luis Palacio, Osvaldo Daniel Antoniazzi, Sebastián Villar y Miguel José, en su carácter de apoderados con la asistencia de los doctores José Antonio Zabala y Javier Adrogué en su carácter de asesores de la misma.

VIGENCIA: Lo aquí acordado, lo es en el marco de la disponibilidad colectiva prevista en el CCT 449/06, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del 1 de diciembre de 2007, finalizando en consecuencia su vigencia el 1 de diciembre de 2010. Las partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento del plazo del acuerdo para negociar nuevas cláusulas.

Capítulo I. Articulación Convencional y Ambitos de aplicación.

Artículo 1°. Articulación.

1.1 El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se celebra en uso de la facultad de disponibilidad colectiva prevista en el Artículo 55° del CCT 449/06.

1.2 No se aplicarán los siguientes artículos del CCT 449/06 declarados disponibles: 6, 7, 8, 9, 12, 27, 28, 30, 31, 35, 36, 37 y 39. Por el contrario, serán de aplicación los siguientes artículos del CCT 449/06 declarados disponibles: 10, 24, 25, 29, 32, 38, 40, 41, 50, 52, 53, 54 y 55.

1.3 El CCT 449/06 regirá en forma supletoria para todo supuesto que no se hubiera convenido entre las partes en este acuerdo.

1.4 Cada vez que en este acuerdo se hace referencia al CCT 449/06, se incluye a todo convenio que en el futuro lo sustituya o modifique, total o parcialmente.

1.5 Este acuerdo reemplaza y sustituye en todas sus partes al CCT 754/06 "E".

Artículo 2°. Ambito territorial.

Este Convenio se aplicará en todo el territorio de las Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán y Córdoba, donde la Empresa desarrolle las actividades de refinería, plantas de almacenaje y despacho y estaciones de bombeo.

Articulación 3°. Ambito Personal.

3.1 Quedan encuadrados en el Convenio todos los trabajadores que presten servicios en alguno de los siguientes sectores: Producción, incluidos los choferes para transporte de personal, Descargadero Aguaray, Estaciones de Bombeo, Plantas de Almacenaje y Despacho y Operador de Transporte.

3.2 Asimismo, las Partes acuerdan que las normas establecidas en este Convenio se aplican a todo el personal consignado en el punto 3.1 de este Artículo sin ninguna discriminación relativa a nacionalidad, raza, edad, sexo o religión.

3.3 No se encuentran encuadrados los gerentes, subgerentes, jefes, supervisores, coordinadores, asistentes de los responsables de los sectores de combustibles y servicios auxiliares, subjefes, personal con trabajadores a cargo, el personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la empresa, el personal que preste servicios en otros sectores de la Empresa, incluido el de administración, y el personal de vigilancia propio.

3.4 El encuadramiento del personal administrativo será discutido en oportunidad de la renovación del convenio colectivo de trabajo de la empresa.

Capítulo II. Organización del Trabajo.

Artículo 4°. Flexibilización.

4.1 Las tareas, funciones y categorías incluidas en el Convenio son flexibles, de modo que el trabajador realizará las tareas y funciones que se le asignen sin que la descripción de las categorías sea una limitación. Asimismo y en atención a la finalidad de eficiencia operativa, la Empresa podrá requerir y/o asignar tareas distintas a las que en principio correspondan a su categoría profesional, siempre y cuando el trabajador cuente con la debida capacitación.

4.2 En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en esta convención, los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares y sectores que indique la Empresa. De igual forma, cuando deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aun dentro de la misma jornada, las tareas dentro o fuera de un mismo sector o área de trabajo, el personal podrá ser transferido a otra área, sector opuesto de trabajo o asignársele otras tareas. En todos los casos el personal deberá estar previamente capacitado.

4.3 Dentro del esquema de categorías previsto en el Artículo 7° del presente, la ejecución en forma accesoria, ocasional y/o transitoria de tareas correspondientes a otras categorías mejor remuneradas determinará que el trabajador recién comenzará a devengar este mejor salario a partir día veinte de realizada esta tarea en forma continua.

4.4 La Empresa podrá organizar la ejecución de las tareas mediante el sistema de equipos autodirigidos o unidades autónomas. A tales efectos, los trabajadores que integren estos equipos recibirán la capacitación necesaria para asumir las funciones requeridas para implementar este sistema de trabajo, las que se considerarán incluidas en la categoría del trabajador.

4.5 Si en el futuro se incorporan nuevas tecnologías que impliquen nuevas funciones y/o responsabilidades, los trabajadores asumirán su realización y las partes signatarias se reunirán para analizar el impacto de las mismas sobre los alcances del presente.

Artículo 5°. Tareas comunes a todas las categorías.

Sin perjuicio de las actividades descriptas en el Artículo 7°, son tareas propias de todo trabajador, cualquiera sea su categoría:

5.1 Informar al Operador de Sala y/o al responsable de la Planta el resultado del control que efectúe sobre las variables operativas que tenga asignadas.

5.2 Informar al trabajador que lo reemplace en el turno, las novedades operativas y cualquier situación de interés.

5.3 Mantener el orden y aseo del lugar de trabajo.

5.4 Controlar el correcto funcionamiento de los equipos, máquinas, herramientas y elementos de trabajo vinculados a su prestación de servicios.

5.5 Realizar el mantenimiento menor, preventivo y/o correctivo, de los equipos, máquinas, herramientas y elementos de trabajo vinculados a su prestación de servicios.

5.6 Poner y/o sacar de servicio los equipos y máquinas que se encuentren vinculados a su prestación de servicios.

5.7 Asistir al operador de Sala, Supervisor o al Líder en el caso de paradas o puesta en marcha de planta, realizando las maniobras necesarias.

5.8 Los trabajadores cuidarán la seguridad personal de toda persona que opere, trabaje y/o transite por los sectores de su planta, aplicando las normas de seguridad, calidad, medio ambiente y salud ocupacional previstas en el establecimiento.

5.9 De igual forma, recibirán o buscarán, según corresponda, los insumos y suministros para operar, medirán el stock operativo y gestionarán la reposición del mismo cuando sea necesario.

5.10 Desarrollar todas aquellas tareas para las cuales se encuentre debidamente capacitado y con independencia de su nivel de complejidad y comprensión.

5.11 Está permanentemente orientado a bajar los costos del sector u optimización de los mismos.

5.12 Aplica siempre y permanentemente la mejora continua. Realiza propuestas de mejoras. Colabora en la confección y/o optimización de los procedimientos del sector.

5.13 Elabora y analiza la información del sector y propone cambios. Participa del análisis y seguimiento de los gastos de la planta. Busca el permanente aprendizaje y transmitir enseñando el mismo, tener siempre presente y aplicar la mejora continua.

Artículo 6°. Vacantes.

Cuando la Empresa decida cubrir una vacante ascendiendo a un trabajador éste deberá ser sometido a un examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades requeridas. Con carácter previo la Empresa proveerá a dicho trabajador la debida capacitación. En lo posible se otorgará preferencia a los trabajadores teniendo en cuenta su antigüedad, conducta y capacidad.

Artículo 7°. Categorías.

El personal comprendido en el presente convenio se agrupará en las siguientes áreas y categorías.

A) Area de producción. Funciones y Categorías

1. Areas Operativas de Producción, bajo el Régimen del Presente Convenio.

PTAS SERVICIOS AUXILIARES	• Pta. Agua • Gen. Eléctrica • Gen. Vapor • Ciclo Térmico • Gen. Aire • Agua de Refrigeración
PTAS. COMBUSTIBLES	• Topping • Vacio • Efluentes • HDT - Reformado de Nafta • Turboexpansión I y II • Fraccionamiento I y II • Playa de Tanque y Esferas • Gasoductos de Captación • Planta Compresora de Gas

2. Funciones Requeridas para atender los procesos del Item 1.

2.1. Funciones Primarias (FP): Están directamente ligadas a la Operación, si no se cubren, no se puede mantener la Planta en Servicio.

2.1 (a) Operadores de Campo:

Funciones primarias de Campo = FPC	• Pta. de Agua (*) • Planta Compresora de Gas (*) • Máquinas • Calderas • Topping • Hornos • HDT-Ref - Efluentes • Turbo I y Fracc. I • Turbo II y Fracc. II • Playa de TQ y Esferas • Desp. de Gas-Calculista (40%/60%)

(*) Ver aclaración más abajo en Nota 2

2.1 (b) Operador de Sala:

Funciones Primarias de Sala = FPS	• Usina • Topping • Turbo I • Turbo II • HDT-Reformado

2.2. Funciones “Complementarias” (FC): Se refiere a funciones que están insertadas dentro de las UAP, pero que no son de operación directa. Esto significa, que eventualmente durante una jornada puede ocurrir que esa función no se cubra.

• Analista de Laboratorio

• Electricista

• Instrumentista

• Mecánica

• Líder de la UAP

• Brigadista

• Capitán de Brigada

Cada una de estas funciones primarias y complementarias requieren en cada operador, adquirir una habilidad para poder desempeñar la misma, en forma eficiente.

3. Categorías.

Se prevé implementar un escalafón de 6 categorías: “01” / “III” / “IV” / “V” / “VI” / “VII”.

Las categorías serán alcanzadas por cada operador en función de un puntaje adquirido, relacionado directamente con las habilidades que demuestre haber asimilado.

4. Puntaje para cada categoría.

Categoría “01” INGRESANTE	Operadores ingresantes que están habilitados como máximo a cubrir una Función Primaria. (No acumulan más de 5 puntos).
Categoría “III”	Operador que está habilitado para cubrir al menos una Función Primaria (supera cinco 5 puntos y es igual o inferior a 15 puntos).
Categoría “IV”	Operador que por las habilidades reconocidas suma más de 15 puntos y es inferior o igual a 25 y, además, no cubre ninguna función FPS.
Categoría “V”	Operador que por las habilidades reconocidas, suma más de veinticinco (25) puntos y no cubre ninguna función FPS
Categoría “VI”	Operador que desempeña al menos una función FPS
Categoría “VII”	Operador que por las habilidades reconocidas desempeña dos o más FPS y suma más de treinta y cinco (35) puntos. Nota 1.

Nota 1: Solo para 4 Operadores de Sala de Servicios Auxiliares (uno por UAP), se considera una segunda FPS la suma de la habilidad de Operador de Planta de Agua más una FPC de Combustibles.

5. Puntaje según las habilidades.

OPERADORES DE CAMPO	5 (ver nota 2)
OPERADORES DE SALA	15
ANALISTA LABORATORIO	3
MEC / ELEC /INST.	2
CAPITAN DE BRIGADA (SUB)	3
BRIGADISTA	2
LIDER UAP	4

Nota 2: El Operador de Planta de Agua y el Operador de Planta Compresora serán considerados Operadores de Campo con 10 puntos asignados por reconocimiento de algunas actividades extras y cumplir su actividad aislado del resto de la UAP.

6. Reconocimiento de habilidades.

Las habilidades de cada operador serán reconocidas por primera vez, sólo cuando sean evaluados por un equipo evaluador compuesto como mínimo por: Responsable del sector, asistentes y líder de la UAP a la que pertenece.

Anualmente (entre enero y marzo), las habilidades deben ser revalidadas. Dicha reválida puede hacerse de distintos modos:

a) Desempeñando la tarea: Si el operador durante el año cubrió eficientemente al menos una vez dicha función, se considerará que sigue habilitado.

b) Entrenamiento en lugar de trabajo: Si durante el año, no desempeñó nunca la función, puede derivarse por diagrama un mes a capacitación, entrenamiento, junto con el Operador que cubre dicha función.

c) Evaluación: Dicha evaluación la realizará el equipo evaluador.

La decisión sobre la reválida, es atributo del Responsable del Sector o de quien la Empresa designe.

7. Limitación de habilidades.

Es atributo de la empresa decidir cuántas personas habilitadas para una determinada función, se requiere. A partir de la vigencia del presente convenio se tratará de mantener por cada función la cantidad de habilitados que figura en el Anexo I —Habilitados por Función—. Es atributo de la empresa cambiar este número en función de las exigencias que se presenten.

8. Limitación de categorías.

Categoría “01”	Sin límite
Categoría “III”	Sin límite
Categoría “IV”	Sin límite
Categoría “V”	Máximo 20
Categoría “VI”	Máximo 16
Categoría “VII”	Máximo 20

Los Operadores de Sala de Servicios Auxiliares tienen asignado 4 lugares como máximo en la Categoría VII al que llegaran de acuerdo a lo establecido en nota 1.

9. Consideraciones generales.

Como máximo se mantendrá en cada UAP la cantidad de operarios habilitados por función que figura en el Anexo I. Unicamente puede cubrir dicha función quien luego de una evaluación demuestra poder cumplir y desempeñar efectivamente dicha habilidad.

Dicha cobertura se puede hacer con personal de la misma UAP o de cualquiera de las otras 3 que reúna los mejores reconocimientos de idoneidad, aptitud intelectual, predisposición al trabajo en equipo, y antigüedad. Los postulantes deberán ser de la categoría inmediata inferior, y en caso que ninguno reúna las condiciones requeridas, se podrá optar por postulantes de categorías inferiores. La selección será consensuada entre los Líderes de las UAP’s, los Asistentes y el Responsable del Sector (se tendrá en consideración la opinión del Delegado de la UAP), en caso de no llegar a un acuerdo consensuado la decisión definitiva será del Responsable de Sector o quien la Empresa designe.

El Plazo razonable para cubrir una habilidad que quede vacante, será de 6 meses; este plazo es el necesario para capacitar y evaluar al candidato.

Cuando al adquirir una nueva habilidad, el trabajador pasa a una nueva categoría, la misma será reconocida a partir del mes en que se le reconoció la nueva habilidad.

Para que un operador sea habilitado en una FPS, debe estar habilitado en la/las FPC correspondiente/s a esa Planta.

Las habilidades reconocidas por participar en la Brigada contra incendio y por Liderazgo, son temporarias, esto significa que cuando el operador deje de ejercer dicha actividad, no se considerará el puntaje por estas habilidades. No obstante este cambio no significará ninguna modificación en su categoría y su remuneración.

Para cada Brigada de Turno, el Capitán o el sub Capitán (al menos uno) no debe tener asignada FPS, el resto del personal integrante de cada Brigada no debe tener asignadas FPS.

Cada operador podrá acumular como máximo 6 habilidades tipo FP de las cuales sólo 3 como máximo podrán ser FPS. La cantidad que acumula depende de su desempeño individual, del esquema de rotación en el que esté inmerso y de la distribución que decida hacer el Responsable de Planta. A medida que la persona vaya siendo habilitada en FPS, deberá ir resignando FPC a fin de no superar el límite de 6 habilidades y también a fin de liberar las FPC que ya no podrá ejercer para que las ocupe otro operador.

B) Areas de Logística y Suministro. Funciones y Categorías

1. Areas Operativas de Logística y Suministro de Materia Prima, bajo el régimen del presente convenio:

POLIDUCTO Y ESTACIONES DE BOMBEO EB-1:	“Cabecera Campo Duran” EB-2 “Planta Urundel” EB-3 “Planta Lavayen” EB-4 “Planta Las Piedras” EB-7 “Planta Quilino”
DESCARGADERO AGUARAY Y OLEODUCTOS:	Descargadero Aguaray Descargadero Campo Durán Oleoducto Aguaray-Campo Durán Oleoducto Balbuena-Campo Durán
PTA. DE DESPACHO COMBUSTIBLES LIQUIDOS:	Planta despacho Tucumán Planta despacho Mosconi (No Operativa) Despacho Campo Durán
PLANTAS DE DESPACHO LPG:	Planta Güemes Planta Leales

2. Categorías - Descripción.

a) Operador Descargadero de petróleo.

• Controla la totalidad de las variables operativas de las bombas para movimiento de petróleo crudo, tanques de almacenamiento y piletas de recuperación de crudo.

• Descarga camiones tanques de la manera más segura, efectiva y rápida para los clientes de los distintos Yacimientos.

• Purga, trasvasa y bombea petróleo crudo a la Destilería a través del Oleoducto Aguaray - Campo Durán.

• Realiza la medición de stock de los tanques de petróleo, toma muestras de los mismos.

• Realiza periódicamente recorridos de picadas e inspecciona recintos de válvulas de bloqueo y tareas de control especial de Oleoducto, Gasoductos y Poliductos.

b) Operador Plantas de Despacho GLP.

• Operatoria de derivación y despacho, confección de reportes, balance diario, mantenimiento menor y facturación.

• Controla la recepción de gas propano y butano (derivación). Controla stock de las esferas y cilindros de GLP. Controla el engrase de válvulas de operaciones. Controla el buen estado del sistema de protección contra incendios. Prepara mezclas de GLP.

• Carga de camiones, confecciona remitos y registros de despacho. Capacita a choferes, confecciona e interpreta Indicadores de Despacho.

• Toma muestras de GLP para Análisis de Calidad. Confecciona y controla el balance diario.

• Realiza mantenimiento menor de equipos e instalaciones. Odoriza GLP, controla stock de odorante.

c) Operador de Plantas de Despacho de Combustibles Líquidos.

Despacho Moscón (a la fecha no operativo)

• Calcula los volúmenes necesarios a derivar en la Planta y coordina con el Sector coordinación Logística la entrega de los mismos.

• Realiza con seguridad y celeridad la carga de productos en el cargadero de camiones.

• Realiza las mediciones de tanques de despacho y los de control diariamente. Elabora y analiza la información del sector y proponer Mejoras.

• Prepara las formulaciones de Naftas según % de insumos definido por el Sector Laboratorio. Realiza el control de calidad de algunos parámetros de los productos que se despachan.

• Toma muestras testigo para el/los cliente/s.

d) Operador Cargadero Campo Durán.

• Participa de las Mediciones de tanques (junto al Operador de la Playa de Tanques y Esferas) antes del inicio del despacho diario de los productos.

• Realiza de la manera más efectiva y rápida para el cliente la carga de camiones en el cargadero. Realiza la descarga de algún equipo si fuese necesario.

• Mide Temperatura y Densidad en cada camión para el despacho de Gas Oil de exportación y Gas Oil interno.

• Realiza el recirculado del Fuel-Oil y Parafina para iniciar el despacho del mismo.

• Extrae Muestras de los camiones para Agentes Aduaneros.

• Confección de pedidos de trabajo en el Sistema Mantec Win.

e) Operador Derivación y Despacho Tucumán.

• Responsable del control y carga de camiones de combustibles, formulación de naftas, transferencias de productos y dosificaciones de aditivos y anilinas.

• Controla y calibra camiones tanques.

• Controla y opera la red contra incendio, controla todos los elementos de seguridad de la planta, y opera grupo generador.

• Controla la presión en la válvula VB39. Realiza derivaciones de productos del Poliducto a Planta.

• Mide los tanques con productos. Carga de las mediciones en el soft de balance.

• Responsable de la derivación de productos generales y responsables de turno de productos, equipos e instalaciones de planta.

• Confecciona procedimientos.

• Realiza transferencias de productos entre tanques, formula motonaftas, dosifica insumos y aditivos.

• Control y/o descarga de productos desde camiones y/o vagones, carga de camiones para despacho (productos generales - intermedio liviano, etc.)

• Gestiona los trabajos de mantenimiento a partir de pedidos de trabajo por mantec win.

f) Operadores de Campo EBS 2-3-4-7.

• Responsable del control de equipos e instalaciones de la estación de bombeo. Asiste al operador de sala en todas las responsabilidades y funciones de éste.

• Cuida de los bienes y activos de la empresa a su cargo. Controla el funcionamiento de equipos de bombeo y generación, efectuando mantenimiento primario en los mismos (cambio de aceite, controles, etc.).

• Controla el stock del tanque de alivio a través de mediciones y balance diario. Realiza operaciones de lanzamiento y recepción de scrappers.

• Reemplaza al Operador Principal eventualmente, si sus condiciones de capacitación se lo permiten.

• Realiza periódicamente recorridos de picadas, e inspecciona recintos de válvulas de bloqueo y tareas de control especial del poliducto.

g) Operador de EB 1.

• Opera la Planta de acuerdo a las instrucciones impartidas por despacho. Custodia la seguridad de las instalaciones, de toda persona en la zona y de los equipos.

• Responsable del control de equipos de bombeo. Lleva adelante las operaciones del ducto y la Planta, a los efectos de cumplir con las necesidades operativas programadas.

• Controla la calidad (Aspecto) de los productos que ingresan al Poliducto. Confecciona permisos de trabajo del sector.

• Efectúa periódicamente recorrido de picada, inspección de recintos de válvulas de bloqueo y tareas de control especiales del poliducto. Mide los tanques que ingresan al poliducto.

h) Operador principal de EB 2-3-4-7.

• Responsable de la EB durante su turno. Cumple y hace cumplir con normas y procedimientos vigentes. Cuidar los bienes de la Cía.

• Lleva adelante las operaciones del ducto y la Planta a los efectos de cumplir con las necesidades operativas programadas.

• Efectúa derivaciones y/o inyecciones del Poliducto a tanque de alivio y viceversa, en situaciones de recepción de scrapper, extracción de tapones, limpieza de filtros, etc.

• Efectúa periódicamente recorrido de picada, inspección de válvulas de bloqueo y tareas de control especiales en el ducto.

• Efectúa trámites administrativos, compras menores y administrar recursos asignados a la Planta.

i) Despachante de Poliducto.

• Lleva adelante el programa de inyecciones y derivaciones del poliducto confeccionado por el sector Coordinación y Programación Logística.

• Transforma el programa en líneas piezométricas, determinando las presiones y necesidad de equipos de bombeo en condiciones de máxima seguridad y eficiencia.

• Comunica a todas las EB, Derivaciones y Terminales de Programación pertinente.

• Controla en forma permanente el desarrollo de la programación, disponiendo las rectificaciones necesarias para mantener las condiciones impartidas.

• En caso de eventos sobre el ducto y/o que pudieran afectar al mismo, toma decisiones rápidas poniendo en funcionamiento el plan de comunicación por contingencia y/o emergencia.

• Controla en forma horaria el balance del Poliducto (Ingreso y Egreso) a los efectos de detectar cualquier diferencia, determinando los posibles motivos.

j) Operador de Transportes.

• Coordina y cumple los viajes de combustible con el Analista de logística de transporte.

• Conduce las unidades de transporte de combustible (la unidad).

• Lleva a cago el cumplimiento del programa de mantenimiento de la unidad.

• Informa de inmediato cualquier problema mecánico de la unidad.

• Mantiene el orden y limpieza de la unidad. Cuidar la imagen personal ante el cliente (aseo, vestimenta y presentación personal).

• Mantiene una relación cordial con el cliente.

• Colabora en la gestión económica de la unidad.

• Mantiene informado del avance del negocio y proponer todas las acciones que estén a su alcance para mejorarlo.

• Cuida las normas de seguridad internas o externas en relación al transporte (incluye legislación, pautas internas y procedimientos).

• Es responsable por el buen uso y mantenimiento de la unidad, haciendo todo lo que esté a su alcance por la eficaz operación de la misma.

3. Categorías - Escalafón.

Se prevé implementar un escalafón de 5 categorías: “01” / “III” / “IV” / “V” / “VI”.

La categoría 01 corresponde a ingresante sin experiencia. Cada persona que ingresa a alguna locación lo hace por esta categoría y permanecerá en ella hasta que adquiera la habilidad para la que ha sido incorporado y cumpla con al menos un año de antigüedad. Una vez alcanzados estos requisitos pasará por dos años más a la categoría III y luego pasará a ocupar la categoría que le corresponde para la función en particular.

Ingresante 01: Desde el ingreso hasta el año de antigüedad

Operadores Descargaderos de petróleo
Operador Plantas de Despacho GLP
Operador Cargadero Campo Duran
Operador Despacho Tucumán
Operador Derivación Tucumán
Operadores de Campo Ebs 2-3-4-7
Operador de EB1

Operador Categoría III:

Operadores Descargaderos de petróleo
Operador Plantas de Despacho GLP
Operador Cargadero Campo Duran
Operador Despacho Tucumán
Operador Derivación Tucumán
Operadores de Campo Ebs 2-3-4-7
Operador de EB1
Operador Transporte

Operador Categoría IV:

Operador Plantas de Despacho GLP
Operador Cargadero Campo Duran
Operador Despacho Tucumán
Operador Derivación Tucumán
Operadores de Campo Ebs 2-3-4-7
Operador Transporte

Operador Categoría V:

Operador principal de EB 2-3-4-7
Operador de EB 1

Operador Categoría VI:

Despachante de Poliducto.

4. Reconocimiento de categorías.

Las habilidades de cada operador para lograr cubrir una categoría, serán reconocidas por primera vez, sólo cuando sean evaluados por un equipo evaluador designado por el Jefe/s de Operaciones Logísticas.

Para lograr cubrir una nueva categoría se tendrán en cuenta tanto las habilidades que demuestren las personas, como también las actitudes que demuestren las mismas.

5. Limitación de categorías.

Es atributo de la empresa decidir cuántas personas habilitadas para una determinada función se requiere.

A partir de la vigencia del presente convenio se tratará de mantener por cada función la cantidad de habilitados que figura en el punto 6 que sigue a continuación. Es atributo de la empresa cambiar este número en función de las exigencias que se presenten.

6. Limitación de Categorías - Cantidades.

Operaciones (Poliducto y Planta de Despacho)

Categoría “01” sin límite.

Categoría “III” sin límite.

Poliducto

Categoría “IV” sin límite.

Categoría “V” 20 (máximo)

Categoría “VI” 5 (máximo)

Plantas Despacho GLP (2)

Categoría “IV” 7 (máximo)

Plantas despacho combustibles (2)

Categorías “IV” 9 (máximo)

Operador de Transporte sin límite.

7. Consideraciones Generales

Como máximo se mantendrá en cada planta la cantidad de operarios habilitados por función, que figura en el punto 6. Unicamente puede cubrir dicha función quien luego de una evaluación demuestra cumplir y desempeñar efectivamente dicha función.

Dicha cobertura se puede hacer con personal de la misma planta que reúna los mejores reconocimientos de idoneidad, aptitud intelectual, predisposición al trabajo en equipo, y antigüedad; o de cualquier otra locación de la Empresa a criterio del Jefe/s de Operaciones Logísticas. Los postulantes deberán ser de la categoría inmediata inferior, y en caso que ninguno reúna las condiciones requeridas, se podrá optar por postulantes de categorías inferiores. La selección será consensuada entre los Coordinadores Operativos o Supervisores y el Responsable del Sector (se tendrá en consideración la opinión del Delegado), en caso de no llegar a un acuerdo consensuado la decisión definitiva será del Jefe/s Operaciones Logísticas o quien la Empresa designe.

El plazo razonable para cubrir una habilidad que quede vacante será de 6 meses; éste es el necesario para capacitar y evaluar al candidato.

Capítulo III. Remuneraciones y beneficios.

Artículo 8°. Sueldo Básico.

8.1 Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente percibirán los sueldos básicos consignados para cada categoría en el Anexo II —Remuneraciones y Aportes— que se adjunta debidamente firmado por las Partes e integra este acuerdo a todos sus efectos.

8.2 Las escalas salariales descriptas en la Planilla Salarial adjunta comprenden la totalidad de los conceptos remunerativos que percibirán los trabajadores.

Artículo 9. Adicional por Antigüedad.

9.1 Por cada año de antigüedad en servicio el personal comprendido en el presente convenio percibirá una suma fija adicional cuyo importe se consigna en el Anexo II —Remuneraciones y Aportes—.

9.2 Este adicional se aplicará a partir del primer día del mes en que se cumple el aniversario.

Para el cómputo de la antigüedad será de aplicación lo previsto en el CCT 449/06.

Artículo 10°. Diferencial por turno.

10.1 El Diferencial para el personal de turno que trabaja en equipos que se rotan entre sí ininterrumpidamente durante las 24 horas del día, turno “A” (turnos mañana, tarde y noche), estará constituido exclusivamente por la asignación del treinta y tres por ciento (33%) sobre el sueldo básico, tal como surge de la planilla adjunta.

10.2 El Diferencial para el personal de turno que trabaja en equipos que rotan entre sí en lapsos de 16 horas diarias, turno “B”, estará constituido exclusivamente por la asignación del veintidós por ciento (22%) sobre el sueldo básico, tal como surge de la planilla adjunta.

Artículo 11°. Adicional por zona.

11.1 La Empresa abonará exclusivamente a los trabajadores que presten servicios en el Complejo de Campo Durán, Descargadero Planta Aguaray y Estación de Bombeo 2 Urundel un adicional remunerativo mensual equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Sueldo Básico y el Diferencial por turno que le corresponda.

11.2 La Empresa abonará exclusivamente a los trabajadores que presten servicios en Estación de Bombeo EB3 Lavallen, Estación de Bombeo EB4 Piedra, Estación de Bombeo EB7 Quilino y Planta de Despacho de Gas de Guemes un adicional remunerativo mensual equivalente al diez por ciento (10%) de la suma del Sueldo Básico y el Diferencial por turno que le corresponda.

11.3 Este adicional se abonará en reconocimiento a la ubicación geográfica de las zonas antes mencionadas en los puntos 11.1 y 11.2 de este Artículó.

Artículo 12°. Valor horario.

Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por ciento noventa y dos (192).

Artículo 13°. Subsidio Vacacional.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en ocasión de gozar de sus vacaciones anuales, y por tal motivo, un subsidio extraordinario de carácter remunerativo cuyo importe se detalla en el Anexo II —Remuneraciones y Aportes—. Dicho subsidio se hará efectivo en forma conjunta con la liquidación de la remuneración por vacaciones conforme se encuentra previsto en la normativa vigente.

Artículo 14°. Ayuda escolar.

La Empresa abonará al personal comprendido en el Convenio, que tenga hijos a su cargo cursando estudios en Nivel Inicial, EGB1, EGB2, EGB3, Polimodal, una ayuda escolar anual, de carácter remunerativo cuyo importe por hijo se consigna en el Anexo II —Remuneraciones y Aportes—. Dicho concepto se abonará con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de cada año. A solicitud del trabajador, se podrá pactar por escrito con la Empresa una fecha distinta de pago.

Artículo 15°. Remuneraciones Operadores de Transporte.

Los trabajadores que presten servicios en la categoría de Operador de Transportes percibirán las siguientes remuneraciones y prestaciones accesorias:

a) Sueldo Básico: conforme a la categoría profesional de revista del Operador de Transporte, el trabajador percibirá el Sueldo Básico pactado para la categoría III (Diurno) o el pactado para la categoría IV (Diurno), todo ello conforme a lo previsto en el Anexo II —Remuneraciones y Aportes—.

b) Adicional antigüedad conforme lo previsto en Artículo 9 de este convenio.

c) Adicional Vianda: percibirán el adicional por vianda en las condiciones establecidas en el Artículo 32 del CCT 449/06, aplicable conforme a lo previsto en el Apartado 1.2 del Artículo 1° de este convenio.

d) Adicional Viáticos: en atención a las especiales características de las tareas que desarrollarán los Operadores de Transporte, quienes prestarán servicios trasladándose fuera de los establecimientos de la Empresa, se pacta una suma mensual equivalente a $ 900 en concepto de viáticos. Conforme lo dispuesto en el Artículo 106 de la LCT, este importe no estará sujeto a rendición de gastos ni a su acreditación por comprobantes, no debiendo ser considerado remunerativo a ningún efecto laboral ni previsional.

e) Asimismo, percibirán en las condiciones oportunamente pactadas, los adicionales por Subsidio Vacacional y Ayuda Escolar, previsto en los Artículos 13 y 14 de este convenio.

f) Cualquier otro adicional remunerativo, o no, previsto en el CCT 449/06 y/o en el presente convenio no será de aplicación para los Operadores de Transportes.

Artículo 16°. Bonificación por Jubilación Ordinaria.

El personal comprendido en el presente convenio que se retire por haber alcanzado las condiciones jubilatorias, percibirá en el momento de su desvinculación por tal motivo una bonificación consistente en diez (10) veces su salario básico más la antigüedad que le corresponda a la fecha de su retiro. La Empresa y el trabajador podrán acordar el pago de esta bonificación en una cuota única o en hasta diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Artículo 17. Aumento salarial y adecuación de la estructura salarial.

17.1 Conforme a lo pactado entre las partes, la renovación del presente Convenio significó el siguiente aumento de salarios:

a) Un quince por ciento (15%) sobre los Sueldos Básicos vigentes al mes de diciembre de 2007 con efecto retroactivo al 1 de enero de 2008. Este aumento se abonará con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo de 2008.

b) Un cinco por ciento (5%) acumulativo, esto es, calculado sobre los Sueldos Básicos vigentes al mes de enero de 2008, los que estarán incrementados conforme al aumento pactado en el inciso a) que antecede. Este aumento se abonará con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2009 y tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2008.

c) Para establecer la base de cálculo de los aumentos antes mencionados no se tendrán en consideración los eventuales aumentos de salarios que se pacten en el marco del CCT 449/06.

17.2 La Empresa abonará a los trabajadores encuadrados en este convenio una suma extraordinaria, no remunerativa y de pago único en reconocimiento por la suscripción del presente acuerdo colectivo, equivalente a la suma de pesos dos mil doscientos cincuenta ($ 2.250.-) para cada trabajador. Esta gratificación se abonará en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo de 2008.

17.3 En todos los casos, los nuevos básicos y remuneraciones absorberán hasta su concurrencia a los beneficios no remuneratorios y a los incrementos de remuneraciones dispuestos y/o que se dispongan en el futuro por disposición de cualquier autoridad gubernamental.

17.4 Para permitir la incorporación al convenio de los trabajadores que prestaban servicios como personal fuera de convenio, la empresa adecuará la estructura salarial de dichos trabajadores expresando su remuneración conforme a los conceptos e importes establecidos en este convenio. A tales efectos, todas las remuneraciones de este convenio absorben hasta su concurrencia a todas las remuneraciones percibidas por los trabajadores con anterioridad al encuadramiento convencional. Si la suma de las remuneraciones y beneficios percibidos por el trabajador antes de su encuadramiento es superior a la suma de las remuneraciones pactadas en este convenio, la diferencia que eventualmente exista será abonada en un adicional remuneratorio mensual que se denominará adicional empresa. De esta forma se evitará cualquier disminución salarial permitiendo establecer los aumentos salariales antes mencionados sobre los sueldos básicos de convenio.

Capítulo IV. Jornada, licencias y condiciones de trabajo.

Artículo 18°. Personal de turno. Jornada de trabajo y Descansos.

Sin perjuicio de otros sistemas de jornada legalmente vigentes, se convienen los siguientes turnos de trabajo:

18.1 Turno “A” (turnos mañana, tarde y noche): se regirá por las siguientes reglas:

a) El personal que trabaja en equipos que rotan entre sí ininterrumpidamente durante las veinticuatro (24) horas, trabajará seis días corridos de ocho (8) horas diarias en los turnos de mañana, tarde y noche.

b) Gozarán de los siguientes descansos semanales: turno noche treinta y dos (32) horas, turno tarde treinta y dos (32) horas y turno mañana ciento veintiocho (128) horas. De esta forma el exceso de descanso verificado al final del turno mañana compensa los descansos otorgados para los turnos tarde y noche. Los descansos aquí mencionados se computarán en todos los casos desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario del sexto día, hasta la hora en que retome sus tareas en el horario habitual inmediato al descanso.

c) Se respetarán los topes diarios y semanales previstos en el Artículo 2° del Decreto 16.115/33 y normas complementarias.

d) La Empresa considerará las peticiones de cambio de turno que, debidamente fundadas, le presenten los trabajadores.

18.2 Turno “B”: se regirá por las siguientes reglas:

a) El personal de turno que trabaja en equipos que rotan entre sí en lapsos de dieciséis (16) horas diarias interrumpiendo sus tareas en un turno, trabajará: en el turno mañana seis (6) días corridos de ocho (8) horas gozando de un descanso de cuarenta y ocho (48) horas; en el turno tarde cinco (5) días corridos de ocho (8) horas gozando de un descanso de cincuenta y seis (56) horas que se computará desde el momento en que el personal cesa en su trabajo en el horario habitual del último día del ciclo, hasta la hora en que retome sus tareas en el horario habitual inmediato al descanso.

b) Se respetarán los topes diarios y semanales previstos en el Artículo 2° del Decreto 16.115/33 y normas complementarias.

Artículo 19°. Aviso previo.

Todo trabajador que se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios deberá informarlo a la Empresa con la debida antelación, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Artículo 20°. Vacaciones.

20.1 El período de vacaciones anuales se otorgará dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo, con una notificación previa de cuarenta y cinco (45) días, respetando el otorgamiento de un período de vacaciones cada tres (3) años entre el 1ro de diciembre y el 31 de marzo.

20.2 Las vacaciones podrán fraccionarse en hasta un máximo de dos (2) períodos, siempre y cuando exista previa conformidad por escrito del trabajador y ninguno de los períodos resulte inferior de seis (6) días corridos.

Artículo 21°. Seguridad, Calidad y Medio Ambiente.

21.1 Las Partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente. A tales efectos, la empresa proveerá los medios necesarios.

21.2 Las Partes se comprometen a realizar las tareas necesarias para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de seguridad, calidad y conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Artículo 22°. Ropa de trabajo, elementos e indumentaria de protección.

22.1 La Empresa proveerá los elementos e indumentaria de protección, así como, la ropa de trabajo en los términos y con la periodicidad prevista en los artículos 23 y 24 del CCT 449/06.

22.2 Sin perjuicio de ello, quedará a criterio de la Empresa la selección y características de la ropa de trabajo, elementos e indumentaria de protección, cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables respecto de sus características.

22.3 La ropa de trabajo, los elementos y la indumentaria de protección se encuentran bajo la guarda de los trabajadores y, en consecuencia, éstos serán responsables por su limpieza, debido cuidado y conservación.

22.4 Es obligatorio el uso de la ropa de trabajo, elementos e indumentaria de protección dentro del establecimiento y para la prestación de servicios.

Artículo 23°. Uso indebido de alcohol y drogas.

23.1 Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas, mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva.

23.2 Conforme lo expuesto, las características y riesgos de las tareas a desarrollar la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos y cada uno de los establecimientos de la Empresa.

23.3 La Empresa podrá realizar controles de alcoholemia y/o de detección de sustancias adictivas previo al ingreso del personal al establecimiento. Dichos controles se realizarán con discreción y por medios de selección automática destinados a la totalidad del personal; asimismo, la Empresa comunicará el resultado al interesado.

Capítulo V. Relaciones colectivas y contribuciones solidarias.

Artículo 24°. Comisión paritaria de interpretación.

24.1 Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del presente convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las Partes y que estará integrada por tres (3) representantes designados por la Empresa y tres (3) representantes designados por la Federación y/o el Sindicato. Sus integrantes serán propuestos en oportunidad de presentarse el convenio para su homologación.

24.2 Las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Artículo 25°. Desempeño de los representantes gremiales.

25.1 La función que ejerzan los representantes gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en la Empresa, estando sujetos al régimen de trabajo que es común a todo el personal. Por ello, los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores la oportunidad para retirarse de su puesto de trabajo, previa petición por escrito del Sindicato local.

25.2 En el cumplimiento de sus funciones, los representantes gremiales deberán ajustar su conducta a los procedimientos establecidos en los lugares de trabajo y disposiciones legales vigentes en la materia.

25.3 Con relación al crédito horario de los delegados del personal se fija en la cantidad prevista en el Artículo 49 del CCT 449/06 o el que lo reemplace o sustituya en el futuro.

Artículo 26°. Procedimiento ante conflictos colectivos de trabajo.

26.1 Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las Partes deberán sustanciar el procedimiento previsto en este artículo.

26.2 A pedido de cualquiera de las Partes, la representación patronal y el sector obrero abrirán un período de negociación de cinco (5) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición de cualquiera de ellas.

26.3 Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, se labrará acta de lo acordado a fin de hacerlo saber a la autoridad administrativa de aplicación, entregando copia de la misma a cada Parte.

A todo evento será de aplicación lo previsto en el Artículo 50 de la CGT 449/06.

Artículo 27°. Aporte Adicional por Medicamentos.

La Empresa destinará en forma mensual la suma fija por cada trabajador comprendido en este acuerdo cuyo importe se consigna en el Anexo I —Remuneraciones y Aportes—. Esta suma será depositada en la cuenta y orden que establezcan los Sindicatos firmantes del presente convenio conforme a la cantidad de trabajadores que preste servicios en el área geográfica de representación de cada uno de ellos.

ANEXO 1

FPS: Función Primaria de Sala

Planta	Función	Habilidades disponibles	
		por UAP	Total
TX I	1	2	8
TX II	1	3	12
TOPING	1	2	8
REFORMING	1	3	12
USINA	1	2	8

FPC: Función Primaria de Campo

Planta	Función	Habilidades disponibles	
		por UAP	Total
REFORMING	1	5	20
TX I	1	7	28
TX II	1	8	32
TOPPING	1	8	32
HORNOS	1	8	32
PYA TQ Y ESF.	1	3	12
C. DESPACHO/CALC.	1	3	12
MAQUINA	1	6	24
CALDERA	1	6	24
PTA AGUA	1	3	12
PTA COMPRESORA	1	3	12
EFLUENTES	1	5	20

FC: Funciones Complementarias

Planta	Función	Habilidades disponibles	
		por UAP	Total
MECANICO	1	1	4
ELECTRICISTA	1	1	4
INSTRUMENTO	1	1	4
ANALISTA H.C.	1	3	12
ANALISTA AGUA	1	2	8
CAP. BRIGADA	1	2	8
BRIGADA	1	9	36
LIDER	1	2	8

ANEXO II

REMUNERACIONES Y APORTES

PLANILLA SALARIAL ARTICULOS 8 Y 10

			1,15	1,05
Categorías	Turno (#)	Salario Dic-07	Salario Ene-08	Salario Ene-09
	D	1720,49	1978,56	2077,49
III	A	2288,25	2631,49	2763,06
	B	2099,00	2413,85	2534,54
	D	2081,84	2394,12	2513,82
IV	A	2768,85	3184,17	3343,38
	B	2539,84	2920,82	3066,86
	D	2263,88	2603,46	2733,64
V	A	3010,96	3462,60	3635,73
	B	2761,93	3176,22	3335,03
	D	2534,89	2915,12	3060,88
VI	A	3371,40	3877,11	4070,97
	B	3092,57	3556,45	3734,27
	D	2715,56	3122,89	3279,04
VII	A	3611,69	4153,45	4361,12
	B	3312,98	3809,93	4000,43

			1,15	1,05
Categoría Ingresante	Turno (#)	Salario Dic-07 1	Salario Ene-08	Salario Ene-09
	D	1177,11	1353,6765	1421,3603
1	A	1565,56	1800,39	1890,41
	B	1909,98	2196,48	2306,30

(#) Comentarios
D: sueldo básico artículo 8
A: sueldo básico artículo 8 más diferencial turno A (33%)
B: sueldo básico artículo 8 más diferencial turno B (22%)

PLANILA BENEFICIOS - ARTICULOS 9, 13, 14 Y 27

		1,15	1,05
CONCEPTOS	Salario	Salario	Salario
	Dic-07	Ene-08	Ene-09
Adicional Antigüedad (art. 9)	13,40	15,41	16,18
Subsidio Vacacional (art. 13)	187,45	215,57	226,35
Ayuda Escolar (art. 14)	125,35	144,15	151,36
Aporte Adicional Medicamentos (art. 27)	150,00	172,50	181,13

Expediente N° 1.260.672/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de abril de dos mil ocho, siendo las 11:35 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. PABLO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Señor JOSE LUIS PALACIO y el Dr. JOSE ZABALA en representación de la firma REFINERIA DEL NORTE S.A., por una parte y por la otra el Señor ALBERTO ROBERTI en representación de la FEDERACION ARGETINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO, los señores ALBERTO ROMERO y MARIO CESAR CORBALAN en representación del SINDICATO DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO DE SALTA Y JUJUY, el señor JULIO ANTONIO MIRANDA y RAFAEL SEGUNDO JUAREZ en representación del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TUCUMAN, el señor MARIO CESAR FERNANDEZ en representación del SINDICATO DE GAS PRIVADO CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intenso debate e intercambio de opiniones, las partes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que las partes han arribado a una solución del conflicto denunciado en autos en los términos que se señalan a continuación:

1) En este acto acompañan convenio colectivo de trabajo de empresa, el cual ratifican en todos sus términos, destinado a reemplazar y sustituir en todas sus partes al CCT N° 754/06 "E", solicitando se designe audiencia a efectos de que concurran a su suscripción y ratificación el resto de los signatarios identificados en el convenio acompañado, y luego de ello se proceda a su homologación en los términos de la Ley 14.250.

2) Las partes acuerdan que continuará vigente el ADICIONAL NUEVA TECNOLOGIA previsto en acta suscripta entre las partes con fecha 12 de diciembre de 2006 el que continuará liquidándose en los términos que surgen de dicha acta.

3) La empresa se compromete a no instar el proceso que se está llevando adelante a través del acta única policial 085/08, en virtud del acuerdo que aquí se instrumenta y por considerar que de este modo se contribuye a regenerar un clima de relaciones laborales en el que prive la colaboración y la buena fe entre las partes. En homenaje a dicho entendimiento la empresa presentará, a sus efectos este acuerdo en las diferentes instancias penales en trámite.

En este estado esta autoridad de aplicación en virtud del acuerdo arribado toma especial atención al plazo de tres años que se ha fijado haciendo mérito de ello para la evaluación de los contenidos económicos del mismo. En atención a lo solicitado el funcionario actuante designa nueva fecha de audiencia para el día 07-05-08 a las 15:00 horas, sirviendo la presente de formal notificación.

Siendo las 18:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1011/2008

Registro N° 719/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.273.793/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 y 6 del Expediente N° 1.273.793/08 obra el Acta Acuerdo con Anexo celebrada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA) y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, sustancialmente, a la actualización de los Salarios Básicos vigentes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90, del que son sus signatarios.

Que la vigencia está establecida a partir del 1° de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009.

Que es menester indicar en relación a lo pactado, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo con Anexo celebrada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA) y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA glosados a fojas 44/45 y 6, respectivamente, del Expediente N° 1.273.793/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 44/45 y 6 del Expediente N° 1.273.793/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.273.793/08

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1011/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/45 y 6 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 719/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación-D.N.R.T.

Expediente N° 1.259.129/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 2008 siendo las 14,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Aníbal M. CARDENES con D.N.I. 10.627.448 en su carácter de Presidente, Daniel Roberto FARA con D.N.I. 8.186.882, y Victo Hugo GIORGI con D.N.I. 8.296.590 en el carácter de paritarios, constituyendo el domicilio en calle La Nave N° 1038 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA) por una parte y por la otra, los Sres. Miguel Francisco MAZZA con D.N.I. 7.602.685 en su carácter de Secretario General, Roberto Luis LEGUIZAMON con D.N.I. 12.294.691, Rafael Héctor RADIS con D.N.I. 12.419.994, Víctor Enrique FERREIRA con D.N.I. 16.381.160, Claudio Fabián BARRAGAN con D.N.I. 17.789.977 y Juan Francisco DOGLIOLI con D.N.I. 16.916.734, manteniendo el domicilio constituido en calle Belgrano N° 4280 de la C.A.B.A. en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), con el patrocinio del Dr. Víctor CONSOLI.

1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 142/90.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 2008, hasta el 30 de abril de 2009, quedando establecido que las partes podrán reunirse antes de esa fecha si las variaciones producidas en las variables económicas fueran significativas e hicieran necesario revisar la escala salarial.

3.- Remuneraciones: A partir del 01/05/2008 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I de este convenio, que se adjunta a la presente acta.

4.- Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben hasta su concurrencia los aumentos generales y aun las sumas otorgadas por única vez a cuenta de futuros aumentos, que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, Ley 14.250 - t.o. 2004).

5.- Adicional no remunerativo: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 142/90 recibirán, por única vez y conjuntamente con los haberes de la primera quincena de octubre de 2008 la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) y PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-) con los haberes de la primera quincena de febrero de 2009, en cada oportunidad, como adicional no remunerativo (total a abonar por este concepto y por única vez: TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350,00). El personal mensualizado percibirá el adicional no remunerativo con los haberes de octubre de 2008 ($ 150.-) y febrero de 2009 ($ 200.-).

Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y solicitan se proceda a la pronta homologación del acuerdo.

Sin más siendo las 16,00 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 142/90 – RAMA PASTAS SECAS
Vigencia: 01/05/2008 Al 30/04/2009

CATEGORIAS:	HORA MAY A AGO 2008	HORA SET A DIC 2008	HORA ENE A ABR 2009
1) Capataz o Encargado General.	8,59	9,37	10,15
2) Encargado de Turno o Encargado de Sección.	7,90	8,62	9,33
3) OFICIAL: Mecánico, Electricista, Electromecánico, de Sala de Máquinas, de Equipos de Líneas Automáticas y/o Semi Automáticas de proceso continuo, Herrero, Plomero, Cañista, Soldador, Ajustador, Conductor de Camión con Acoplado o Semi Remolque.	7,45	8,12	8,80
4) OFICIAL: Maquinista de Líneas Automáticas y/o Semi Automáticas, Maquinista, Foguista Matriculado, Mantenimiento de Moldes.	6,99	7,62	8,26
5) OFICIAL: Empastador, Cilindrero, Sobador, Secantero, Cortador, Moñitero, Nidero, Fusillero, Extendedor de Roscas, Extendedor de Largos, Tortelinador, Operador de Marmita, Carpintero, Albañil, Pintor, Conductor de Camioneta y/o Automóvil, Conductor de Autoelevador, Silero, Analista de Laboratorio, Maquinista de Envasado, Maquinista de Envasado Pastas Rellenas, Conductor de Camión sin Acoplado, Elaborador de Masa para Pastas Rellenas, Pesador de Planchadas.	6,84	7,46	8,09
6) MEDIO OFICIAL: De Mantenimiento, Sereno, Portero, Repositor, Vendedor/a, Cobrador/a, Engrasador, Preparador de Pedidos, Operador de Carnicería, Operador de Rellenos, Operador de Verdulería, Pañolero.	6,44	7,02	7,61
7) AYUDANTE: Maquinista de Envasado, Operario de Almacén, Harinero, Vendedor/a de Mostrador.	6,00	6,54	7,09
8) AYUDANTES Y ENVASADORES/A MAYORES DE 18 AÑOS			
Al Ingreso	5,87	6,41	6,94
A los 6 meses de antigüedad.	5,92	6,46	6,99
Al año de antigüedad.	6,00	6,54	7,09
9) OPERARIO/A DE LIMPIEZA:	5,87	6,41	6,94
10) AYUDANTES ENVASADORES MENORES DE 18 AÑOS			
14 años de edad - 6 horas diarias.	4,60	5,02	5,43
15 años de edad - 6 horas diarias.	4,75	5,18	5,62
16 años de edad - 6 horas diarias.	4,91	5,35	5,80
17 años de edad - 6 horas diarias.	5,06	5,52	5,98
16 años de edad - 8 horas diarias.	4,91	5,35	5,80
17 años de edad - 8 horas diarias.	5,06	5,52	5,98
	MENSUAL MAY A AGO 2008	MENSUAL SET A DIC 2008	MENSUAL ENE A ABR 2009
11) EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:			
Primera Categoría.	1.595,00	1.740,00	1.885,00
Segunda Categoría.	1.474,00	1.608,00	1.742,00
Tercera Categoría.	1.379,00	1.505,00	1.630,00
Cuarta Categoría.	1.168,00	1.274,00	1.381,00
Quinta Categoría (Menores de Edad 6 horas diarias).	839,00	916,00	992,00

Artículo 31° C.C.T. 142/90: Los sueldos y salarios de esta tabla han sido calculados de acuerdo al régimen del denominado “Sábado Inglés” igual al que rige en algunas provincias del país en función de lo cual y con el objeto de uniformar los salarios y sueldos de la actividad en todo el país, deberán ser incrementados con el 9,1% (nueve coma uno por ciento) al solo efecto de la liquidación de salarios en todos los establecimientos comprendidos en la presente Convención Colectiva. Las liquidaciones efectuadas en las formas establecidas precedentemente no significa en modo alguno, modificar la jornada legal de trabajo vigente en la Jurisdicción de aplicación del presente convenio.

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

De 1 a 5 años: 0,5% por cada año.

Desde el 6° año - sin límite - 1% por cada año.

Estos porcentajes son acumulativos.

PREMIO POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Sin Faltas 10% - Media Falta 5% - Una Falta 2,5%. Debe ser abonado sobre el total de la remuneración

Quincenal por todo concepto (Las Faltas producidas en una Quincena, no son acumulativas en la otra).

SUMAS NO REMUNERATIVAS: La primera se abonará conjuntamente con la primera quincena de octubre de 2008 siendo su monto de $ 150,00 (pesos ciento cincuenta) y la segunda suma se abonará conjuntamente con la primera quincena de febrero de 2009, siendo su monto de $ 200,00 (pesos doscientos).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1012/2008

Registro N° 722/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.275.231/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente N° 1.275.231/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado se refiere, sustancialmente, a la liquidación de un rubro “a cuenta de futuros aumentos” del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los básicos convencionales actuales, de carácter no remunerativo y extraordinario, con vigencia entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de septiembre de 2008.

Que el acuerdo de referencia se celebra en el marco del CCT N° 27/88, del cual son sus signatarios.

Que en relación a la normativa acordada es menester señalar, que tanto su ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociases signantes de la misma.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), obrante a foja 5 del Expediente N° 1.275.231/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 5 del Expediente N° 1.275.231/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.275.231/08

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1012/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 722/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto.Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Junio de 2008, presentes por la parte SINDICAL en representación del SMATA los Sres. Ricardo Pignanelli, Mario Manrique y Gustavo Moran, en adelante el SMATA, y por la parte EMPRESARIA en representación de FAATRA, los Sres. JUAN ROQUE ORTEGA GONZALEZ, A. ORLANDO YESTANI, JUAN ALFONSO VICENTE, en adelante FAATRA, y cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan:

1) Que el SMATA solicitó a la FAATRA un anticipo del 10% como “a cuenta de futuros aumentos”;

2) En este acto ambas partes manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual las empresas y/o empleadores representados por la FAATRA liquidarán un rubro “a cuenta futuros aumentos” del 10% sobre los básicos convencionales actuales acordados entre las partes; y que se liquidará como rubro no remunerativo y extraordinario con vigencia entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de septiembre de 2008;

3) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2008 a sus empleados convencionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de los acuerdos salariales firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia.

Previa lectura y ratificación firman las partes de conformidad, asumiendo el compromiso en forma conjunta de presentar el presente al MTESS para su ratificación y homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1013/2008

Registro N° 721/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.179.735/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 363 del Expediente Nº 1.179.735/06, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA (HOSPITAL FRANCES) y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas que establece la Ley N° 24.013.

Que las actuaciones citadas se encuadraron en el mentado plexo normativo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que lo convenido por las partes es considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), obrante a foja 363 del Expediente Nº 1.179.735/06.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a foja 363 del Expediente Nº 1.179.735/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.179.735/06

Buenos Aires, 13 de Agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1013/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 363 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 721/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación-D.N.R.T.

Expediente N° 1.179.735/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15 horas del 7 de julio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por una parte y en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), el Sr. Héctor DAER y por la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA “HOSPITAL FRANCES” el Dr. Carlos Camilo CASTRILLON, ambas partes con personerías ya acreditadas en autos.

Abierto el acto por el actuante, LAS PARTES ACUERDAN en los caracteres invocados y en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis del presente expediente una prórroga de la vigencia por los meses de junio y julio de 2008, del acuerdo arribado oportunamente en autos y homologado por Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 814 del 15 de noviembre de 2006, N° 1222 del 16 de octubre de 2007 y con los alcances de lo acordado el 8 de noviembre de 2007 que fuera homologado por Resolución ST N° 1479 del 5 de diciembre de 2007, y prorrogado por Resoluciones ST N° 197/08 y N° 462/08.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1014/2008

Registro N° 726/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.216.721/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 189/191 del Expediente de referencia obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores del establecimiento de la empleadora, sito en la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, conforme los detalles allí impuestos, y con vigencia desde el 1 de Julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009.

Que en relación a lo pactado en la cláusula 1.5 in fine del acuerdo sub exámine, se precisa que la homologación que se resuelve por el presente acto, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que asimismo, respecto a lo convenido por las partes en la cláusula 1.2 segundo párrafo del precitado Acuerdo, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 inciso b) de la Ley N° 14.250.

Que las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo encuentra concordancia con la actividad principal de la empleadora firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical suscriptora del instrumento, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas

189/191 del Expediente Nº 1.216.721/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 189/191 del Expediente N° 1.216.721/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.216.721/07

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1014/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 189/191 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 726/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación -D.N.R.T.

Expediente N° 1.216.721/06

En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de julio de dos mil ocho, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el señor VICTOR GIORGI, JORGE MATALONI y LUCIO DESCALZO en representación de la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., por una parte y por la otra lo hacen los señores OSCAR ROJAS, EDUARDO LABRA, NESTOR BONFIGLI y RICARDO DOMINGUEZ en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, conjuntamente con los delegados de personal OSCAR MONTOTO, WALTER LUCERO, DAVID MAMANI y OSCAR IBARRA, asistidos por el Dr. MARIANO EMILIANI; quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que luego de las tratativas que han mantenido, han llegado a un acuerdo el que se compone de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan las nuevas remuneraciones aplicables a los trabajadores del Establecimiento de MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. sito en la localidad de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 420/05, de acuerdo al detalle que se consigna a continuación:

1.1. Incorporar $ 2.50 al básico horario conformado individual para todos los Jornalizados y $ 500 mensuales, de igual modo, para los trabajadores que perciben sus haberes en forma mensual.

1.2. Los adicionales que en la actualidad tiene como base de cálculo las tablas salariales correspondientes al CCT 420/05, se calcularán sobre los actuales valores homologados que para la cat. “A” es de $ 7.75, cat. “B” $ 8.33. cat. “C” $ 9.17 y para la cat. “D” $ 10.20. Siendo que tales adicionales constituyen una mejora respecto del convenio colectivo de actividad, las partes acuerdan que no estarán sujetos a modificación alguna, aun en el caso de que se produjera un acuerdo posterior a nivel de actividad, dentro del período de vigencia acordado para el presente convenio.

1.3. Incremento mínimo garantizado: la suma de todos los incrementos que resultan del presente acuerdo, deberá resultar en un incremento mínimo de: $ 400 para las cat. “A y E”, $ 500 para las cat. “B y F”, $ 600 para las cat. “C y G” y $ 700 para las cat. “D y H”.

Aquellos a cuyo respecto la nueva estructura salarial les represente en sus compensaciones totales un incremento inferior al garantizado, percibirán la diferencia necesaria para alcanzar el mismo bajo el concepto de “Dif. Incremento mínimo garantizado”. Tal concepto se percibirá en tanto persista la diferencia y en la medida de la misma y en los casos que el incremento represente un valor superior a los mínimos garantizados percibirán este último.

1.4. El Adicional por Presentismo se incrementa a 0,25 por hora.

1.5. Se abonará una gratificación extraordinaria por única vez de $ 1.000, no remunerativos, que se hará efectiva junto a los haberes de la 2da. Quincena de julio para los jornalizados y junto a los haberes de julio para los mensuales.

En atención a que el esquema de remuneraciones pactadas resulta superador del vigente a nivel de actividad las partes acuerdan, que la gratificación indicada compensa y sustituye cualquier tipo de compensación de cualquier naturaleza que hubiese correspondido a la fecha del presente acuerdo por convenios de ámbito distinto al presente.

SEGUNDA - VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia, previa resolución homologatoria por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, desde el 1/7/2008 hasta el 30/6/2009.

TERCERA: Las partes declaran que se reunirán a monitorear la evolución de loa salarios de la actividad y su correlación con lo establecido en el presente acuerdo, dentro de la comisión salarial permanente.

En tal sentido, se abstendrán de adoptar cualquier tipo de medida de acción directa que pudiera afectar tanto la relación entre la partes, como así también la prestación de servicios de modo normal y habitual.

CUARTA: El sector sindical solicita a la empresa que retenga al personal beneficiado por el presente acuerdo el 40% del incremento pactado correspondiente al primer mes, el mismo se define con el resultantes de 2,50 x 200 x 40% = $ 200. La empresa presta conformidad a la solicitud sindical.

QUINTA: Las partes solicitan a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1015/2008

Registro N° 718/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO los Expedientes N° 1.137.622/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 161/164 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo Salarial celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (S.E.T.I.A.) por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, de conformidad con lo regulado por las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004) y N° 23.546 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo referido las partes pactan el incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, en la modalidad y plazos allí estipulados.

Que las partes signatarias han ratificado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo y del acta complementaria que por este acto se homologan, se corresponde con la actividad representada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (S.E.T.I.A.) por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, de conformidad con lo regulado por las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004) y N° 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 161/164 del Expediente N° 1.137.622/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 161/164 del Expediente N° 1.137.622/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de las escalas salariales homologadas por Disposición N° 72/07 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.137.622/05

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1015/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 161/164 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 718/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación-D.N.R.T.

Expediente N° 1.137.622/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 2008, siendo las 13,00 horas, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Negociación Colectiva, ante la jefa del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en la Av. Rivadavia 1523, 5° piso, Capital Federal, y en su calidad de miembros paritarios, el Sr. Marcelo SANGINETTO, el Sr. Carlos BUENO y el Sr. Mario ABAD y lo hace además el Dr. Jorge LACARIA en calidad de Apoderado de la entidad; y en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES de la RCA. ARG. (SETIA), lo hacen los Sres. Mauricio ANCHAVA, Hugo BRUGADA y Néstor Raúl APECECHEA, quienes en forma conjunta manifiestan los términos del acuerdo al que han arribado:

CLAUSULA PRIMERA: A partir del 1° de marzo de 2008 se fusionan las categorías de Empleados Administrativos y Empleados de Producción, denominándose a partir de esa fecha en Empleados Administrativos y/o de Producción "A", Empleados Administrativos y/o de Producción "B" y Empleados Administrativos y/o de Producción "C". Los importes salariales serán los correspondientes a las categorías de Empleados de Producción, según corresponda, vigentes al 29/2/08, a los que deberán adicionarse los aumentos que a continuación se detallan.

CLAUSULA SEGUNDA: Se conviene modificar la escala salarial vigente según el siguiente esquema:

a) A partir del 1° de marzo de 2008 se acuerda un incremento remunerativo del SEIS por ciento (6%) sobre los salarios básicos vigentes al 29 de febrero de 2008 para todos los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del CCT 501/07 cuyo contrato de trabajo se encuentre vigente a la firma del presente acuerdo.

b) A partir del 1° de mayo de 2008 se acuerda un incremento remunerativo del CUATRO por ciento (4%) sobre los salarios básicos resultantes del punto anterior.

c) A partir del 1° de julio de 2008 se acuerda un incremento remunerativo del CUATRO por ciento (4%) sobre los salarios básicos resultantes del punto anterior.

d) A partir del 1° de septiembre de 2008 se acuerda un incremento remunerativo del CUATRO por ciento (4%) sobre los salarios básicos resultantes del punto anterior.

CLAUSULA TERCERA: Se establece modificar los importes correspondientes a los Beneficios Sociales establecidos en el Artículo 27 del CCT 501/07, de la siguiente manera:

a) A partir del 1° de febrero de 2008 el importe de los incisos A y B, serán de TRES PESOS ($ 3) cada uno.

b) A partir del 1° de junio de 2008 el importe de los incisos A y B serán de CUATRO PESOS ($ 4) cada uno.

CLAUSULA CUARTA: APORTE ESPECIAL GASTOS DE SEPELIO. A partir del 1° de abril los empleadores contribuirán con un aporte especial de pesos tres ($ 3) por cada trabajador comprendido en el CCT 501/07, destinado a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del empleado en relación de dependencia, afiliado o no a la entidad sindical, su cónyuge o conviviente, hijos y padres biológicos. En el caso de empleados solteros tendrán cobertura los hermanos, dejándose establecido que las empleadoras quedarán eximidas a partir de la fecha de vigencia del presente aporte de cualquier otra obligación, compromiso, o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto. Dicho importe deberá depositarse, dentro de los plazos de las Leyes 23.551 y 24.632, en una boleta especial creada a tal fin y en la cuenta "Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 40010/21.

CLAUSULA QUINTA: A partir del 1° de abril de 2008, queda derogado y sin efecto lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio 501/07.

CLAUSULA SEXTA: En función de las gestiones que SETIA ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria y los beneficios que la organización brinda a todos los convencionados a través de su Fondo de Asistencia Social, estipula una Contribución de Solidaridad con destino al Fondo de Asistencia Social del DOS por ciento (2%) mensual de la remunerativa bruta, a cargo de los trabajadores encuadrados en el CCT 501/07 durante la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2008. No será aplicable este aporte a aquellos trabajadores que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 40010/21, en las mismas fechas y condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente acuerdo regirá a partir del 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2008 en relación a los salarios básicos de convenio determinados mediante la aplicación de lo establecido en las cláusulas primera y segunda.

Comenzando a regir a partir del 1° de febrero del corriente para la modificación de los "beneficios sociales" dispuesta en la cláusula tercera y a partir del 1° de abril de 2008 en relación con lo acordado en las cláusulas cuarta y quinta del presente.

No obstante ello, las partes se comprometen a reunirse durante la primera quincena de octubre del corriente año para evaluar la evolución de las variables económicas, conjuntamente con ello se realizará una actualización de las disposiciones generales del CCT N° 501/07.

CLAUSULA OCTAVA: Se adjunta a la presente acta y formando parte del mismo, las nuevas escalas salariales ajustadas conforme lo establecido en la presente acta acuerdo.

CLAUSULA NOVENA: Las partes convienen que dentro de los próximos 10 días hábiles de firmada la presente, agregarán a estos actuados el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo 501/07, con la incorporación de las modificaciones convenidas por ambas partes para ser agregada al presente expediente.

Con lo que se da por finalizado el acto, siendo las 14,30 horas, firman los comparecientes al pie, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

ESCALA SALARIAL CONVENIO 501/07
conforme acuerdo celebrado el 4° de abril 2008

			Mar-08	May-08	Jul-08	Sep-08
CATEGORIAS	29/02/2008	CATEGORIAS	6%	4%	4%	4%
Supervisores	1284	Supervisores	1361	1415	1472	1531
Encargados	1129	Encargados	1197	1245	1294	1346
Chofer	980	Chofer	1039	1080	1124	1169
Vendedor A	1123	Vendedor A	1190	1238	1288	1339
Vendedor B	1043	Vendedor B	1106	1150	1196	1244
Secretaria	965	Secretaria	1023	1064	1106	1151
Empleado "A" Produc.	956	Empleado Admin. y/o Produc. "A"	1013	1054	1096	1140
Empleado "B" Produc.	917	Empleado Admin. y/o Produc. "B"	972	1011	1051	1093
Empleado "C" Produc.	872	Empleado Admin. y/o Produc. "C"	924	961	1000	1040
Empleado "A" Admin.	954					
Empleado "B" Admin.	915					
Empleado "C" Admin.	868					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1016/2008

Registro N° 725/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.254.079/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 6 y 53 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Actas Complementarias, celebrados entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por el sector gremial y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que dicho acuerdo ha sido ratificado por la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (CAEFA), conforme surge del Acta obrante a foja 53 de estos actuados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 151/91, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que bajo el mentado texto convencional, los agentes negociales acuerdan el otorgamiento de una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, de conformidad con los lineamientos estipulados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declár anse homologados el acuerdo y Actas Complementarias, celebrados entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DE-

RIVADOS y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), ratificado por la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (CAEFA), que lucen a fojas 2, 6 y 53 del Expediente N° 1.254.079/07, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Actas Complementarias obrantes a fojas 2, 6 y 53 del Expediente N° 1.254.079/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 151/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.254.079/07

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1016/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, 6 y 53 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 725/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2007, entre el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA), representada en este acta por su Presidente Sr. ROBERTO DOMENECH, y por la otra la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, Personería Gremial n° 79, representada en este acto por JOSE ALBERTO FANTINI en su carácter de Secretario General, CARLOS MOLINARES, DANILO SCHAB y ALICIA RODRIGUEZ en calidad de Paritarios Nacionales del Convenio Colectivo de Trabajo n° 151/91 de Plantas Procesadoras de Aves, convienen en celebrar el presente ACUERDO DE GRATIFICACION EXTRAORDIARIA NO REMUNERATIVA Y POR UNICA VEZ, por lo que se conviene lo siguiente:

Que las partes con el propósito de lograr el mayor y mejor desarrollo posible del proceso productivo, de mantener la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores, celebran el presente Acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 151/91, conforme las cláusulas que se detallan seguidamente.

PRIMERO: Se establece abonar en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez la cantidad de Pesos SEISCIENTOS ($ 600,00).

SEGUNDO: Dicho importe será abonado como se detalla seguidamente.

➢ 26/12/07	$ 100,00
➢ 21/02/08	$ 100,00
➢ 20/03/08	$ 100,00
➢ 21/04/08	$ 100,00
➢ 2da. Quincena de diciembre de 2007	$ 50,00 (por Presentismo).
➢ Mes de febrero de 2008	$ 50,00 (por Presentismo).
➢ Mes de marzo de 2008	$ 50,00 (por Presentismo).
➢ Mes de abril de 2008	$ 50,00 (por Presentismo).

TERCERO: Los montos correspondientes a “Presentismo” se aplicarán a la asistencia perfecta de cada mes, en cada uno de los meses consignados en el punto segundo, excepto el mes de diciembre de 2007.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, quedando las partes facultadas para la presentación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su homologación.

Expediente N° 1.254.079/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil ocho, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS el Sr. Carlos MOLINARES en calidad de Secretario de Organización; por otra parte en representación del CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS DE AVES (CEPA) el Sr. Roberto DOMENECH en calidad de Presidente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes en forma conjunta, manifiestan que vienen a ratificar de conformidad con todo su contenido el acuerdo que luce agregado a fojas 2 y solicitan la homologación del mismo.

Asimismo, manifiestan que el acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 151/91 y alcanza aproximadamente a 6000 trabajadores.

Oído lo cual, el funcionario actuante COMUNICA al CEPA que en el término de 10 días deberá presentar estatutos y designación de autoridades y a la FEDERACION, que el presente deberá ser refrendado por el Sr. Secretario General.

No siendo para más, a las 12.40 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

Expediente N° 1.254.079/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las 13.30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (CAEFA) el Sr. Roberto DOMENECH en calidad de Apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra al compareciente, manifiesta que de acuerdo a lo solicitado por el Dictamen de fojas 42/45 viene a ratificar de conformidad con todo su contenido, el acuerdo que luce agregado a fojas 2 y solicita su homologación.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 13.45 horas, el compareciente firma al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1017/2008

Registro N° 720/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.264.945/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/26 y fojas 27/44 del Expediente N° 1.264.945/08, obra acta acuerdo y anexo 1 respectivamente celebrados por FORD ARGENTINA S.C.A. por la parte empresarial y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo y anexo 1 cuya homologación se solicita, se realizan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89.

Que la vigencia del ACTA ACUERDO y ANEXO 1 opera a partir del día 1 de abril de 2008.

Que las partes acordaron incrementar los jornales, de acuerdo a las prescripciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde indicar asimismo que las sumas acordadas en el presente Acuerdo referenciadas en la cláusula Quinta como gratificación extraordinaria, no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acta acuerdo y anexo 1 celebrado por FORD ARGENTINA S.C.A. y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 24/26 y fojas 27/44 respectivamente del Expediente N° 1.264.945/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el ACTA ACUERDO y ANEXO 1, obrante a fojas 24/26 y fojas 27/44 respectivamente del Expediente N° 1.264.945/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por esta acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 8/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.264.945/08

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1017/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/26 y 27/44 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 720/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 19 días del mes de mayo de 2008, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: los jornales básicos vigentes al 31-03-08 se incrementan, con efectividad 01-04-08 y hasta el 30-06-08 en un 20%.

Paralelamente, y por el período 1 de abril de 2008 al 30 de junio de 2008, se acuerda un pago no remunerativo neto mensual equivalente a un 5%, calculado sobre los jornales vigentes al 31-03-08.

Se adjuntan como "Anexo 1" las escalas correspondientes.

SEGUNDO: A partir del 01-07-08, se discontinúa el pago no remunerativo neto mensual mencionado en la cláusula precedente y se incrementan los jornales básicos vigentes al 31-03-08 en un 5%, conformando de esta manera un 25% de incremento total sobre la base salarial al 31-03-2008.

Las escalas salariales resultantes, regirán hasta el 31-12-2008 y se adjuntan como "Anexo 2".

TERCERO: El pago no remunerativo neto acordado precedentemente, se calculará multiplicando el jornal básico más antigüedad y adicionales por función por el total de horas trabajadas, incluyendo las ausencias pagas, más los premios que correspondan (horas extras, premio nocturno, etc.).

CUARTO: El pago de la retroactividad correspondiente a los meses de abril y la primera quincena de mayo se hará efectivo el día 30 de mayo de 2008, como una suma no remunerativa.

QUINTO: Como parte integral del presente acuerdo, y sin que esto genere precedente alguno, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria, por única vez, no remunerativa equivalente a 150 horas del jornal básico más antigüedad y adicionales por función correspondiente a cada trabajador al momento de hacerse efectivo el pago.

Dicha gratificación se liquidará el día 28 de noviembre de 2008 alcanzando a todo el personal jornalizado.

Aquellos casos que se incorporen a la empresa con posterioridad a la firma del presente acuerdo o que se retiren de la empresa antes de hacerse efectivo el pago de esta gratificación, percibirán la misma en forma proporcional a razón de 16 horas por cada mes de trabajo.

SEXTO: Los incrementos acordados absorben hasta su concurrencia cualquier incremento de salarios, subsidios o cualquier otra suma que, por cualquier concepto pudiera disponer, durante la vigencia del presente acuerdo, el Poder Legislativo Nacional o Provincial, el Poder Ejecutivo Nacional o el Poder Ejecutivo Provincial, salvo que la norma prohíba explícitamente la absorción.

SEPTIMO: El acuerdo alcanzado cubre el período que va del 1 de abril de 2008 al 31 de diciembre de 2008, inclusive, quedando las partes en reunirse a partir del 1 de diciembre de 2008 con el fin de tratar los salarios que regirán desde el mes de enero de 2009.

OCTAVO: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal jornalizado asume el compromiso de continuar prestando su colaboración, para el cumplimiento de los programas de producción y lanzamiento de la nueva plataforma (C-307), dentro de los estándares de seguridad y calidad establecidos por la Compañía. El personal jornalizado y la representación gremial reconocen que el presente acuerdo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse cambios significativos en las variables macroeconómicas del país, las partes se reunirán a fin de analizar la situación y discutir la revisión del presente acuerdo.

NOVENO: Cumplido que sea en sus distintas fases el acuerdo alcanzado, "Las Partes" asumen el formal compromiso de no producir hechos que puedan alterar la paz social a partir de la firma del presente y hasta el 31-12-08, absteniéndose de tomar medidas que afecten el normal desarrollo de las actividades realizadas en el centro industrial.

Asimismo "Las Partes" se comprometen a que cualquier medida que pudiera afectar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, será previamente analizada por la Comisión Interna de Reclamos y la Gerencia de Relaciones Laborales con la debida antelación, evitándose la adopción de medidas unilaterales y/o sorpresivas.

DECIMO: Las partes, en forma conjunta, presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

ANEXO 1

Abril 01, 2008

Tabla de jornales abril 2008

FORD ARGENTINA S.C.A.

Tabla de Jornales

Aumento 20,00%

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	0	13,09	13,26	13,51	13,92	14,23	14,91	15,19	15,85	17,03	18,63
Actual	0	15,71	15,91	16,21	16,70	17,08	17,89	18,23	19,02	20,44	22,36
Anterior	1	13,61	13,79	14,05	14,48	14,80	15,51	15,80	16,48	17,71	19,38
Actual	1	16,34	16,55	16,86	17,37	17,76	18,61	18,96	19,78	21,26	23,25
Anterior	2	13,74	13,92	14,19	14,62	14,94	15,66	15,95	16,64	17,88	19,56
Actual	2	16,50	16,71	17,02	17,54	17,93	18,78	19,14	19,97	21,46	23,48
Anterior	3	13,88	14,06	14,32	14,76	15,08	15,80	16,10	16,80	18,05	19,75
Actual	3	16,65	16,86	17,18	17,70	18,10	18,96	19,32	20,16	21,67	23,70
Anterior	4	14,01	14,19	14,46	14,89	15,23	15,95	16,25	16,96	18,22	19,93
Actual	4	16,81	17,02	17,34	17,87	18,28	19,14	19,51	20,35	21,87	23,93
Anterior	5	14,14	14,32	14,59	15,03	15,37	16,10	16,41	17,12	18,39	20,12
Actual	5	16,97	17,18	17,51	18,04	18,45	19,32	19,69	20,54	22,08	24,15
Anterior	6	14,27	14,45	14,73	15,17	15,51	16,25	16,56	17,28	18,56	20,31
Actual	6	17,12	17,34	17,67	18,20	18,62	19,50	19,87	20,73	22,28	24,37
Anterior	7	14,40	14,59	14,86	15,31	15,65	16,40	16,71	17,44	18,73	20,49
Actual	7	17,28	17,50	17,83	18,37	18,79	19,68	20,05	20,92	22,48	24,60
Anterior	8	14,53	14,72	15,00	15,45	15,80	16,55	16,86	17,59	18,90	20,68
Actual	8	17,44	17,66	17,99	18,54	18,96	19,86	20,24	21,11	22,69	24,82
Anterior	9	14,66	14,85	15,13	15,59	15,94	16,70	17,01	17,75	19,07	20,87
Actual	9	17,60	17,82	18,16	18,70	19,13	20,04	20,42	21,30	22,89	25,04
Anterior	10	14,79	14,98	15,27	15,73	16,08	16,85	17,16	17,91	19,24	21,05
Actual	10	17,75	17,98	18,32	18,87	19,30	20,22	20,60	21,49	23,10	25,27
Anterior	11	14,92	15,12	15,40	15,87	16,22	17,00	17,32	18,07	19,41	21,24
Actual	11	17,91	18,14	18,48	19,04	19,47	20,39	20,78	21,68	23,30	25,49
Anterior	12	15,05	15,25	15,54	16,01	16,36	17,15	17,47	18,23	19,58	21,42
Actual	12	18,07	18,30	18,64	19,21	19,64	20,57	20,96	21,87	23,51	25,71
Anterior	13	15,18	15,38	15,67	16,15	16,51	17,30	17,62	18,39	19,75	21,61
Actual	13	18,22	18,46	18,80	19,37	19,81	20,75	21,15	22,06	23,71	25,94
Anterior	14	15,32	15,51	15,81	16,29	16,65	17,44	17,77	18,54	19,93	21,80
Actual	14	18,38	18,61	18,97	19,54	19,98	20,93	21,33	22,25	23,91	26,16
Anterior	15	15,45	15,65	15,94	16,43	16,79	17,59	17,92	18,70	20,10	21,98
Actual	15	18,54	18,77	19,13	19,71	20,15	21,11	21,51	22,44	24,12	26,38
Anterior	16	15,58	15,78	16,08	16,56	16,93	17,74	18,08	18,86	20,27	22,17
Actual	16	18,69	18,93	19,29	19,87	20,33	21,29	21,69	22,63	24,32	26,61
Anterior	17	15,71	15,91	16,21	16,70	17,08	17,89	18,23	19,02	20,44	22,36
Actual	17	18,85	19,09	19,45	20,04	20,50	21,47	21,88	22,82	24,53	26,83
Anterior	18	15,84	16,04	16,35	16,84	17,22	18,04	18,38	19,18	20,61	22,54
Actual	18	19,01	19,25	19,61	20,21	20,67	21,65	22,06	23,01	24,73	27,06
Anterior	19	15,97	16,18	16,48	16,98	17,36	18,19	18,53	19,34	20,78	22,73
Actual	19	19,17	19,41	19,78	20,37	20,84	21,83	22,24	23,20	24,94	27,28
Anterior	20	16,10	16,31	16,62	17,12	17,50	18,34	18,68	19,50	20,95	22,91
Actual	20	19,32	19,57	19,94	20,54	21,01	22,00	22,42	23,39	25,14	27,50
Anterior	21	16,23	16,44	16,75	17,26	17,65	18,49	18,84	19,65	21,12	23,10
Actual	21	19,48	19,73	20,10	20,71	21,18	22,18	22,61	23,58	25,35	27,73
Anterior	22	16,36	16,58	16,89	17,40	17,79	18,64	18,99	19,81	21,29	23,29
Actual	22	19,64	19,89	20,26	20,88	21,35	22,36	22,79	23,78	25,55	27,95
Anterior	23	16,49	16,71	17,02	17,54	17,93	18,79	19,14	19,97	21,46	23,47
Actual	23	19,79	20,05	20,42	21,04	21,52	22,54	22,97	23,97	25,75	28,17
Anterior	24	16,62	16,84	17,16	17,68	18,07	18,94	19,29	20,13	21,63	23,66
Actual	24	19,95	20,21	20,59	21,21	21,69	22,72	23,15	24,16	25,96	28,40
Anterior	25	16,76	16,97	17,29	17,82	18,21	19,08	19,44	20,29	21,80	23,85
Actual	25	20,11	20,36	20,75	21,38	21,86	22,90	23,33	24,35	26,16	28,62
Anterior	26	16,89	17,11	17,43	17,96	18,36	19,23	19,60	20,45	21,97	24,03
Actual	26	20,27	20,52	20,91	21,54	22,03	23,08	23,52	24,54	26,37	28,84
Anterior	27	17,02	17,24	17,56	18,10	18,50	19,38	19,75	20,61	22,14	24,22
Actual	27	20,42	20,68	21,07	21,71	22,20	23,26	23,70	24,73	26,57	29,07
Anterior	28	17,15	17,37	17,70	18,24	18,64	19,53	19,90	20,76	22,31	24,41
Actual	28	20,58	20,84	21,24	21,88	22,37	23,44	23,88	24,92	26,78	29,29
Anterior	29	17,28	17,50	17,83	18,37	18,78	19,68	20,05	20,92	22,48	24,59
Actual	29	20,74	21,00	21,40	22,04	22,55	23,61	24,06	25,11	26,98	29,52
Anterior	30	17,41	17,64	17,97	18,51	18,93	19,83	20,20	21,08	22,65	24,78
Actual	30	20,89	21,16	21,56	22,21	22,72	23,79	24,25	25,30	27,19	29,74
Anterior	31	17,54	17,77	18,10	18,65	19,07	19,98	20,35	21,24	22,82	24,96
Actual	31	21,05	21,32	21,72	22,38	22,89	23,97	24,43	25,49	27,39	29,96
Anterior	32	17,67	17,90	18,24	18,79	19,21	20,13	20,51	21,40	22,99	25,15
Actual	32	21,21	21,48	21,88	22,55	23,06	24,15	24,61	25,68	27,59	30,19
Anterior	33	17,80	18,03	18,37	18,93	19,35	20,28	20,66	21,56	23,16	25,34
Actual	33	21,37	21,64	22,05	22,71	23,23	24,33	24,79	25,87	27,80	30,41
Anterior	34	17,93	18,17	18,51	19,07	19,50	20,43	20,81	21,71	23,33	25,52
Actual	34	21,52	21,80	22,21	22,88	23,40	24,51	24,98	26,06	28,00	30,63
Anterior	35	18,06	18,30	18,64	19,21	19,64	20,58	20,96	21,87	23,50	25,71
Actual	35	21,68	21,96	22,37	23,05	23,57	24,69	25,16	26,25	28,21	30,86
Anterior	36	18,20	18,43	18,78	19,35	19,78	20,72	21,11	22,03	23,67	25,90
Actual	36	21,84	22,11	22,53	23,21	23,74	24,87	25,34	26,44	28,41	31,08
Anterior	37	18,33	18,56	18,91	19,49	19,92	20,87	21,27	22,19	23,84	26,08
Actual	37	21,99	22,27	22,69	23,38	23,91	25,05	25,52	26,63	28,62	31,30
Anterior	38	18,46	18,70	19,05	19,63	20,06	21,02	21,42	22,35	24,01	26,27
Actual	38	22,15	22,43	22,86	23,55	24,08	25,22	25,70	26,82	28,82	31,53
Anterior	39	18,59	18,83	19,18	19,77	20,21	21,17	21,57	22,51	24,18	26,45
Actual	39	22,31	22,59	23,02	23,71	24,25	25,40	25,89	27,01	29,02	31,75
Anterior	40	18,72	18,96	19,32	19,91	20,35	21,32	21,72	22,67	24,35	26,64
Actual	40	22,47	22,75	23,18	23,88	24,42	25,58	26,07	27,20	29,23	31,97
Anterior	41	18,85	19,09	19,45	20,04	20,49	21,47	21,87	22,82	24,52	26,83
Actual	41	22,62	22,91	23,34	24,05	24,60	25,76	26,25	27,39	29,43	32,20

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	42	18,98	19,23	19,59	20,18	20,63	21,62	22,03	22,98	24,69	27,01
Actual	42	22,78	23,07	23,50	24,22	24,77	25,94	26,43	27,58	29,64	32,42
Anterior	43	19,11	19,36	19,72	20,32	20,78	21,77	22,18	23,14	24,86	27,20
Actual	43	22,94	23,23	23,67	24,38	24,94	26,12	26,62	27,77	29,84	32,65
Anterior	44	19,24	19,49	19,86	20,46	20,92	21,92	22,33	23,30	25,03	27,39
Actual	44	23,09	23,39	23,83	24,55	25,11	26,30	26,80	27,96	30,05	32,87
Anterior	45	19,37	19,62	19,99	20,60	21,06	22,07	22,48	23,46	25,20	27,57
Actual	45	23,25	23,55	23,99	24,72	25,28	26,48	26,98	28,15	30,25	33,09
Anterior	46	19,50	19,76	20,13	20,74	21,20	22,22	22,63	23,62	25,37	27,76
Actual	46	23,41	23,71	24,15	24,88	25,45	26,66	27,16	28,34	30,46	33,32
Anterior	47	19,64	19,89	20,27	20,88	21,35	22,37	22,79	23,78	25,55	27,95
Actual	47	23,57	23,87	24,32	25,05	25,62	26,84	27,35	28,53	30,66	33,54
Anterior	48	19,77	20,02	20,40	21,02	21,49	22,51	22,94	23,93	25,72	28,13
Actual	48	23,72	24,02	24,48	25,22	25,79	27,01	27,53	28,72	30,86	33,76

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional.

Subsidio por transporte: $ 138,00 por mes. (Se pagan $ 69,00 por quincena). Este subsidio tiene carácter no remunerativo.

Abril 01, 2008

PLUS SOLDADORES ESPECIALES

1.9% (S)							0.9% (R)				
Categ.	3	4	5	6	7	8		4	5	6	7	8
J.Bas.	16,21	16,70	17,08	17,89	18,23	19,02		16,70	17,08	17,89	18,23	19,02
P.Bas.	0,83	1,11	1,12	1,05	2,07	3,15		0,34	0,73	0,31	0,71	1,28
Antig.												
1	0,86	1,15	1,16	1,09	2,15	3,28		0,35	0,76	0,32	0,74	1,33
2	0,87	1,17	1,18	1,10	2,17	3,31		0,36	0,77	0,33	0,75	1,34
3	0,88	1,18	1,19	1,11	2,19	3,34		0,36	0,77	0,33	0,75	1,36
4	0,89	1,19	1,20	1,12	2,21	3,37		0,36	0,78	0,33	0,76	1,37
5	0,90	1,20	1,21	1,13	2,24	3,40		0,37	0,79	0,33	0,77	1,38
6	0,90	1,21	1,22	1,14	2,26	3,43		0,37	0,80	0,34	0,77	1,40
7	0,91	1,22	1,23	1,16	2,28	3,47		0,37	0,80	0,34	0,78	1,41
8	0,92	1,23	1,24	1,17	2,30	3,50		0,38	0,81	0,34	0,79	1,42
9	0,93	1,24	1,25	1,18	2,32	3,53		0,38	0,82	0,35	0,80	1,43
10	0,94	1,25	1,27	1,19	2,34	3,56		0,38	0,82	0,35	0,80	1,45
11	0,95	1,27	1,28	1,20	2,36	3,59		0,39	0,83	0,35	0,81	1,46
12	0,95	1,28	1,29	1,21	2,38	3,62		0,39	0,84	0,36	0,82	1,47
13	0,96	1,29	1,30	1,22	2,40	3,65		0,39	0,85	0,36	0,82	1,48
14	0,97	1,30	1,31	1,23	2,42	3,69		0,40	0,85	0,36	0,83	1,50
15	0,98	1,31	1,32	1,24	2,44	3,72		0,40	0,86	0,37	0,84	1,51
16	0,99	1,32	1,33	1,25	2,46	3,75		0,40	0,87	0,37	0,84	1,52
17	1,00	1,33	1,34	1,26	2,48	3,78		0,41	0,88	0,37	0,85	1,54
18	1,00	1,34	1,36	1,27	2,50	3,81		0,41	0,88	0,38	0,86	1,55
19	1,01	1,35	1,37	1,28	2,53	3,84		0,41	0,89	0,38	0,87	1,56
20	1,02	1,37	1,38	1,29	2,55	3,87		0,42	0,90	0,38	0,87	1,57
21	1,03	1,38	1,39	1,30	2,57	3,91		0,42	0,91	0,38	0,88	1,59
22	1,04	1,39	1,40	1,31	2,59	3,94		0,43	0,91	0,39	0,89	1,60
23	1,05	1,40	1,41	1,32	2,61	3,97		0,43	0,92	0,39	0,89	1,61
24	1,05	1,41	1,42	1,33	2,63	4,00		0,43	0,93	0,39	0,90	1,63
25	1,06	1,42	1,43	1,34	2,65	4,03		0,44	0,93	0,40	0,91	1,64
26	1,07	1,43	1,44	1,35	2,67	4,06		0,44	0,94	0,40	0,92	1,65
27	1,08	1,44	1,46	1,37	2,69	4,10		0,44	0,95	0,40	0,92	1,66
28	1,09	1,45	1,47	1,38	2,71	4,13		0,45	0,96	0,41	0,93	1,68
29	1,10	1,47	1,48	1,39	2,73	4,16		0,45	0,96	0,41	0,94	1,69
30	1,10	1,48	1,49	1,40	2,75	4,19		0,45	0,97	0,41	0,94	1,70
31	1,11	1,49	1,50	1,41	2,77	4,22		0,46	0,98	0,42	0,95	1,72
32	1,12	1,50	1,51	1,42	2,79	4,25		0,46	0,99	0,42	0,96	1,73
33	1,13	1,51	1,52	1,43	2,82	4,28		0,46	0,99	0,42	0,97	1,74
34	1,14	1,52	1,53	1,44	2,84	4,32		0,47	1,00	0,42	0,97	1,75
35	1,15	1,53	1,55	1,45	2,86	4,35		0,47	1,01	0,43	0,98	1,77

ADICIONALES

"X" ADICIONAL AUXILIAR:

10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL $ 0,07

"E" ADICIONAL ENCARGADO:

9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL $ 0,13

10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL $ 0,14

PLUS SOLDADORES:

"S" Para categorías 4, 5, y 6

100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente

"R" Para categorías 4, 5, 6 y 7

90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:

Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.

b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.

SE SUMAN a) + b)

El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.

Abril 01, 2008

FORD ARGENTINA S.C.A.
Jornal no remunerativo 5%
(Vigencia 1 abril hasta 30 junio 2008)

Aumento 5,00%

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Actual	0	0,65	0,66	0,68	0,70	0,71	0,75	0,76	0,79	0,85	0,93
Actual	1	0,68	0,69	0,71	0,73	0,74	0,78	0,79	0,82	0,88	0,97
Actual	2	0,68	0,69	0,71	0,74	0,75	0,79	0,80	0,83	0,89	0,98
Actual	3	0,69	0,70	0,72	0,74	0,75	0,80	0,81	0,84	0,90	0,99
Actual	4	0,70	0,71	0,73	0,75	0,76	0,80	0,81	0,85	0,91	1,00
Actual	5	0,70	0,71	0,73	0,76	0,77	0,81	0,82	0,85	0,92	1,00
Actual	6	0,71	0,72	0,74	0,76	0,77	0,82	0,83	0,86	0,93	1,01
Actual	7	0,72	0,73	0,75	0,77	0,78	0,83	0,84	0,87	0,94	1,02
Actual	8	0,72	0,73	0,75	0,78	0,79	0,83	0,84	0,88	0,94	1,03
Actual	9	0,73	0,74	0,76	0,78	0,80	0,84	0,85	0,88	0,95	1,04
Actual	10	0,73	0,75	0,77	0,79	0,80	0,85	0,86	0,89	0,96	1,05
Actual	11	0,74	0,75	0,78	0,80	0,81	0,86	0,87	0,90	0,97	1,06
Actual	12	0,75	0,76	0,78	0,81	0,82	0,86	0,87	0,91	0,98	1,07
Actual	13	0,75	0,77	0,79	0,81	0,82	0,87	0,88	0,92	0,99	1,08
Actual	14	0,76	0,77	0,80	0,82	0,83	0,88	0,89	0,92	0,99	1,09
Actual	15	0,77	0,78	0,80	0,83	0,84	0,89	0,90	0,93	1,00	1,10
Actual	16	0,77	0,79	0,81	0,83	0,84	0,89	0,90	0,94	1,01	1,11
Actual	17	0,78	0,79	0,82	0,84	0,85	0,90	0,91	0,95	1,02	1,12
Actual	18	0,79	0,80	0,82	0,85	0,86	0,91	0,92	0,96	1,03	1,13
Actual	19	0,79	0,81	0,83	0,85	0,87	0,92	0,93	0,96	1,04	1,13
Actual	20	0,80	0,81	0,84	0,86	0,87	0,92	0,93	0,97	1,05	1,14
Actual	21	0,81	0,82	0,84	0,87	0,88	0,93	0,94	0,98	1,05	1,15
Actual	22	0,81	0,83	0,85	0,88	0,89	0,94	0,95	0,99	1,06	1,16
Actual	23	0,82	0,83	0,86	0,88	0,89	0,95	0,96	1,00	1,07	1,17
Actual	24	0,83	0,84	0,86	0,89	0,90	0,95	0,97	1,00	1,08	1,18
Actual	25	0,83	0,84	0,87	0,90	0,91	0,96	0,97	1,01	1,09	1,19
Actual	26	0,84	0,85	0,88	0,90	0,92	0,97	0,98	1,02	1,10	1,20
Actual	27	0,85	0,86	0,88	0,91	0,92	0,98	0,99	1,03	1,11	1,21
Actual	28	0,85	0,86	0,89	0,92	0,93	0,98	1,00	1,03	1,11	1,22
Actual	29	0,86	0,87	0,90	0,92	0,94	0,99	1,00	1,04	1,12	1,23
Actual	30	0,86	0,88	0,90	0,93	0,94	1,00	1,01	1,05	1,13	1,24
Actual	31	0,87	0,88	0,91	0,94	0,95	1,01	1,02	1,06	1,14	1,25
Actual	32	0,88	0,89	0,92	0,95	0,96	1,01	1,03	1,07	1,15	1,26
Actual	33	0,88	0,90	0,92	0,95	0,97	1,02	1,03	1,07	1,16	1,26
Actual	34	0,89	0,90	0,93	0,96	0,97	1,03	1,04	1,08	1,16	1,27
Actual	35	0,90	0,91	0,94	0,97	0,98	1,04	1,05	1,09	1,17	1,28
Actual	36	0,90	0,92	0,95	0,97	0,99	1,04	1,06	1,10	1,18	1,29
Actual	37	0,91	0,92	0,95	0,98	0,99	1,05	1,06	1,11	1,19	1,30
Actual	38	0,92	0,93	0,96	0,99	1,00	1,06	1,07	1,11	1,20	1,31
Actual	39	0,92	0,94	0,97	0,99	1,01	1,07	1,08	1,12	1,21	1,32
Actual	40	0,93	0,94	0,97	1,00	1,02	1,07	1,09	1,13	1,22	1,33
Actual	41	0,94	0,95	0,98	1,01	1,02	1,08	1,09	1,14	1,22	1,34
Actual	42	0,94	0,96	0,99	1,02	1,03	1,09	1,10	1,15	1,23	1,35
Actual	43	0,95	0,96	0,99	1,02	1,04	1,10	1,11	1,15	1,24	1,36
Actual	44	0,96	0,97	1,00	1,03	1,04	1,10	1,12	1,16	1,25	1,37
Actual	45	0,96	0,98	1,01	1,04	1,05	1,11	1,12	1,17	1,26	1,38
Actual	46	0,97	0,98	1,01	1,04	1,06	1,12	1,13	1,18	1,27	1,39
Actual	47	0,98	0,99	1,02	1,05	1,07	1,13	1,14	1,19	1,28	1,40
Actual	48	0,98	1,00	1,03	1,06	1,07	1,13	1,15	1,19	1,28	1,40

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional.

Subsidio por transporte: $ 138,00 por mes. (Se pagan $ 69,00 por quincena). Este subsidio tiene carácter no remunerativo.

Abril 01, 2008

PLUS SOLDADORES ESPECIALES

1.9% (S)							0.9% (R)					
Categ.	3	4	5	6	7	8		4	5	6	7	8
J.Bas.	16,21	16,70	17,08	17,89	18,23	19,02		16,70	17,08	17,89	18,23	19,02
P.Bas.	0,83	1,11	1,12	1,05	2,07	3,15		0,34	0,73	0,31	0,71	1,28
Antig.												
1	0,86	1,15	1,16	1,09	2,15	3,28		0,35	0,76	0,32	0,74	1,33
2	0,87	1,17	1,18	1,10	2,17	3,31		0,36	0,77	0,33	0,75	1,34
3	0,88	1,18	1,19	1,11	2,19	3,34		0,36	0,77	0,33	0,75	1,36
4	0,89	1,19	1,20	1,12	2,21	3,37		0,36	0,78	0,33	0,76	1,37
5	0,90	1,20	1,21	1,13	2,24	3,40		0,37	0,79	0,33	0,77	1,38
6	0,90	1,21	1,22	1,14	2,26	3,43		0,37	0,80	0,34	0,77	1,40
7	0,91	1,22	1,23	1,16	2,28	3,47		0,37	0,80	0,34	0,78	1,41
8	0,92	1,23	1,24	1,17	2,30	3,50		0,38	0,81	0,34	0,79	1,42
9	0,93	1,24	1,25	1,18	2,32	3,53		0,38	0,82	0,35	0,80	1,43
10	0,94	1,25	1,27	1,19	2,34	3,56		0,38	0,82	0,35	0,80	1,45
11	0,95	1,27	1,28	1,20	2,36	3,59		0,39	0,83	0,35	0,81	1,46
12	0,95	1,28	1,29	1,21	2,38	3,62		0,39	0,84	0,36	0,82	1,47
13	0,96	1,29	1,30	1,22	2,40	3,65		0,39	0,85	0,36	0,82	1,48
14	0,97	1,30	1,31	1,23	2,42	3,69		0,40	0,85	0,36	0,83	1,50
15	0,98	1,31	1,32	1,24	2,44	3,72		0,40	0,86	0,37	0,84	1,51
16	0,99	1,32	1,33	1,25	2,46	3,75		0,40	0,87	0,37	0,84	1,52
17	1,00	1,33	1,34	1,26	2,48	3,78		0,41	0,88	0,37	0,85	1,54
18	1,00	1,34	1,36	1,27	2,50	3,81		0,41	0,88	0,38	0,86	1,55
19	1,01	1,35	1,37	1,28	2,53	3,84		0,41	0,89	0,38	0,87	1,56
20	1,02	1,37	1,38	1,29	2,55	3,87		0,42	0,90	0,38	0,87	1,57
21	1,03	1,38	1,39	1,30	2,57	3,91		0,42	0,91	0,38	0,88	1,59
22	1,04	1,39	1,40	1,31	2,59	3,94		0,43	0,91	0,39	0,89	1,60
23	1,05	1,40	1,41	1,32	2,61	3,97		0,43	0,92	0,39	0,89	1,61
24	1,05	1,41	1,42	1,33	2,63	4,00		0,43	0,93	0,39	0,90	1,63
25	1,06	1,42	1,43	1,34	2,65	4,03		0,44	0,93	0,40	0,91	1,64
26	1,07	1,43	1,44	1,35	2,67	4,06		0,44	0,94	0,40	0,92	1,65
27	1,08	1,44	1,46	1,37	2,69	4,10		0,44	0,95	0,40	0,92	1,66
28	1,09	1,45	1,47	1,38	2,71	4,13		0,45	0,96	0,41	0,93	1,68
29	1,10	1,47	1,48	1,39	2,73	4,16		0,45	0,96	0,41	0,94	1,69
30	1,10	1,48	1,49	1,40	2,75	4,19		0,45	0,97	0,41	0,94	1,70
31	1,11	1,49	1,50	1,41	2,77	4,22		0,46	0,98	0,42	0,95	1,72
32	1,12	1,50	1,51	1,42	2,79	4,25		0,46	0,99	0,42	0,96	1,73
33	1,13	1,51	1,52	1,43	2,82	4,28		0,46	0,99	0,42	0,97	1,74
34	1,14	1,52	1,53	1,44	2,84	4,32		0,47	1,00	0,42	0,97	1,75
35	1,15	1,53	1,55	1,45	2,86	4,35		0,47	1,01	0,43	0,98	1,77

ADICIONALES

“X” ADICIONAL AUXILIAR:

10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL $ 1,71

“E” ADICIONAL ENCARGADO:

9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL $ 3,07

10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL $ 3,35

PLUS SOLDADORES:

“S” Para categorías 4, 5, y 6

100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente

“R” Para categorías 4, 5, 6 y 7

90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:

Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.

b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.

SE SUMAN a) + b)

El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.

Tabla de jornales julio 2008

ANEXO 2

Julio 01, 2008

FORD ARGENTINA S.C.A.

Tabla de Jornales

Aumento 25,00%

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	0	13,09	13,26	13,51	13,92	14,23	14,91	15,19	15,85	17,03	18,63
Actual	0	16,36	16,58	16,89	17,40	17,79	18,64	18,99	19,81	21,29	23,29
Anterior	1	13,61	13,79	14,05	14,48	14,80	15,51	15,80	16,48	17,71	19,38
Actual	1	17,01	17,24	17,57	18,10	18,50	19,39	19,75	20,60	22,14	24,22
Anterior	2	13,74	13,92	14,19	14,62	14,94	15,66	15,95	16,64	17,88	19,56
Actual	2	17,18	17,41	17,73	18,27	18,68	19,57	19,94	20,80	22,35	24,45
Anterior	3	13,88	14,06	14,32	14,76	15,08	15,80	16,10	16,80	18,05	19,75
Actual	3	17,34	17,57	17,90	18,44	18,86	19,76	20,13	21,00	22,57	24,69
Anterior	4	14,01	14,19	14,46	14,89	15,23	15,95	16,25	16,96	18,22	19,93
Actual	4	17,51	17,74	18,07	18,62	19,04	19,94	20,32	21,20	22,78	24,92
Anterior	5	14,14	14,32	14,59	15,03	15,37	16,10	16,41	17,12	18,39	20,12
Actual	5	17,67	17,91	18,24	18,79	19,21	20,13	20,51	21,39	22,99	25,15
Anterior	6	14,27	14,45	14,73	15,17	15,51	16,25	16,56	17,28	18,56	20,31
Actual	6	17,83	18,07	18,41	18,97	19,39	20,32	20,70	21,59	23,21	25,39
Anterior	7	14,40	14,59	14,86	15,31	15,65	16,40	16,71	17,44	18,73	20,49
Actual	7	18,00	18,24	18,58	19,14	19,57	20,50	20,89	21,79	23,42	25,62
Anterior	8	14,53	14,72	15,00	15,45	15,80	16,55	16,86	17,59	18,90	20,68
Actual	8	18,16	18,40	18,75	19,31	19,75	20,69	21,08	21,99	23,63	25,85
Anterior	9	14,66	14,85	15,13	15,59	15,94	16,70	17,01	17,75	19,07	20,87
Actual	9	18,32	18,57	18,92	19,49	19,92	20,88	21,27	22,19	23,84	26,08
Anterior	10	14,79	14,98	15,27	15,73	16,08	6,85	17,16	17,91	19,24	21,05
Actual	10	18,49	18,74	19,09	19,66	20,10	21,06	21,46	22,39	24,06	26,32
Anterior	11	14,92	15,12	15,40	15,87	16,22	17,00	17,32	18,07	19,41	21,24
Actual	11	18,65	18,90	19,25	19,84	20,28	21,25	21,65	22,58	24,27	26,55
Anterior	12	15,05	15,25	15,54	16,01	16,36	17,15	17,47	18,23	19,58	21,42
Actual	12	18,81	19,07	19,42	20,01	20,46	21,44	21,84	22,78	24,48	26,78
Anterior	13	15,18	15,38	15,67	16,15	16,51	17,30	17,62	18,39	19,75	21,61
Actual	13	18,98	19,23	19,59	20,18	20,64	21,62	22,03	22,98	24,70	27,02
Anterior	14	15,32	15,51	15,81	16,29	16,65	17,44	17,77	18,54	19,93	21,80
Actual	14	19,14	19,40	19,76	20,36	20,81	21,81	22,22	23,18	24,91	27,25
Anterior	15	15,45	15,65	15,94	16,43	16,79	17,59	17,92	18,70	20,10	21,98
Actual	15	19,30	19,56	19,93	20,53	20,99	22,00	22,41	23,38	25,12	27,48
Anterior	16	15,58	15,78	16,08	16,56	16,93	17,74	18,08	18,86	20,27	22,17
Actual	16	19,47	19,73	20,10	20,71	21,17	22,18	22,60	23,57	25,34	27,72
Anterior	17	15,71	15,91	16,21	16,70	17,08	17,89	18,23	19,02	20,44	22,36
Actual	17	19,63	19,90	20,27	20,88	21,35	22,37	22,79	23,77	25,55	27,95
Anterior	18	15,84	16,04	16,35	16,84	17,22	18,04	18,38	19,18	20,61	22,54
Actual	18	19,80	20,06	20,44	21,05	21,53	22,55	22,98	23,97	25,76	28,18
Anterior	19	15,97	16,18	16,48	16,98	17,36	18,19	18,53	19,34	20,78	22,73
Actual	19	19,96	20,23	20,61	21,23	21,70	22,74	23,17	24,17	25,97	28,41
Anterior	20	16,10	16,31	16,62	17,12	17,50	18,34	18,68	19,50	20,95	22,91
Actual	20	20,12	20,39	20,77	21,40	21,88	22,93	23,36	24,37	26,19	28,65
Anterior	21	16,23	16,44	16,75	17,26	17,65	18,49	18,84	19,65	21,12	23,10
Actual	21	20,29	20,56	20,94	21,58	22,06	23,11	23,55	24,56	26,40	28,88
Anterior	22	16,36	16,58	16,89	17,40	17,79	18,64	18,99	19,81	21,29	23,29
Actual	22	20,45	20,73	21,11	21,75	22,24	23,30	23,74	24,76	26,61	29,11
Anterior	23	16,49	16,71	17,02	17,54	17,93	18,79	19,14	19,97	21,46	23,47
Actual	23	20,61	20,89	21,28	21,92	22,42	23,49	23,93	24,96	26,83	29,35
Anterior	24	16,62	16,84	17,16	17,68	18,07	18,94	19,29	20,13	21,63	23,66
Actual	24	20,78	21,06	21,45	22,10	22,59	23,67	24,12	25,16	27,04	29,58
Anterior	25	16,76	16,97	17,29	17,82	18,21	19,08	19,44	20,29	21,80	23,85
Actual	25	20,94	21,22	21,62	22,27	22,77	23,86	24,31	25,36	27,25	29,81
Anterior	26	16,89	17,11	17,43	17,96	18,36	19,23	19,60	20,45	21,97	24,03
Actual	26	21,10	21,39	21,79	22,45	22,95	24,05	24,50	25,55	27,46	30,04
Anterior	27	17,02	17,24	17,56	18,10	18,50	19,38	19,75	20,61	22,14	24,22
Actual	27	21,27	21,55	21,96	22,62	23,13	24,23	24,69	25,75	27,68	30,28
Anterior	28	17,15	17,37	17,70	18,24	18,64	19,53	19,90	20,76	22,31	24,41
Actual	28	21,43	21,72	22,13	22,79	23,30	24,42	24,88	25,95	27,89	30,51
Anterior	29	17,28	17,50	17,83	18,37	18,78	19,68	20,05	20,92	22,48	24,59
Actual	29	21,60	21,89	22,29	22,97	23,48	24,60	25,07	26,15	28,10	30,74
Anterior	30	17,41	17,64	17,97	18,51	18,93	19,83	20,20	21,08	22,65	24,78
Actual	30	21,76	22,05	22,46	23,14	23,66	24,79	25,26	26,35	28,32	30,98
Anterior	31	17,54	17,77	18,10	18,65	19,07	19,98	20,35	21,24	22,82	24,96
Actual	31	21,92	22,22	22,63	23,32	23,84	24,98	25,45	26,55	28,53	31,21
Anterior	32	17,67	17,90	18,24	18,79	19,21	20,13	20,51	21,40	22,99	25,15
Actual	32	22,09	22,38	22,80	23,49	24,02	25,16	25,64	26,74	28,74	31,44
Anterior	33	17,80	18,03	18,37	18,93	19,35	20,28	20,66	21,56	23,16	25,34
Actual	33	22,25	22,55	22,97	23,66	24,19	25,35	25,83	26,94	28,95	31,67
Anterior	34	17,93	18,17	18,51	19,07	19,50	20,43	20,81	21,71	23,33	25,52
Actual	34	22,41	22,71	23,14	23,84	24,37	25,54	26,02	27,14	29,17	31,91
Anterior	35	18,06	18,30	18,64	19,21	19,64	20,58	20,96	21,87	23,50	25,71
Actual	35	22,58	22,88	23,31	24,01	24,55	25,72	26,21	27,34	29,38	32,14
Anterior	36	18,20	18,43	18,78	19,35	19,78	20,72	21,11	22,03	23,67	25,90
Actual	36	22,74	23,05	23,48	24,19	24,73	25,91	26,40	27,54	29,59	32,37
Anterior	37	18,33	18,56	18,91	19,49	19,92	20,87	21,27	22,19	23,84	26,08

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Actual	37	22,90	23,21	23,65	24,36	24,91	26,10	26,59	27,73	29,81	32,61
Anterior	38	18,46	18,70	19,05	19,63	20,06	21,02	21,42	22,35	24,01	26,27
Actual	38	23,07	23,38	23,81	24,53	25,08	26,28	26,78	27,93	30,02	32,84
Anterior	39	18,59	18,83	19,18	19,77	20,21	21,17	21,57	22,51	24,18	26,45
Actual	39	23,23	23,54	23,98	24,71	25,26	26,47	26,97	28,13	30,23	33,07
Anterior	40	18,72	18,96	19,32	19,91	20,35	21,32	21,72	22,67	24,35	26,64
Actual	40	23,39	23,71	24,15	24,88	25,44	26,66	27,16	28,33	30,44	33,30
Anterior	41	18,85	19,09	19,45	20,04	20,49	21,47	21,87	22,82	24,52	26,83
Actual	41	23,56	23,88	24,32	25,06	25,62	26,84	27,35	28,53	30,66	33,54
Anterior	42	18,98	19,23	19,59	20,18	20,63	21,62	22,03	22,98	24,69	27,01
Actual	42	23,72	24,04	24,49	25,23	25,80	27,03	27,54	28,72	30,87	33,77
Anterior	43	19,11	19,36	19,72	20,32	20,78	21,77	22,18	23,14	24,86	27,20
Actual	43	23,89	24,21	24,66	25,40	25,97	27,21	27,73	28,92	31,08	34,00
Anterior	44	19,24	19,49	19,86	20,46	20,92	21,92	22,33	23,30	25,03	27,39
Actual	44	24,05	24,37	24,83	25,58	26,15	27,40	27,92	29,12	31,30	34,24
Anterior	45	19,37	19,62	19,99	20,60	21,06	22,07	22,48	23,46	25,20	27,57
Actual	45	24,21	24,54	25,00	25,75	26,33	27,59	28,11	29,32	31,51	34,47
Anterior	46	19,50	19,76	20,13	20,74	21,20	22,22	22,63	23,62	25,37	27,76
Actual	46	24,38	24,70	25,17	25,93	26,51	27,77	28,30	29,52	31,72	34,70
Anterior	47	19,64	19,89	20,27	20,88	21,35	22,37	22,79	23,78	25,55	27,95
Actual	47	24,54	24,87	25,34	26,10	26,69	27,96	28,49	29,72	31,94	34,94
Anterior	48	19,77	20,02	20,40	21,02	21,49	22,51	22,94	23,93	25,72	28,13
Actual	48	24,70	25,04	25,50	26,27	26,86	28,15	28,67	29,91	32,15	35,17

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional.

Subsidio por transporte: $ 138,00 por mes. (Se pagan $ 69,00 por quincena). Este subsidio tiene carácter no remunerativo.

Julio 01, 2008

PLUS SOLDADORES ESPECIALES

1.9 % (S)							0.9 % (R)				
Categ.	3	4	5	6	7	8		4	5	6	7	8
J.Bas.	16,89	17,40	17,79	18,64	18,99	19,81		17,40	17,79	18,64	18,99	19,81
P.Bas.	0,86	1,16	1,17	1,09	2,15	3,28		0,35	0,77	0,31	0,74	1,33
Antig.												
1	0,89	1,21	1,22	1,13	2,24	3,41		0,36	0,80	0,32	0,77	1,38
2	0,90	1,22	1,23	1,14	2,26	3,44		0,37	0,81	0,33	0,78	1,40
3	0,91	1,23	1,24	1,16	2,28	3,48		0,37	0,82	0,33	0,78	1,41
4	0,92	1,24	1,25	1,17	2,30	3,51		0,37	0,82	0,33	0,79	1,42
5	0,93	1,25	1,26	1,18	2,32	3,54		0,38	0,83	0,33	0,80	1,44
6	0,94	1,26	1,28	1,19	2,34	3,58		0,38	0,84	0,34	0,81	1,45
7	0,95	1,28	1,29	1,20	2,37	3,61		0,39	0,85	0,34	0,81	1,46
8	0,95	1,29	1,30	1,21	2,39	3,64		0,39	0,85	0,34	0,82	1,48
9	0,96	1,30	1,31	1,22	2,41	3,67		0,39	0,86	0,35	0,83	1,49
10	0,97	1,31	1,32	1,23	2,43	3,71		0,40	0,87	0,35	0,84	1,50
11	0,98	1,32	1,33	1,24	2,45	3,74		0,40	0,88	0,35	0,84	1,52
12	0,99	1,33	1,35	1,25	2,47	3,77		0,40	0,89	0,36	0,85	1,53
13	1,00	1,35	1,36	1,26	2,49	3,80		0,41	0,89	0,36	0,86	1,54
14	1,01	1,36	1,37	1,28	2,52	3,84		0,41	0,90	0,36	0,87	1,56
15	1,01	1,37	1,38	1,29	2,54	3,87		0,41	0,91	0,37	0,87	1,57
16	1,02	1,38	1,39	1,30	2,56	3,90		0,42	0,92	0,37	0,88	1,58
17	1,03	1,39	1,40	1,31	2,58	3,94		0,42	0,92	0,37	0,89	1,60
18	1,04	1,40	1,42	1,32	2,60	3,97		0,42	0,93	0,38	0,90	1,61
19	1,05	1,42	1,43	1,33	2,62	4,00		0,43	0,94	0,38	0,90	1,62
20	1,06	1,43	1,44	1,34	2,64	4,03		0,43	0,95	0,38	0,91	1,64
21	1,07	1,44	1,45	1,35	2,67	4,07		0,43	0,95	0,38	0,92	1,65
22	1,08	1,45	1,46	1,36	2,69	4,10		0,44	0,96	0,39	0,93	1,66
23	1,08	1,46	1,47	1,37	2,71	4,13		0,44	0,97	0,39	0,93	1,68
24	1,09	1,47	1,49	1,38	2,73	4,17		0,44	0,98	0,39	0,94	1,69
25	1,10	1,48	1,50	1,40	2,75	4,20		0,45	0,99	0,40	0,95	1,70
26	1,11	1,50	1,51	1,41	2,77	4,23		0,45	0,99	0,40	0,95	1,72
27	1,12	1,51	1,52	1,42	2,80	4,26		0,46	1,00	0,40	0,96	1,73
28	1,13	1,52	1,53	1,43	2,82	4,30		0,46	1,01	0,41	0,97	1,74
29	1,14	1,53	1,54	1,44	2,84	4,33		0,46	1,02	0,41	0,98	1,76
30	1,14	1,54	1,56	1,45	2,86	4,36		0,47	1,02	0,41	0,98	1,77
31	1,15	1,55	1,57	1,46	2,88	4,40		0,47	1,03	0,42	0,99	1,78
32	1,16	1,57	1,58	1,47	2,90	4,43		0,47	1,04	0,42	1,00	1,80

1.9 % (S)							0.9 % (R)				
Categ.	3	4	5	6	7	8		4	5	6	7	8
33	1,17	1,58	1,59	1,48	2,92	4,46		0,48	1,05	0,42	1,01	1,81
34	1,18	1,59	1,60	1,49	2,95	4,49		0,48	1,05	0,42	1,01	1,82
35	1,19	1,60	1,61	1,50	2,97	4,53		0,48	1,06	0,43	1,02	1,84

ADICIONALES

“X” ADICIONAL AUXILIAR:

10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL $ 1,78

“E” ADICIONAL ENCARGADO:

9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL $ 3,19

10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL $ 3,49

PLUS SOLDADORES:

“S” Para categorías 4, 5, y 6

100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente

“R” Para categorías 4, 5, 6 y 7

90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:

Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.

b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW. SE SUMAN a) + b)

El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1018/2008

Registro N° 715/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.253.847/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, obrante a fojas 4/6 del expediente N° 1.269.469/08 agregado como fojas 87 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 525/07.

Que de las constancias de autos surge que los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la proce-

dencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, obrante a fojas 4/6 del expediente N° 1.269.469/08 agregado como fojas 87 al principal, conforme la ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 4/6 del expediente N° 1.269.469/08 agregado como fojas 87 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.253.847/07

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1018/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente N° 1.269.469/08, agregado como fojas 87 al expediente de referencia, quedando registrado con el N° 715/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2008, se reúnen en la sede de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por Blas Juan ALARI, José R. LUQUE, Alberto PORTO, Francisco V. ROMERO, Alberto J. CHÁVEZ y Juaquín H. DÍAZ, y por la Cámara de Fabricantes de Bolsas Industriales, los Señores Ing. Obdulio CAREY, Ing. Marino PISATI, Juan Carlos de ARTIAGOITÍA y Gastón CORENGIA, partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 525/07 (C.C.T. N° 525/07), quienes, en el marco del mismo, arriban al siguiente acuerdo:

1) Eliminar la categoría “E” del sector “Fondo Cosido” y la categoría “6” del sector “Fondo Pegado”; se establece que el personal comprendido en dichas categorías pasará, a partir del presente acuerdo, a posicionarse en la categoría inmediata superior existente en cada sector.

2) El personal comprendido en el C.C.T. N° 525/07 percibirá por el mes de abril de 2008 la suma de $ 100.- (cien pesos), pagadera en la segunda quincena de ese mes, y en el mes de mayo de 2008, la suma de $ 200.- (doscientos pesos), pagadera en la segunda quincena de ese mes, en ambos casos, por única vez y no remunerativo.

3) Actualizar, según la tabla siguiente, las escalas salariales referenciales obrantes en el Artículo 116° del C.C.T. N° 525/07:

A partir del	A partir del	A partir del
1/06/2008	01/10/08	01/01/2009

Operarios

Fondo PEGADO

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
A	8,88	9,43	9,98
1	8,59	9,12	9,65

A partir del	A partir del	A partir del
1/06/2008	01/10/08	01/01/2009

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
2	7,44	7,90	8,36
3	6,71	7,13	7,54
4	5,92	6,29	6,65
5	5,75	6,11	6,46

Fondo COSIDO

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
Especial	8,88	9,43	9,98
A	8,59	9,12	9,65
B	7,44	7,90	8,36
C	6,71	7,13	7,54
D	5,75	6,11	6,46

Administrativos

Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
ESPECIAL	1.790,00	2.148,00	2.728,00
1°	1.745,00	2.094,00	2.660,00
2°	1.368,00	1.642,00	2.086,00
3°	1.233,00	1.480,00	1.880,00
4°	1.163.00	1.396,00	1.773,00

4) Actualizar, según la tabla siguiente, los valores fijos de los Artículos 58°, 60° y 62° del C.C.T. N° 525/07:

A partir del	A partir del	A partir del
01/6/2008	01/10/08	1/01/2009

Adicionales

Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
Artículo 58° (Título Técnico)	113,00	121,00	129,00
Artículo 60° (Viático)	11,30	12,00	12,70
Artículo 62° (Subsidio Jubilatorio)	6.780,00	7200,00	7620,00

5) Asimismo el personal comprendido en el N° C.C.T. 525/07 deberá percibir como mínimo lo establecido en las tablas referenciales.

6) El personal comprendido en el C.C.T. N° 525/07 percibirá, al 15/12/2008, una suma fija no remunerativa y por única vez de $ 200 (doscientos pesos).

7) El personal que desempeñe tareas eventuales o temporarias percibirán un valor horario de $ 5,59 // $ 5,94 // $ 6,29 a partir de las fechas establecidas ut - supra durante 3 (tres) meses a partir de su contratación. Luego de ese período de subsistir la temporalidad de su prestación, percibirán los valores horarios que correspondan a la tarea desempeñada, establecidos por el presente acuerdo.

8) En aquellos establecimientos en los que el salario abonado esté por sobre lo acordado en las tablas salariales referenciales obrantes en el presente, se garantizará que ningún trabajador percibirá en sus haberes un incremento inferior al veintidós por ciento (22%) del salario de empresa.

9) El presente acuerdo es de aplicación inmediata, solicitándose la homologación del mismo ante la Autoridad Laboral Nacional, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.